



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Lomas de Zamora, a la fecha y hora de la firma, los Sres. Jueces del Tribunal en lo Criminal número tres del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dres. Marcelo Hugo Dellature, Mariel Elizabeth Alegre y Luis Miguel Gabian, bajo la Presidencia del primero de los nombrados Magistrados; a los efectos de dictar **VEREDICTO** en la causa seguida a **ARIEL ACUÑA VEGA**, DNI. 94711474, nacionalidad paraguaya, 21 años de edad, 15/10/2002 en Paraguay, domicilio en Pasaje Quesada n° 1467 de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, ocupación empleado, soltero, SI sabe leer y escribir, hijo de Celina Vega Aguero (v) y Buenaventura Acuña Benitez (v); **MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS**, de nacionalidad argentina, nacido el día 14 de Agosto de 2003, en Lomas de Zamora, domiciliado en la calle Nuñez de Arce 1656 de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, DNI.45.071.028, hijo de Miguel Romero (v) y Olga Clotilde Molinas (v), **AXEL EMILIANO ROJAS**, apodo "pelu", DNI. 46343084, nacido el 27/10/2003 en Lomas de Zamora, de 20 años de edad, domiciliado en Milan al 1500 de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, **NAHUEL SANTIAGO COMAN**, argentino, DNI. 46899905, argentino, empleado en un depósito de tela, nacido el 23/10/2002 en Buenos Aires, domicilio en Chubut n° 3025 de Lanús Oeste, partido de Lanús, sabe leer y escribir, condiciones de vida regulares, hijo de Mabel Coman (v) por el delito de **ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO I); ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSAE AGRAVADO POR SU COMISIÓN CON ARMA DE FUEGO Y POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO II); Y ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO (HECHO III); TODOS LOS DELITOS EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ, que se registra ante el Tribunal bajo el registro de **causa N° 07-00-003447-24/01** y practicado en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Dres. Gabian, Dellature, Alegre.**

### **CUESTIONES**

#### **PRIMERA:**

¿Se ha comprobado la materialidad ilícita?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Gabian dijo:

Entiendo, que, luego de analizar los elementos probatorios incorporados por lectura y producidos en la correspondiente audiencia de debate es que he de tener por comprobados los siguientes hechos:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**HECHO I:** "El día 22 de enero del año 2024, siendo aproximadamente las 08:45 hs., en la intersección de las calles Cosquín y Corinto de la localidad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, al menos cuatro personas de sexo masculino, tres mayores de edad e identificadas como Miguel Pastor Romero Molinas, Axel Emiliano Rojas, y Ariel Acuña Vega, y el restante menor de dieciocho años de edad e identificado como G. R. M. R., coactuando en un plan previamente acordado entre ellos y con división de tareas, interceptaron al Sr. Ariel Alejandro Burrafato, y mediante intimidación con el empleo de armas de fuego aptas para producir disparos y violencia física, se apoderaron ilegítimamente de un vehículo marca Toyota modelo Corolla color negro, dominio AA361VQ, propiedad del último nombrado, para luego darse a la fuga del lugar con el producto del ilícito, previo efectuar uno de los mencionados en primer término un disparo con el arma de fuego que portaba. Asimismo, dichas personas, para la comisión del ilícito precedentemente descripto, contaron con la participación de un sujeto de sexo masculino y mayor de edad identificado como Nahuel Coman, el cual, primero los trasladó en un vehículo Fiat 147 color blanco hacia las inmediaciones de la zona donde tenían previsto cometer delitos contra la propiedad, y luego, durante la ejecución de este hecho, se mantuvo a corta distancia, infundiéndoles confianza, brindando así un apoyo a los autores del injusto"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**HECHO II:** "El día 22 de enero del año 2024, siendo aproximadamente las 08:50 hs., en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Pio Baroja n° 670 entre Amberes y Paris de la localidad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, al menos cuatro personas de sexo masculino, tres mayores de edad e identificadas como Miguel Pastor Romero Molinas, Axel Emiliano Rojas, y Ariel Acuña Vega, y el restante menor de dieciocho años de edad e identificado como G R M, quiénes circulaban a bordo de un vehículo marca Toyota modelo Corolla dominio AA361VQ, el cual había sido sustraído minutos antes por los nombrados en el "Hecho I" descrito con anterioridad, coactuando entre sí, en cumplimiento de un plan previamente acordado entre ellos y con división de tareas, interceptaron al Sr. Eduardo Adrián Aguilera cuando se hallaba egresando de su domicilio a bordo del rodado de su propiedad, marca Ford modelo Ka, dominio AC309JN, conjuntamente con su hija, Uma Lihué Aguilera Rodriguez, de nueve años de edad, ubicada la niña en el asiento trasero del automotor, y mediante intimidación con el empleo de armas de fuego aptas para el disparo que ejercieron contra éstos, intentaron apoderarse ilegítimamente del vehículo de propiedad de Aguilera, siendo que, con el propósito de facilitar y consumar el delito de robo, efectuaron al menos dos disparos en dirección a los ocupantes del vehículo antes mencionados, con el conocimiento que estaban creando el riesgo de causarle la muerte, impactando uno de éstos en el cuerpo de la niña Uma



Aguilera, quien a causa de las lesiones producidas por dicha agresión falleció horas después del hecho, sin lograr los autores consumir el delito contra la propiedad propuesto inicialmente, por razones ajenas a sus voluntades."

**HECHO III:** "El día 22 de enero del año 2024, siendo aproximadamente las 09:00 hs., en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Darwin n° 1843 de la localidad de Villa Fiorito, partido de Lomas de Zamora, dos personas de sexo masculino y mayores de edad, identificadas como Miguel Pastor Romero Molinas y Axel Emiliano Rojas, mediante intimidación con armas de fuego aptas para producir disparos que portaban, interceptaron a Agustín Eduardo Quiroz, y se apoderaron ilegítimamente del motovehículo marca Corven Energy, dominio A199EVR, una billetera y una mochila con documentación personal y pertenencias varias, todo de propiedad del último nombrado, para luego darse a la fuga del lugar con el producto del ilícito

A partir de la prueba que se produjera en la audiencia de debate, y aquella que fuera incorporada por su lectura al juicio, con conformidad de las partes, he de dar respuesta afirmativa al interrogante planteado.

He de tomar en especial consideración la siguiente prueba:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

### **HECHO I.**

Lo manifestado por el testigo, víctima de autos, el Sr. Ariel Alejandro Burrafato, (a quien se le exhibió DVD adjunto a fs. 409 del sumario de policia federal y en drive adjunto en trámite digital CCS 36955, pericias de Policía Científica del Toyota trámite CCS 19073397, IMG-1247 obrantes en dvd de fs. 39 DEL SUMARIO DE POLICÍA FEDERAL, acta obrante en trámite digital CCS 19555385, acta de entrega CCS 18775753) quien relató lo siguiente:

A raíz de los hechos vividos por la víctima de autos (Hecho I) la titular de la vindicta pública comenzó con el interrogatorio manifestando que "... Sí, fue el lunes a la mañana, creo que fue el 21 o 22 de enero. Yo dejé mi auto, estaba estacionando mi auto cerca de las 9, 9.20, 9.45 en la esquina de Virgen de Itatí y Cosquín. Yo estaba por Cosquín, venía por Cosquín y estacioné el auto sobre Cosquín, próximo a la esquina. Mi vehículo es un Toyota Corolla negro. La patente es AA361VQ ¿Estaba solo o con más personas? Estaba solo.... Tengo un local a la vuelta. Una vez por semana pasaba por ahí, es normal que una vez a la semana pase por ahí. Yo dejo estacionado el auto, me bajo, lo cierro, y veo que se me aproximan dos personas, y veo dos más por el lado de la vereda. La primera, que está más cerca mío, es una persona de mi estatura, más o menos, me muestra un arma y me dice, dame todo o dame la llave. Realmente no entendí bien qué me dijo, a lo que yo le respondo, no entendí nada, y empezamos a forcejear. Y después llegan



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

los demás y me tiran al piso y me sacan la llave del vehículo. ¿Y luego qué le pasa a usted? Después de alguna manera zafó de la situación, me tropiezo con un pozo que había en la calle, y cuando me doy vuelta veo que se están subiendo al auto. En ese momento yo me abalanzo sobre el auto, digamos, para evitar que se lo lleven, y el que estaba de copiloto hace un tiro al aire, y bueno, ahí se van. ¿Usted cuándo dice un tiro al aire, a qué se refiere con eso, hacía dónde apuntaba? Sí, sí, estoy así del muchacho. (señala una corta distancia). A observar el video, el declarante manifiesta que considera que le apuntó hacia su persona. "...¿Recuerda cómo estaban vestidos estas personas? No, recuerdo que el primero tenía una gorrita, porque él me muestra un arma que tenía en la cintura, así que la cara no se la veía. ... Que él, el muchacho, el primero que me ataca, digamos, tenía una gorrita y me dice, dame todo, dame la llave, y me muestra el arma, así que no recuerdo muy bien cómo estaba vestido.... ¿Recuerda cuántas armas? Una, por lo menos una. ¿Quién tenía, sabe en qué disposición del auto se sentó? Sí, del acompañante, el asiento del acompañante. ¿Cuando usted llegó, vio otros vehículos parados en el lugar? No, no. ¿Usted vio algún vehículo que le llamara la atención? No, para nada. ¿Últimamente vio un vehículo 147 en la cercanía? No. Aparte de la manifestación que expresó cuando lo arremetieron entre todos, ¿le hicieron alguna otra manifestación? No, no, porque eran todos gritos en ese momento. Yo trataba de alertar a los vecinos a ver si alguien me podía dar una mano, entonces había mucho



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

grito, pero no. ¿Algún vecino se acercó? No, no. Solo después de que ocurrió el hecho, alguien que estaba ahí me asistió, pero nada, no mucho más. Usted describió cuatro personas que intervinieron en el hecho, ¿sí? Correcto. Esas cuatro personas, ¿usted advirtió que hubiera alguna que tratara de evitar ese hecho? No, ninguna. ¿Usted, de esas cuatro personas que describió, ¿observó que alguna de esas personas se mantuvo ajena al hecho? No. ¿Todos intervinieron? En el momento que estábamos forcejeando en el piso, no sé cuántas personas tenía arriba mío, si eran dos o tres, no sabría decir. ¿En ese forcejeo tuvo alguna agresión física contra usted? Sí, sí, me pegaron. ¿Cómo le pegaron? Patadas o puñetazos, me arrastraron por el piso también. ¿En ese momento tuvo algún temor en particular? No, no, no. No tuve tiempo ni de pensar en nada en ese momento. ¿Y cuando escuchó el disparo, tuvo algún temor? En ese momento no, después sí. ¿Cuándo? Pasaron unos minutos y estaba asustado. ¿Y qué sintió en ese momento? No, no, que me podían haber matado. ¿En qué momento inician la fuga de todos estos sujetos? Y después de quitarme la llave. El momento que yo salgo de la situación, me tropiezo, me doy vuelta y ellos ya están subiendo al vehículo, así que son unos segundos después. ¿Y en qué momento va a evitar la fuga de estos sujetos? El momento que yo vi que estaba dentro del auto, yo me abalanzo sobre el auto, solo eso. Porque el vehículo se dirigía hacia mí, entonces yo me corro a un costado. Aparte del vehículo, ¿le sustrajeron algún otro elemento? No, no, nada más. ¿Usted



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

recuperó el vehículo? Sí, esa misma noche. ¿Sabe en qué circunstancias apareció? Apareció, en qué circunstancias, no lo sé, lo encontraron abandonado, me dijeron que lo dejaron a unas cuadras. ¿Ese vehículo, cuando se lo devolvieron, tenía la llave? No, yo tuve que regresar a mi casa a buscar la llave de repuesto. ¿Usted llegó a radicar la denuncia? Sí, sí. Unos segundos después de que pasa el hecho, por la calle Virgen de Itatí, transitaba una patrulla de la policía, así que la detengo y le digo todo lo que había ocurrido. ¿Sabe si ese vehículo fue utilizado en otro hecho? No. ¿En los medios de comunicación, vio videos o...? Sí, sí, pero vi el caso de Uma nada más, no sé si hubo otro. ¿Usted vio por las redes sociales que se viralizaba el caso de Uma nada mas? Claro, claro. ¿Y conoció al vehículo que estaba ahí? Sí, sí, por supuesto. ¿Cómo lo reconoció? Por la patente y por el color, por el modelo. ¿Era el vehículo que habían sustraído minutos antes? Sí, sí. ¿Sabe a qué distancia, en qué lugar fue el hecho en el que perdió la vida Uma? Estimo que unas 15 cuadras de donde me robaron el auto, 10, 15 cuadras... ¿Pero sabe las calles? No, no, las calles.

La Fiscal de Juicio, solicitó a continuación la exhibición del video correspondiente al CCS de 3917. "Voy a pedir que mire la televisión y a ver si reconoce. El testigo luego de observarlo respondió: Sí. Sí, ya lo he mirado. ¿Usted recuperó con posterioridad las llaves del vehículo? Sí, un tiempo después, sí. ¿Sabe cuánto tiempo después y le informaron dónde fueron halladas? Sí, cerca del lugar, pero no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

exactamente dónde, no. No sé cuánto tiempo, calculo que un mes, dos meses después." "Ahora voy a solicitar que se le exhiba una fotografía que es imagen IMG-1247 que obra en el DVD ¿Reconoce alguno de estos elementos? Sí, lo que está a la derecha es la llave. Lo que está a la izquierda es la prueba 2, no alcanzo, no sé qué es la 2 y la 3. La 3 es una tarjeta de débito, pero no, no me faltó ninguna tarjeta de débito. ¿Esa llave? Esa llave, sí. Es la llave del auto y al lado está la llave del comando de la cochera. Asimismo se le exhibe el acta de devolución suscripta por el testigo el cual reconoce la firma en donde consta que se le entrega "...los efectos 3326066 y 333484, tratándose de una mochila color negro, en cuyo interior contiene dos chapas patentes dominio AA361VQ, un compresor de aire, un parasol color plateado, una caja con balizas, un chaleco color naranja, un cuaderno, un paraguas, tuercas de seguridad, un espejo, un trapo, un botiquín, anteojos de sol, un porta documentos con documentación del rodado, y demás pertenencias varias, las cuales recibe en plena conformidad con el estado en que se encuentran... esta era de otros elementos que se entregaron. ... ¿A usted le entregaron otros efectos en la Fiscalía? Sí, yo tenía una mochila en el auto. Bueno, estaban los anteojos, estaban los papeles, la cédula verde y demás, el seguro y ese tipo de cosas que me devolvieron. Esas cosas que usted dice que tenía en la mochila, ¿en qué lugar del auto estaban? En el baúl. La mochila está en el baúl. ¿Reconoce la firma del acta? Sí. Esta es la entrega del 30 de mayo del 2004. ¿Usted conocía a las personas que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

se le mencionaron al inicio? Al señor Ariel Acuña, a Miguel Pastor Molina Romero, o Rojas. ¿Ese día alguna persona, o días anteriores, personas que usted no conocía se subían a su vehículo? No. No no conozco a ninguno. ¿Ese día se había subido alguien que usted no conocía? No. Ahora voy a solicitar la exhibición de dos videos que corresponden al hecho en el que fue el crimen, que se encuentran en el Sumario de Policía Federal, en un DVD a fojas 409, o en el drive que se encuentra junto al trámite SIM CCS 36955. Son los dos videos que corresponden a la calle Cosquín 894. Exhibió que fue la Fiscal preguntó: ¿reconoce este lugar que está observando en el video? Sí, es la esquina donde yo dejo el auto..." El testigo al observar el video, relató los momentos vividos, en que estaciona, como cada semana su automóvil y dando unos pasos lo acometen primero dos y luego otros dos individuos, corre, se tropieza luego se abalanza contra su propio auto que ya estaba en poder de los sujetos activos y, posteriormente se puede observar que una persona de sexo masculino, con su mano izquierda exhibe un arma de fuego, coincidentemente afirmó haber escuchado una detonación de características similares al arma exhibida. Asimismo manifestó que un vecino le dijo que había escuchado varios tiros, no obstante él solo escuchó uno solo.

Tampoco puede afirmar acerca de la existencia de mas armas, la única que observó fue de quien lo amenaza y dice: "Yo tengo en vista la primera persona que es la que se me abalanza.... " A preguntas de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

defensa dijo que su auto tiene polarizado intermedio. Por otra parte el testigo dijo no haber percibido quién era el que manejaba y que, en realidad no escuchó ningún tipo de diálogo.

- A fojas 18 se encuentra incorporado el pedido de secuestro activo del rodado Toyota Corolla AA361VQ (E07000018733018 23-01-2024 10.02.03).

El suscripto puede observar en las distintas grabaciones incorporadas por su lectura que, en el horario de pantalla, los hechos se desarrollan entre las 8:46:05 y 8:47:03 pudiendo observar un Fiat 147 que se aleja de la escena. Posteriormente, son cuatro los que acometen al sujeto pasivo. En la imágenes existe un árbol que dificulta la visual de la dinámica de la lucha narrada por la víctima en cuanto a que este último se resistió a la entrega de la llave del vehículo, luego se aleja, tropezando (el propio testigo manifestó que se tropezó con un pozo) luego se abalanzó contra su propio automóvil y se observa a uno de los sujetos activos, activar, con su mano izquierda, un arma de fuego.

- A fojas 20/23 obra placa fotográfica del rodado en cuestión (E07000018733018 23-01-2024 10.02.03)

- Con número de trámite E07000018735363 23-01-2024 12.25.04 se encuentra adunada el acta de procedimiento en donde se da cuenta del hallazgo del vehículo Toyota Corolla y, en la misma dice: "...La calle CANADA ENTRE DARWIN Y CONESA, por un vehículo abandonado marca TOYOTA modelo COROLLA de color oscuro,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

presuntamente involucrado en el hecho acaecido en horas de la mañana en jurisdicción de Comisaria Villa Centenario por lo que de inmediato nos comisionamos al lugar con las precauciones del caso y donde al arribar dirigiéndonos por la calle Darwin tomando por la calle Canadá en sentido a Conesa nos vemos obligados a detener la marcha debido a que a mitad de cuadra se encuentra el asfalto deteriorado con escombros cruzando el ancho de la calle que impiden nuestro paso con el Móvil, descendiendo de la unidad observamos estacionado frente al numeral 178 de la calle Canadá con su trompa orientada hacia la calle Darwin un vehículo marca TOYOTA modelo COROLLA de color oscuro tipo negro o gris oscuro con patentes colocadas AA361VQ con vidrios laterales polarizados en un tono intermedio pudiendo observar que el mismo se encuentra sin ocupantes en su interior y el cual es coincidente con las descripciones aportadas momentos antes por radio es que procedemos a preservar el lugar a la espera de idóneos dando inmediato aviso a la superioridad cursando la patente del rodado Corolla informándonos la operadora de turno Subteniente Guzman que sobre el mismo pesa un PEDIDO DE SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN NUMERO 255274 DEL DIA DE LA FECHA A LAS 09:03 HORAS A SOLICITUD DE COMISARIA LOMAS DE ZAMORA SEPTIMA Y UN PEDIDO DE SECUESTRO ACTIVO DEL DIA DE LA FECHA TAMBIEN A SOLICITUD DE COMISARIA LOMAS DE ZAMORA SEPTIMA, CON NSI 3053630 CARATULA ROBO AGRAVADO... se



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

acercó una persona de sexo masculino a la que identificamos como: ESPAÑA ANDRES - NESTOR, DE NACIONALIDAD ARGENTINO, DE 54 AÑOS DE EDAD, CON FECHA DE NACIMIENTO 11/07/1969, INSTRUIDO, REMISERO, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CALLE HORNOS 1826 DE LOMAS DE ZAMORA, CON DNI. 26.729.576, APORTANDO TELEFONO 11-3146-0119, el cual nos relata que momentos antes cuando salía de su casa un vecino le dijo que a pocos metros estaba el vehículo involucrado en el tema de la nena que salió en los noticieros UMMA AGUILERA y que cuatro masculinos se habían bajado del mismo y se habían dado a la fuga, que él se acercó al auto Toyota y no vio a nadie..."

- A fojas 79 se encuentran incorporados fotogramas de la cámara de Cosquín y Virgen de Itatí del momento del robo del Toyota Corolla Patente AA361VQ (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 2).

- A fojas 15 podemos encontrar Fotogramas de la cámara del lugar del hallazgo de rodado Toyota Corolla patente AA-361-VQ (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 2).

- Fotogramas obrantes en la pagina digital 11 (cámara de Cosquín y Virgen de Itatí momento del robo del Toyota Corolla dominio AA361VQ) (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 2)- 08:48 hs cámara de Cosquín y Virgen de Itatí, momento del robo del Toyota Corolla.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

-Fotogramas y croquis (mapas) obrantes en la pagina digital 15 (lugar del hallazgo del rodado Toyota Corolla dominio AA361VQ) LUGAR DEL HALLAZGO DEL RODADO TOYOTA COROLLA ppte AA-361-VQ (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 2).

- Plana de sin efecto de pedido de secuestro (E07000019458301 16-05-2024 12.24.30)

- A fojas 18 se encuentran las placas fotográficas de Virgen de Itati y Cosquin (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 1) y a 19 Placas fotográficas de Virgen de Itati y Campoamor (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 1), a 21 Placas fotográficas de Cosquín 889 de Ingeniero Budge (E07000018735794 23-01-2024 12.34.32 Archivo Homicidio Parte 1).

Con lo mencionado he de tener por acreditado el hecho denominado I. En efecto, no quedan dudas, y no ha sido planteado por las defensas, objeción alguna respecto a la existencia del mismo. No obstante contamos con la filmación ya citada del mismo y de la declaración testimonial, contundente, por cierto, de la víctima de autos.

Con respecto a la participación del sujeto de sexo masculino a bordo del Fiat 147, el conductor del mismo, también imputado de autos, manifestó haber estado en el lugar y haber transportado a los restantes enjaretados al mismo sitio en donde se produjo el acontecimiento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

señalado. Así en su declaración expresó: "... Estábamos en una juntada tomando, me dijeron si los podía llevar, los llevé, los dejé y me fui. Preguntado por la Fiscalía a quiénes se refiere, responde: A los cuatro pibes que estaban en la esquina conmigo, que estuvieron metidos en el hecho. Preguntado por la Fiscalía por cómo se llaman, responde: Pelusa, Patoto, Tacho y Ariel, los conozco por el apodo. Preguntado por la Fiscalía de dónde los conoce, responde: Se iban a cortar el pelo a mi peluquería. Preguntado por la Fiscalía dónde queda dicho comercio, responde: Unamuno y Recondo de Villa Fiorito. Preguntado por la Fiscalía a dónde los llevó, responde: Me dijeron si los podía dejar en una joda, una juntada, y los dejé y me fui. Preguntado por la Fiscalía a qué hora fue este episodio, responde: Aproximadamente a las ocho, las nueve de la mañana. Preguntado por la Fiscalía en qué lugar los recogió y en cuál los dejó, responde: No sé las calles, nos juntamos atrás de las plaza de Recondo y los dejé en un lugar que no sé las calles, pero cerca de Itatí y Camino Negro. Preguntado por la Fiscalía con qué vehículo los llevó, responde: Con un Fiat 147 blanco, dominio TTS221. Preguntado por la Fiscalía por si ese vehículo tiene alguna característica específica, responde: Tiene los vidrios polarizados. Preguntado por la Fiscalía desde qué horario estuvieron juntos, responde: Desde el domingo a la noche, lunes a la madrugada, tipo una. Preguntado por la Fiscalía por la defensa para que profundice respecto a qué hizo luego de dejarlos y qué trayecto utilizó, responde: Los dejé y me fui por Itatí



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

hasta mi casa, que es en calle Chubut 3025, Lanús. Durante el camino se me quedaba el auto porque tenía una alarma y hacía un corto, entonces se me frenaba el vehículo a cada rato. Preguntado por la defensa si se le quedó detenido el auto en algún momento, responde: Cuando estaba volviendo a mi casa se me quedó en la calle Marsella de Lomas de Zamora. Preguntado por la defensa si sucedió algo cuándo se le detuvo el auto, responde: Prendí el auto, comencé el regreso, y cuando llegué a la esquina escuché un disparo. Preguntado por la defensa de qué dirección provenía el disparo, responde: Desde atrás. Miré y como no había nada me fui. Preguntado por la defensa si después de ver a estos sujetos que expresó haber dejado estos sujetos que expresó haber dejado en una juntada los volvió a ver o comunicarse, responde: No, no los volví a ver. Tampoco me comuniqué con ellos. Preguntado por la defensa dónde está el vehículo Fiat 147 blanco, responde: En Florencio Varela. Preguntado por la defensa la razón, responde: porque lo cambié por un Duna. Preguntado por la Fiscalía cuándo lo cambió, responde: Hace un mes aproximadamente. Preguntado por la defensa si sabe la dirección de dónde está el auto, responde: No, pero sé llegar. Preguntado por el nombre de la persona que lo tiene, responde: Jonathan, no sé el apellido. Preguntado por la defensa para que aclare qué sucedió con la peluquería que tenía, teniendo en cuenta que al momento de preguntar por sus condiciones personales mencionó ser empleado, responde: La tuve que tener que cerrar, yo solo trabajaba los sábados en el comercio, y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

los restantes días trabajaba otro muchacho. Preguntado por la defensa si aún lo tiene, responde: No. Preguntado por la Fiscalía quién es la persona que trabajaba con él en la peluquería, responde: Elian Gimenez, éramos socios. Preguntado por la Fiscalía en qué fecha cerró dicho negocio, responde: Yo decidí no ir más, no cortó más, pero el otro chico sigue. Preguntado por la Fiscalía si conoce a Patricio Valentín García, responde: No. Preguntado por la Fiscalía si observó en algún momento que las personas que mencionó haber trasladado tuvieran armas de fuego, responde: No. Preguntado por la defensa si en la juntada dónde mencionó haber estado la noche anterior al hecho había más gente, responde: Había más pibes, Brandon, Ozuna, Gabi, y otras chicas que no sé los nombres. Preguntado por la defensa qué hacían en esa juntada, responde: Tomamos alcohol, estuvimos en la esquina, pero no me sé las calles. Preguntado por la Fiscalía cómo fue que llegó a esa reunión, responde: Porque yo conozco a Gabi, y él me dijo para ir a tomar algo ahí y fui con él, lo busqué por su casa. Preguntado por la defensa hacía cuánto conoce a las personas que llevó en el auto, responde: Fueron un par de veces a la peluquería a cortarse el pelo, los conocí por Gabi, los vi algunas veces que tomamos algo juntos y nada m·s. Preguntado por la Fiscalía si al momento del hecho ya trabajaba como empleado, responde: Si. Preguntado qué horario y días cumple su jornada, responde: de lunes a sábado de ocho de la mañana a cinco de la tarde. Preguntado por la Fiscalía dónde queda el lugar de trabajo, responde: En Avellaneda.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Preguntado por la Fiscalía por si fue a trabajar ese día, responde: No, porque estuve con ellos y no había dormido. Se deja constancia que el Sr. Defensor solicita que se recaben los datos de tráfico y antenas del día del hecho respecto de los abonados telefónicos de su asistido, manifestando éste que al momento del hecho utilizaba el número 1125258311..."

No obstante, habiendo observado las distintas cámaras y cotejado la versión no juramentada del imputado Coman, he de llegar a la conclusión que el mismo, a bordo de su Fiat 147, estuvo, sin lugar a dudas en el lugar del Hecho I, ya que se lo ve en la esquina de Virgen de Itatí y Cosquín apenas momentos antes del desapoderamiento sufrido por el Señor Burrafato. También, con anterioridad al hecho analizado, se lo puede ver en Núñez de Arce y Canadá. En su declaración, manifiesta que los iba a dejar en una joda (recordemos que era Lunes cerca de las 8 de la mañana) Luego, expresa, que el mismo se iba a dirigir a su casa en Lanús, precisamente en la calle Chubut. Resulta rayano con lo mendaz que exista algún tipo de "joda" un lunes cerca de las ocho de la mañana.

Asimismo, afirma que se iba a dirigir a su casa en la Calle Chubut, en el partido de Lanús, no obstante siempre, de acuerdo a las filmaciones recolectadas, se lo ve en las inmediaciones del hecho en cuestión. Y, para culminar, alrededor de las nueve de la mañana se lo puede observar, otra vez, en Núñez de Arce y Canadá, interactuando con alguno de los co imputados. Entiendo, que el imputado Coman, ha



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

estado involucrado en el presente hecho, dando una especie de apoyatura táctica tal vez no esencial, que consistió en acercarlos a la zona en donde se comete el primer atraco, quedarse cerca del mismo y estar presente ante un eventual requerimiento. Los impactos de su línea telefónica dan cuenta que se quedó en la cercanía del hecho. Nunca se fue a su casa en Lanús. Se cruza con los coimputados instantes antes del hecho en cuestión, y no se saludan ni se hacen señas, como si no se conocieran. Más allá de la supuesta falla eléctrica, la espera en la intersección de Cosquín y Virgen de Itatí resulta prolongada, y se estaciona, brevemente, sobre el costado derecho cuando el desapoderamiento se puso en marcha. Con lo cual, entiendo, que se ha comprobado la participación del imputado Coman en el hecho presente. El mismo reconoció ser el propietario del Fiat 147 al momento de los hechos. Como se sostuvo con anterioridad, Coman no traslada a los autores al lugar donde refiere -en un vano intento por desvincularse del robo- sino, como surge de distintos videos incorporados por su lectura, los deja cuadras antes, sin poder explicar qué hacía frenado delante del lugar donde se apoderaron del Corolla, ni tampoco escasos metros delante durante la ejecución de este robo, ni la espera y estacionamiento que realizó cruzando la avenida Virgen de Itatí. La información que arrojó la ubicación del abonado telefónico aportado por Coman no hace más que ratificar que se hallaba con los demás autores del hecho desde la noche anterior y que estuvo en la zona del robo ocurrido en perjuicio



de Burrafato: E07000019365060 03/05/2024 9:30:30 a. m. - Oficio -  
Actuaciones Complementarias  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000019365060>).  
Nunca ni siquiera intentó ir a Lanús, como sostuvo, sino siempre se  
mantuvo en las cercanías de, por lo menos, del Hecho I.

Con lo cual, he llegado a la conclusión de que el hecho, tal  
como ha sido explicitado ha quedado debidamente demostrado teniendo  
en cuenta el resto de la prueba incorporada por su lectura que doy por  
reproducida en honor a la brevedad.

## **HECHO II**

En principio parto del certificado de defunción de la que fuera  
en vida Uma Lihué Aguilera Rodríguez obrante en pieza  
(E07000021578386 04-04-2025 19.22.11). En el mismo se deja  
constancia que la niña falleció el 22/1/2024 a las 14.30 horas en la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo la causa de defunción un  
paro cardíaco - lesión encefálica- herida de arma de fuego constado por  
el Dr. Bonvicini. La niña, al momento de su fallecimiento, contaba con 9  
años de edad ya que su nacimiento se produjo el día 14/10/2014 y su  
DNI 54.302.816.

En el marco de la audiencia de debate se ha incorporado una  
fotografía de la niña.

- Informe de autopsia de quien fuera en vida Uma Lihué



Aguilera Rodríguez que, en sus partes fundamentales, dice:

#### CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES

- De los datos aportados por la presente operación de autopsia se puede inferir que la víctima ha presentado una herida por proyectil de arma de

fuego en cráneo con entrada y salida.

- Provoca lesiones encefálicas que le ocasionan la muerte a pesar de las

terapias realizadas.

- No es posible establecer las características de los orificios de entrada y

salida ya que los mismos están involucrados en la herida quirúrgica.

- De acuerdo a lo observado en las lesiones en cráneo y masa encefálica se puede establecer que la trayectoria seguida por el proyectil sería de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha.

De lo informado en copia de historia clínica del Hospital Churruca, la víctima ingresa por herida de arma de fuego con entrada y salida en cráneo y en mano izquierda, es intervenida quirúrgicamente realizándose craneotomía descompresiva y apertura de dural observando abundante sangrado, se descompensa y hace paro cardíaco que no se recupera a pesar de las maniobras instauradas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

- Se realizo placa radiográfica de cráneo, previamente a la autopsia.

- Se deja constancia que todo el procedimiento fue fotografiado. Quedando las mismas en el archivo fotográfico de la Morgue.

### CONCLUSIONES

La muerte de UMA LIHUE AGUILERA RODRIGUEZ, fue producida por mecanismo violento y a consecuencia final de un paro cardio-respiratorio traumático, siendo la causa originaria HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN CRANEO.

- En el Acta de procedimiento de fecha 22/01/2024 que diera origen a la presente (E07000018730702 22-01-2024 17.10.28)

### ACTA DE PROCEDIMIENTO QUE DA INICIO A LA PRESENTE

En la ciudad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero del año 2024, siendo las 08.45 horas el suscripto SARGENTO ILUNDAIN DIEGO LEG 486.259 secundado en esta oportunidad por OFICIAL MAIDANA FLORENCIA LEG 439.127 ambos numerarios del Comando Patrullas de Lomas de Zamora, circunstancias que recorriamos la zona 48 y 49 en prevención de ilícitos y faltas en general, en móvil identificable RO 31.033 es que somos comisionados a raíz llamado de 911 de Emergencias para que nos constituyamos en la arteria PIO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

BAROJA intersección AMBERES de este medio, en el lugar habría una tentativa de robo y herido de arma de fuego. Es por esto que arribamos al lugar, que una vez en el lugar observamos en la intersección de la calle Pio Baroja y París de este medio, un grupo de personas, quienes al percatarse de nuestra presencia comenzaron a hacernos señas para que detengamos la marcha, que al detener la marcha nos refieren que a la vuelta de la esquina, más precisamente en la arteria Pio Baroja entre las calles Amberes y París de este medio, le habrían efectuado un disparo de arma de fuego a una menor de edad. Es por esto que procedemos a dirigirnos rápidamente hacia el lugar. Una vez allí visualizamos un vehículo marca Ford, modelo Ka, con dominio colocado AC309JN, de color gris plata, con vidrios polarizados, estacionado en el medio de la calle, y en su costado derecho observamos a un nn masculino, en cuclillas y junto a el una femenina menor de edad tendida en la cinta asfáltica, quien se encontraba consciente, asimismo en el lugar se apersona una femenina RODRIGUEZ ALVAREZ MARIA EUGENIA (41) DNI N° 29.950.204, quien resulta ser la madre de la menor, la misma realiza un torniquete en el brazo izquierdo ya que la menor poseía una lesión en la mano. Seguidamente procedemos a entrevistarnos con el nn masculino, al cual identificamos como AGUILERA, DNI N° 28.605.574, PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL LEGAJO 2085, quien rápidamente nos solicita ayuda, ya que nos refiere que a su hija AGUILERA RODRIGUEZ UMA LIHUE (09)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

DNI N° 54.302.816 le habían efectuado un disparo en la cabeza momentos en los que le intentaron robar el vehículo de mención, es por esto que procedemos a comisionar via radial al 911 una ambulancia con prioridad, quedando a la espera de la misma. Que siendo a las 09.05 horas aproximadamente, se hace presente la ambulancia n° 17 del SAME, a cargo de la Dra. Cabellera Rosa, quien traslada de urgencia a la menor hacia el Hospital Gandulfo de Lomas de Zamora juntamente con progenitor. Es por esto que nos mantenemos en el lugar de los hechos a los fines de resguardar el lugar. Que una vez en Dependencia, siendo las 09.16 horas, el Titular de este elemento Comisario Moyano Diego mantiene comunicación con el n° de abonado 011-3206-2127 a la voz del Dr. Torrigino Ignacio, perteneciente a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 18 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, quien interiorizado de los pormenores dispuso se labren actuaciones caratuladas "ROBO AGRAVADO, HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA CRIMINIS CAUSA EN CONCURSO REAL" y demás diligencias de rigor, informando que a la brevedad baja al lugar de los hechos. Que una vez en dependencia por razones de medios y comodidad se labra la presente la cual es leída, firma y ratificada por todos los que en ella intervenimos para constancia legal

ACTA DE PROCEDIMIENTO AP00002070-0015718/204 En la ciudad de Villa Centenario, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a lo 22 días del mes de enero del año 2024, siendo las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

8.45 horas el suscripto SARGENTO ILUNDAIN DIEGO... secundado ... OFICIAL MAIDANA FLORENCIA... recorríamos la zona 48 y 49 en prevención de ilícitos y faltas en general... es que somos comisionados a raíz llamado de 911 de Emergencias para que nos constituyamos en la arteria PIO BAROJA intersección AMBERES de este medio en el lugar habría una tentativa de robo herido de arma de fuego... que una vez en el lugar observamos en la intersección de Pío Baroja y París de este medio, le habrían efectuado un disparo de arma de fuego a una menor de edad. Es por esto procedemos a dirigimos rápidamente al lugar. Una vez allí visualizamos un vehículo marca Ford, modelo Ka, con dominio colocado AC309JN, de color gris plata, con vidrios polarizados, estacionado en el medio de la calle y en su costado derecho observamos a un nn masculino , en cuclillas y junto a él una femenina menor de edad tendida en la cinta asfáltica quien se encontraba consciente, asimismo en el lugar se encontraba una femenina rodríguez álvarez maría eugenia... quien resulta ser la madre de la menor, la misma realiza un torniquete en el brazo izquierdo ya que la menor poseía una lesión en la mano... al cual identificamos como AGUILERA... personal de la policía federal quien rápidamente nos solicita ayuda, ya que nos refiere que a su hija AGUILERA RODRÍGUEZ UMA LIHUE... le habían efectuado un disparo en la cabeza momentos en los que intentaron robar el vehículo de mención..."

- Copia certificada del DNI de Uma Lihué Aguilera Rodriguez



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

obrante a fs. 8 del sumario digitalizado.

- Acta de Inspección ocular obrante a fs. 11 del sumario digitalizado

E07000018732690 23-01-2024 09.37.02

### CONCLUSIONES

Que se trata de una zona densamente poblada, con edificaciones en sus adyacencias del tipo mampostería compacta de una planta y otras con un primer piso, siendo en esta zona comprendida la existencia de los adelantos de la época y servicios de Luz eléctrica, gas, agua, teléfono y cableados aéreos, siendo este lugar con iluminación artificial en la vía Pública. Que con relación a la calle PIO BAROJA la misma resulta ser de asfalto, en regular estado de conservación y uso, la misma cuenta con orientación cardinal de NORTE A SUR (VICEVERSA), y con respecto a la arteria París, la misma resulta ser de asfalto, en buen estado de conservación y uso, la misma cuenta con orientación cardinal de ESTE A OESTE (viceversa). En el lugar no se observan semáforos. Que en la búsqueda de algún elemento de interés en las presentes actuaciones no se desprende elementos de interés..."

- Croquis ilustrativo obrante a fs. 12 del sumario digitalizado (E07000018732690 23-01-2024 09.37.02)

- En el marco de la audiencia de debate declaró María Eugenia Rodríguez Álvarez que a preguntas de la Fiscal contestó: ¿Es usted la mamá de Uma? Así es. ... María Eugenia, si nos podés indicar en esta



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

instancia cómo estaba constituida tu familia en el momento en que sucedieron los hechos? Bueno, mi grupo familiar está constituido por mi esposo, mis tres hijas, en la cual, bueno, lamentablemente Uma ha perdido la vida. Somos una familia normal, como cualquier familia de la Argentina. Tengo mi nena de tres años, Ema, Uma, que era mi nena del medio, con nueve años de edad, y mi nena más grande, ella era de trece.

¿Nos podés indicar cuál es tu profesión? Nosotros somos personal policial, pertenecemos a la Policía Federal Argentina. ¿Hace cuántos años que trabajan en la fuerza? Hace dieciocho años.

El día que ocurrieron los hechos, ¿quién estaba en el interior de tu casa? Bueno, en el interior de mi vivienda estaba mi mamá, que se quedaba al cuidado de mis otras dos niñas, la menor de tres años y de trece. Ellas se encontraban dentro del domicilio. ¿Recordás la fecha y horario aproximado en que ocurrieron los hechos? Sí, nunca me lo voy a olvidar. El 22 de enero del 2024, aproximadamente 8.45, nosotros ya salíamos ... Ese día, alrededor de las ocho de la mañana, nos levantamos con mi esposo, levantamos a Uma, porque teníamos que hacer un trámite familiar... Desayunamos con ella, como siempre, ella bailaba, se reía, jugaba, porque ella era así, no podía parar de bailar. Y alrededor de las 8.45, después de desayunar, salimos con ella. Ella se sube al vehículo, como lo hacíamos habitualmente, una rutina familiar. Mi esposo al volante, las nenas siempre se suben y lo primero que hacen, por razones de seguridad, es colocarse el cinturón de seguridad. Esa mañana fue de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

la misma forma, Una se subió en el asiento trasero del lado del conductor y se puso su cinturón de seguridad, como lo hacía habitualmente. Nos disponíamos a salir y bueno, yo era la encargada, como lo hago siempre, de abrir y cerrar el portón. Mi esposo sale con el auto y ni bien cruza la línea del portón, que estoy por comenzar a cerrarlo, viene un vehículo, se baja uno del asiento trasero del lado del conductor y lo primero que atino a hacer es a mirar sus manos y veo que portaba un arma de fuego. Al saber que estaba la nena adentro, le pido, por favor, no tires, que está mi bebé. Siempre le repetía que estaba mi bebé, para que él supiera de que la nena estaba atada, porque una bebé atada en el auto. Y sin mediar palabras, al tiempo que se bajaba otro masculino del vehículo, efectúa un disparo y le digo, no, mi bebé, mi bebé, déjame bajar a la bebé. Y cuando se baja, el segundo, se baja directamente apuntando al vehículo y disparando. No nos dieron tiempo a nada, yo todo el tiempo gritaba y les repetía, déjenme bajar a la bebé, la bebé, no tiren, por favor, no tiren. Y ellos tiraron igual, no les importó, la nena estaba ahí, mi grito se escuchaba porque salieron los vecinos, salió gente. Y a ellos no les importó, tiraron igual, yo lo único que les pedía es que dejen bajar a la nena. Cuando terminan, mi esposo al escuchar la primera detonación, lo que intenta hacer, sabiendo que habían tirado contra el auto, es sacar a la nena del lugar. Entonces, ahí es donde él acelera, que encima el auto medio como que se le frena porque, no sé, cuestión mecánica del motor, no sé, no es bueno para salir. Y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

como que hace este cabezazo y sale sacando a la nena del lugar, pero ellos seguían tirando. Uno de ellos, que fue el segundo que se bajó, se cruza por atrás del Corolla y viene hacia mí. Se cruza, perdón. Por atrás del auto, por atrás del Corolla, o sea, uno baja del asiento trasero del lado del conductor. Ese fue el primero que baja que yo le veo el arma. Estaba vestido con una remera clara, una campera, morral, jean, pero yo lo primero que atiné es a mirarle las manos porque vi que estaba armado y a pedirle que me dejara bajar la nena. Ese fue el primer, la primera persona que se baja. La segunda se baja del otro lado, o sea, del lado de, digamos, de la calle, por así decirlo, no del lado de la vereda, del lado del acompañante. Se baja y viene... Se baja y va directo hacia el auto donde sigue apuntando y tirando. Y después se cruzan. El primero que se bajó va para el lado del acompañante, digamos, de atrás del auto y el que se bajó desde adelante se viene para mi lado, o sea, se viene hacia mí. Por ese motivo es que yo retrocedo hacia mi domicilio porque el portón había quedado abierto y adentro estaba mi mamá con las dos menores, entonces, por una razón de seguridad, atinó a ingresar y a tratar de cerrar el portón. Pero el segundo que se baja todo el tiempo me apuntaba y venía hacia mí. Yo pensé que iban a ingresar a mi domicilio. A pesar de que nosotros le pedimos que por favor no tirara, que estaba la nena, ellos sin mediar palabras tiraron. Se bajaron y sin mediar palabras tiraron. (En ese momento la testigo no puede contener la emoción de su relato y el presidente del Tribunal interrumpe el mismo con el fin de que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

la señora Rodríguez se recomponga).

Ustedes indicaron que eran de la fuerza de la Policía Federal. ¿Ese día tenían las armas provistas, o no las tenían? No, nosotros ese día no llevábamos ni arma ni credencial. Habitualmente decidíamos que por razones de seguridad, cuando salíamos con las nenas salíamos desarmados. Para entregar todo porque no hay nada más valioso que la vida. Entonces, obviamente siempre por preservar a las nenas. No, ese día no estábamos armados. No teníamos ni arma ni credencial. Éramos una persona más... ¿Había algún obstáculo también que podía impedir alguna maniobra? Sí, lo que sucedió es que nosotros en esa época estábamos remodelando la casa y habíamos contratado un volquete justamente para hacer la limpieza el fin de semana. Entonces el volquete estaba parado casi en la línea de edificación, sobre la calle. Entonces nos dificultaba la salida, por eso es que mi esposo cuando sale, sale con el auto cruzado. O sea, sale así porque no había manera que pudiera retomar. Aparte, estos individuos al frenar con el vehículo nos taparon el paso. O sea, estaba el volquete y ellos frenaron de manera paralela al volquete que se encontraba situado en el lugar. Es por ese motivo que mi esposo sale hacia, digamos, hacia la arteria París y no hacia el lado de la calle Itatí, que es para donde ellos emprenden la fuga posteriormente. Ellos vienen de París hacia la calle Itatí y frenan de manera paralela al volquete que se encontraba en el lugar, y escapan para el lado de la calle Itatí. Bueno, la segunda persona que se baja también portaba un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

arma. Estaba vestido con una bermuda de jean y un buzo negro. Ese es el que se viene hacia mí. Lo que sí recuerdo es que esta persona que me apuntaba era zurda, era un arma grande, creo que era una pistola. La puerta trasera del vehículo quedó abierta y se podía ver, si bien se veía al que manejaba, porque su ventanilla estaba semibaja, que estaba vestido con ropas claras tipo camperas, esas deportivas, no sé cómo explicarlo. La puerta trasera quedó abierta cuando se baja el primer individuo. Se podía visualizar a alguien sentado atrás. O sea, al estar los dos que se bajaron, otro más sentado en la parte trasera. Exactamente, bajan cruzados. Y en la parte del conductor también viste otra persona?. Sí, sí, sí... ¿Viste en algún momento que alguien hiciera alguna manifestación? No, jamás, jamás. ¿A alguien que tocara bocina tampoco? No, tampoco. Las personas que bajaron, ¿hicieron alguna manifestación? No, ninguna. Todo el tiempo tuvieron la intención de disparar. Eso se notó. Porque él les estaba pidiendo, por favor, le suplicaba, por favor, que no le dispararan, que estaba la bebe en el auto y ellos siguieron tirando. No me dejaron bajarla. Yo le pedía al primero que bajó, déjame bajarla, por favor, déjame bajarla. Y él, sin medias palabras tiró. No le importó nada. A mi hija la fusilaron sentada en un auto, con un cinturón de seguridad puesto. Eso fue lo que hicieron, fusilarla. Porque no dispararon una vez, siguieron disparando. A pesar de que les pedía desde aquí, por favor, que me dejaran bajarla, que me dejaran bajar a la bebé. Ellos me fusilaron a la nena. Eso es lo que yo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

siento, que ellos fusilaron a mi hija sentada en el asiento del auto. " La testigo, en ese momento, irrumpe en llanto y se interrumpe la declaración por unos minutos. A continuación refirió que tampoco realizaron manifestación ni sonido alguno las personas que se quedaron en el auto.

"...Y cuando vinieron, frenaron de manera, como frena cualquiera para pasar una loma de burro, frenaron, clavaron los frenos? El vehículo, mientras ocurría el hecho, ¿a qué distancia quedó? ¿Dónde estaban las personas que habían descendido? ¿Dónde estaba el auto? El vehículo, el Corolla, que había quedado parado, como dije anteriormente, de manera paralela al volquete, y ellos estaban próximos, próximos, porque ni bien mi esposo acelera para, después que escucha la primera detonación, que acelera para sacar a la nena porque había tirado contra el vehículo, estaban muy cerquita porque después, el segundo que se bajó, como dije anteriormente, viene hacia mí y se suben al auto y se retiran del lugar. El vehículo, el Corolla nunca se movió. Siempre estuvo pegado al volquete, o sea, próximo al volquete, esperándolos... ¿Y en qué momento es, si podés decir, el momento en que el Corolla se va de...? Bueno, en ese momento cuando mi esposo sale con el vehículo en sentido hacia la calle París para sacar a la nena de la línea de fuego, porque estaban disparando contra el auto, que también lo podían haber matado a él, porque estaban muy cerca, estaban pegados a la ventanilla, la tienen que haber visto a la nena porque el sol da de frente y se ve para



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

adentro el auto. El auto tenía un polarizado muy tenue, o sea, así como yo le he gritado a que parara que estaba la bebé, ellos la veían si estaba prácticamente al lado del auto, si el primero que se bajaba al lado de la ventana. Sabían que estaba la nena ahí..."

A continuación se le exhiben fotogramas correspondientes al momento del hecho incorporados debidamente por su lectura, en donde, la testigo, va manifestando, según su óptica, el desarrollo de los acontecimientos. En la segunda imagen que se le exhibe a la declarante refiere que el auto de su propiedad, conducido por su esposo, el Ford Ka, ya se encontraba a la altura del volquete, y el otro vehículo, es el Toyota Corolla "que queda de manera paralela al volquete... Ahí es donde se baja el primer agresor, que queda la puerta abierta. Por la puerta trasera, del lado del conductor, digamos, o sea, pero del asiento atrás. Es el que describí que se baja en primera instancia con un arma de fuego, el que llevaba la remera clarita con la campera negra y un jean. Y el segundo agresor se baja del lado del acompañante, es el que tenía las bermudas de jean con el buzo negro... Es el que posteriormente cruza por detrás del Corolla, porque él baja y cruza por detrás para venir hacia mí. ¿Me repite la vestimenta, por favor, del segundo? Sí, del segundo, bermuda de jean y un buzo negro. ... El que está con bermudas de jean es el zurdo, el que se baja del lado del acompañante del auto, del asiento delantero. Él es el que después, en mi domicilio, se viene hacia mí, que yo pensé que iba a ingresar a mi domicilio, por eso yo retrocedo para



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

poder cerrar el portón, porque dentro estaba mi mamá con las nenas, para protegerlas a ellas. ¿Y el sujeto 1? Y el sujeto 1 es el primero que desciende del auto... El sujeto 1 es el primero que desciende del asiento trasero, del lado del conductor. El sujeto 1, el sujeto 2 es el de bermuda, es el segundo que desciende." Posteriormente se exhibe la pieza SIM-CSS-1879-6036, este vehículo que se encuentra en esta filmina, ¿usted lo reconoce? Es el vehículo en el que se manejaba esta gente. Y lo último que voy a pedir es que se exhiba el informe de Policía Científica realizado sobre el vehículo Toyota que fue incautado, y si reconoce el vehículo que se encuentra en la fotografía. Sí. Perdón, el informe de Policía Científica. ¿Esta es la misma pieza procesal? Se encuentra en la pieza procesal CSS-33-97, en la causa de menores, y fue incorporada en la última audiencia." Por último, a requerimientos de la titular de la vindicta pública describe a su hija como "una nena alegre. Feliz, le encantaba bailar, cariñosa. Es como cualquier hijo a su padre. Para los padres, los hijos son todo. Y sentimos que cuando les pasa algo, así sea que estén con fiebre..., no queremos que pasen por eso. Uma tenía mucho para vivir... Les pedí, por favor, que no tiraran, que estaba la nena. Les pedí, por favor, que no tiraran, era una nena indefensa. Aparte de esa situación, una nena de 9 años, que es lo primero que puede sentir, miedo, se debe haber quedado dura dentro del auto, para que no se pongan agresivos ellos. No se bajaron y tiraron... Y cuando mi marido... Cuando mi marido me gritaba, le dieron a Uma, le dieron a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Uma, yo me quería morir porque... Nosotros... Incluso me podían haber matado a mí también, cuando se vino el segundo agresor, que yo pensé que iban a entrar a mi domicilio. Los hijos son todo, para nosotros los hijos son intocables... Cualquier padre, cualquier padre lo sabe, y no, siento que no tuvieran piedad con mi hija. A mi hija me la fusilaron sentada en el auto, atada con el cinturón de seguridad puesto... Eso es lo que yo siento. Eso es lo que siento como mamá. Que a mi hija, la vida de mi hija no valía nada para ellos... Y después de eso, nos fuimos, obviamente en el momento, con mi esposo tratamos de asistirla, hacerle las primeras curaciones. Tenía la herida en la mano, los huesitos de sus dedos todos rotos. Y me decía... Mamá, mamá, mamá... Y yo le decía, por favor, hija, no te preocupes. Respirá, mamá, tranquilízate. Mamá, Cati está ayudando... Mamá, mamá, no te veo, me decía. Nosotros no nos habíamos dado cuenta hasta el momento del tiro en la cabeza. Cuando empiezo a pedir los servicios de emergencia y mi esposo le empieza a hacer las primeras curaciones, que lo primero que hace es hacerle un torniquete en la mano, porque perdía mucha sangre, y para que ella no se asustara, le hizo un torniquete, le aventamos las manos, todo. Llega la ambulancia. Y la ambulancia era una común, no era del 107, esas grandes.... Cuando yo todo el tiempo había llamado por teléfono y había dicho que había una menor de nueve años con un tiro en la cabeza, que por favor necesitaban ambulancia. Había vecinos que estaban llamando al 107. Todos salieron a ayudar... Y ella me miró y me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

decía, mamá, te estoy dejando de ver. Y yo le decía, no, mamá, no. No te pongas nerviosa, vamos respirando... Y dije, respira. Y dije, respirando, por favor. Respiramos... Acá mamá y papá te están ayudando. Después la trasladaron. Fueron al Gandulfo con mi esposo.... La acompañó en la ambulancia. Intentamos teparle el orificio que tenía en la cabeza, pero tuvo salida y perdió mucha sangre la nena. Cuando llegó al Gandulfo la estabilizaron, le hicieron una tomografía y la trasladaron para El Churruca en helicóptero... Entró al quirófano, pero no sobrevivió. La nena se murió. No se merecía eso... La tenían que haber dejado bajar del auto. Lo único que les pedí que la dejaran bajar. ¿Por qué? Les pedí que la dejaran bajar y no tuvieron piedad. Le tiraron. Varias veces le tiraron al auto sabiendo que la nena estaba ahí. Y mi grito se escuchaba porque salieron los vecinos. Y mi grito se escuchaba porque salieron los vecinos. Mis gritos se escucharon. María Eugenia, ¿qué implicó... No, no, no, me cuesta entenderlo. Era una nena cariñosa, alegre, divertida. Le encantaba hacer taekwondo, le encantaba jugar al handball, siempre estaba activa... Le encantaba bailar, disfrutar de sus hermanas. La rutina familiar hoy es difícilísima. Con mi nena más grande compartían un montón, porque se llevaban solo tres años... Y me dice, ¿por qué yo era chiquita? ¿Por qué no podía jugar con Uma? Y como mamá es re difícil explicarle que Uma ya no está y que en el lugar en el que está, ella no va a poder ir a jugar. Dale mamá, vamos un ratito a jugar con Uma y volvemos, me dice. Para nosotros como familia es horrible vivir esto.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Sus amigos del cole que la extrañan. Yo no la vi prometer la bandera. Ella empezaba su cuarto grado con muchas expectativas. Iba a prometer la bandera. Y no la vi. Y no la voy a ver prometer la bandera. No la voy a ver cumplir sus 15. No la voy a ver, recibirse de alguna carrera que ella quería ser médica... No la voy a ver. Me quitaron todo eso. Se lo quitaron a Uma. Le quitaron la posibilidad de vivir. De seguir riendo con sus amigos, con su familia. Nos rompieron el alma. Nos rompieron en pedazos. Nos rompieron, nos rompieron... nos sacaron un pedazo. No nos queda otra que seguir por nuestras hijas. Pero hoy estamos rotos. Toda la familia está rota. Sus amigos están rotos. Los nenes, sus amigos no quieren salir en auto. Le tomaron miedo a las cosas diarias de la vida, por lo que le pasó a Uma. Es aberrante lo que hicieron. Me fusilaron a la nena sentada en el auto. Me la fusilaron. Eso fue lo que hicieron... Me la fusilaron... ¿Cuántos disparos escuchó o recuerda? Segura estoy de dos. Lo que pasa es que en el momento que entro en desesperación, es como que me paraliza, porque yo veo que apuntan al auto y disparan, y yo sabía que la nena estaba dentro. Pero se escucharon varias detonaciones seguidas. pero de diferentes armas. También mencionó que la ventanilla estaba semi baja en un momento. ¿Qué ventanilla estaba semi baja? La ventanilla delantera del lado del conductor, del Toyota Corolla. ¿El de ustedes? Un Ford Ka. ¿Pero tenía alguna ventanilla baja? No, las nuestras estaban levantadas, porque teníamos el aire acondicionado prendido, porque hacía muchísimo calor. Si bien lo primero que hago es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

mirarle las manos al que bajó, no puedo recordar bien el tipo de arma que era. Pero cuando vi el arma lo primero que le dije fue por favor no tirara... Y ahí efectuó el primer disparo. Que es lo que a mí me altera. Fue todo tan rápido, y yo lo único que pedía es que dejara bajar a la nena del auto, a la bebé. Yo todo el tiempo le repetía a la bebé... A la bebé, déjame bajar a la bebé del auto. Nunca ofrecí resistencia.. Me quedé quieta para que no se asusten. No, nada, me quedé dura y lo único que le repetía era déjame bajar a la bebé, es lo único que le repetía, al primero que se bajó, y cuando se bajó en ese momento ya se estaba bajando el segundo. Fue todo muy rápido. Usted dijo que el primero que se baja efectúa el disparo?... Sí. Para que quede claro, ¿quién disparó primero? Porque bajó el segundo. El primero que dispara es el que se baja del asiento trasero, del lado del conductor, que es el que deja la puerta abierta del auto, el que se baja del lado del volquete, por decirlo de alguna manera, como para que se entienda... Ese es el primero que dispara, al cual yo le ruego que por favor me deje bajar a la bebé. Para que quede claro, en el vehículo Toyota Corolla, ¿se retiraron todos? Sí, todos. " También afirmó que el que manejaba el auto Toyota Corolla no descendió del vehículo.

Las distintas defensas técnicas realizaron distintas preguntas a las que contestó: "le voy a preguntar desde su posición. Usted menciona la existencia de un volquete... Ese volquete, dentro de la medida de lo posible, ¿qué altura podría llegar a tener? ¿Estaba lleno? ¿Estaba vacío?



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

¿Estaba cargado? No, sobrepasado un poco, pero no tanto que se podía. ¿La basura? Sobrepasar y, si es que lo puede precisar, ¿qué altura usted podría determinar? ¿Era más alto que usted o un poco más bajo? No, no, no, no era más alto que yo... ¿Más alto de mi cabeza? No. ¿Y a qué altura podría llegar el volquete? La basura, no, perdón. No podría precisarla en metros, no sabría decirle... Si usted se refiere, si la línea de visual de mis ojos en la basura que tenía el volquete la tapaba, mi respuesta es no. Yo podía ver muy bien del otro lado. No sé si se refiere a eso... "

En otra etapa del interrogatorio se le pidió a la testigo que se explayara acerca de la altura del volquete con la mampostería y basura que estaban extrayendo de su propiedad en esos días quedando claro que, a la dicente, no le llegaba más allá de su mentón midiendo la declarante un metro sesenta y tres centímetros aproximadamente lo cual no impedía, bajo ningún punto de vista la visual.

Con respecto al tono del polarizado del Ford Ka se reiteró que el mismo era intermedio y que nunca se había cambiado y que databa del año 2018. También se refirió a la ubicación de la niña que se encontraba en el asiento trasero del lado del conductor. Respondiendo otra pregunta la señora Rodríguez afirmó que, dado el día despejado se podía observar perfectamente desde afuera hacia adentro del vehículo ya que el sol "daba de frente". En virtud del tiempo que llevan las películas, el día, ¿cómo estaba? ¿Era un día normal? No, el día era soleado, hacía mucho



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

calor. El sol le daba de frente al vehículo. O sea, que la luz que entraba por el vidrio delantero del auto, permitía ver perfectamente el interior del auto... ¿En algún momento el volquete le impedía ver al auto de ustedes, a las personas que bajaron? ¿A las personas que bajaron, no? Si se abalanzaron sobre el auto... Cuando se produce el primer disparo, ¿el auto de ustedes estaba en movimiento? No, el auto estaba quieto porque justamente mi marido sale y frena el auto para esperarme a mí, que yo estaba cerrando el portón... Ahí es cuando lo vemos bajar al primer individuo, que lo que hace es disparar contra el auto mientras yo le pedía que me dejara bajar a la bebé. Cuando automáticamente mi esposo siente el disparo, ahí es donde pone el auto en movimiento, por decirlo así. Para sacar a la nena de ahí. ... Ese primer disparo, ¿sabe si impactó o no en el auto? Sí, impactó... ¿Sabe dónde impactó? No, no, no podría precisar. Pero sí disparó hacia el auto. Sí, por eso es como digo, bajar al este, porque vi que fue en dirección a la nena el disparo... Perfecto. ¿Sabe si el que baja segundo baja después...? No, no, no. No baja después del primer disparo... O sea, baja el primero, va hacia el vehículo, dispara y mientras esta persona se dirigía hacia nuestro vehículo, el otro ya estaba bajando. Es como que se escucha el pa-pa, pero de armas distintas. Mi marido cuando escucha el primer disparo sale y el segundo... Usted dice que son el sonido de dos armas distintas... Sí. ¿Qué antigüedad tiene en la fuerza? Dieciocho años. Dieciocho años... ¿Practica habitualmente ejercicio de tiro? Sí. Perfecto. Pero no es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

un tac-tac, es tac-tac... Son sonidos diferentes, o sea, no es el tac-tac de una misma arma. No sé cómo explicarlo, no técnicamente. El Toyota Corolla, al momento que llegó, hizo esta frenada no-brusca, ¿le impidió totalmente el paso al auto que le pertenece? Digo, ¿se le cruzó adelante y le impidió la salida? ¿O no? ¿Frenó un poco más adelante? Frenó, prácticamente. ¿Cómo le explico? Obstaculizó, no todo el vehículo, pero sí gran parte. Por eso es que mi esposo no sale así, sale así, sale cruzado. Perfecto. Justamente como estaba el volquete y ellos habían parado de manera paralela, no podíamos salir para el lado de Itatí, teníamos que salir sentido a París, por decirlo así " También manifestó que las filmaciones surgen de la cámara perteneciente a su vecino de enfrente de su casa.

He de aclarar que el tonalizado del Ford Ka, en las distintas fotografías ya citadas del mismo, se puede observar, no solo al interior del automóvil, sino las dos ventanillas y las rejas de una casa vecina, con lo cual queda descartado la imposibilidad de la visión por poseer el rodado de los Aguilera ese tonalización en sus vidrios.

-A su turno, declaró Eduardo Aguilera, víctima del Hecho II y padre de la niña Uma Aguilera al que se le exhibieron, en su declaración acta de reconocimiento de fotogramas CCS 18755639 Y 18755674, fotografías obrantes en el informe de policía científica del Toyota trámite CCS 19073397, video obrante en trámite SIMP 18790636 y fotogramas obrantes a partir de la fs. 18/25.y dijo:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

"... En este caso solamente se había levantado Uma porque teníamos que ir a hacer un trámite con la obra social nuestra de policía. Teníamos planificado un viaje, una semana posterior nos íbamos unos días a la costa para que las nenas se dispersen porque la poca plata que teníamos ahorrada habíamos empezado a hacer unas refacciones en casa. Teníamos que llevar a la nena porque justamente le teníamos que hacer el carné de la obra social y ese carné de la obra social lleva una foto, entonces sí o sí la teníamos que llevar.... Esa mañana desayunamos, bajé al garaje, me subo al auto, se sube la nena porque es un protocolo que tenemos como familia, como medida de seguridad ella salir embarcados en el vehículo. Mi nena se sentó atrás mío, yo manejaba el coche. Atrás, Uma se sienta atrás mío porque atrás, voy a ser del lado contrario a ella, atrás del asiento de la compañera estaba el huevito, el asiento de bebé... Uma no usaba asiento porque ya estaba más grandecita, el peso y la altura que ya tenía no requería el booster. Se pone el cinturón de seguridad, mi señora me abre la puerta, el portón, y saco el auto. Cuando estoy sacando el auto, que lo freno, sin sacar el cambio lo mantenía frenado con el pedal pisaba los dos pedales yo, el embrague y el freno, lo mantenía en primera. En ese momento Uma me dice, papá prende la cantora, quería música. Prendo la música, prendo el aire del auto y veo que frena un auto color oscuro, no me acuerdo si era negro, azul, un color oscuro. Me pasa la trompa del auto y de repente la escucho a mi señora que empieza a gritar desesperada. Decía, no tires que está la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

na, cuando yo levanto la vista, que giro a la izquierda, miro así para allá, veo dos tipos que se me acercan apuntándonos con armas de fuego, uno de ellos era zurdo. El que me apuntaba con el arma, el que me apuntaba con la mano izquierda, que esto me acuerdo patente porque yo también soy zurdo, los tiradores de mano izquierda somos pocos y somos muy particulares para exponer un arma. Mi señora gritaba, no tires que está la nena, yo automáticamente levanto las manos, me giro, giro el torso así para que me vean, no tires que está la nena, no tires que está la nena, le grito, no tires, no tires, ya perdí, perdí, perdí, perdí, no tires, no tires, pum, escucho. Una detonación, cuando escucho esa detonación suelto el embrague rápido para tratar de sacar el auto, escucho otro disparo más, no sé si fueron dos o tres disparos, yo escucho detonaciones, ya con la primera detonación la quiero sacar a la nena de la línea de fuego, quiero sacar el auto pero el auto no responde, es un Ford Ka 2018, no tiene reacción, tenía el aire prendido, le había puesto la música, grito, la nena empieza a gritar adentro del auto, salgo con el coche para el lado de, no de Itatí sino para el otro lado de la calle, ahora no me acuerdo el nombre de la calle,... París, salgo para el lado de París, freno un poquito, veo por el retrovisor y veo que era zurdo, se había abalanzado contra mi señora y la seguía apuntando, y yo acá digo, me matan a mi señora, me matan a la gorda, hago un par de metros más porque yo la quería sacar a la nena, y la nena grita, la nena me grita papá, me doy vuelta, giro para este lado, para mi derecha, y la nena hace



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

esto, se me cae con los ojitos abiertos, así me apagó, y ahí ya no me importó nada, tiro el freno de mano, me quise sacar el cinturón de seguridad, no me lo podía sacar, no me lo podía sacar, le pegué un tirón, no sé si lo arranqué o cómo hice, abrí la puerta y quiero abrir desesperado la puerta de mi nena para poder bajarla, y el auto tiene un sistema de cierre centralizado y aparte tiene las trabas de bebé, tuve que volver a entrar al habitáculo, destrabar, el botón que está en el medio de la consola, se me destraba la puerta, abro la puerta y la quiero sacar a la nena, que la nena ya estaba desvanecida, y le digo Cucu, nosotros le decíamos Cucu porque fueron sus primeras palabras, ella le decía cucu a todo, peleo con el cinturón de seguridad y la puedo sacar, no la podía asistir ahí adentro, no la podía sacar a la nena porque estaba el cinturón de seguridad puesto, me respondía pero es como que estaba apagada la nena, le digo Cucu y me vuelve a gritar papá, arranqué el cinturón de seguridad, lo desprendí y no sé cómo hice, la saqué a la nena y la apoyé en la calle, cuando la apoyo en la calle empiezo a buscar heridas, por mi condición de policía, por el entrenamiento que tengo, por la función que cumplo, tengo muchas especialidades dentro de la policía, entre ellas, no soy médico pero tengo conocimiento de medicina táctica en combate, estuve nueve años como jefe de unidades de asalto, empiezo a buscar heridas y veo que la manito izquierda de ella tenía el dedo anular y el mayor una fractura expuesta y para mi era el sangrado arterial porque tiraba sangre continuamente, y yo se me va a desangrar, se me va a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

desangrar y se me va a ir, me acerqué al gordo de la verdulería, porque es el que más me ayudó y le grito a mi señora que le habían pegado a Uma, le habían pegado un tiro en la mano a Uma, le volaron los dos deditos, le volaron los dos deditos, la sangre no paraba, me salió de la mano, era una herida arterial se me iba a desangrar, le grito a mi señora traeme el equipo de trauma que uso para trabajar, que es un equipo de trauma que yo tengo preparado para asistir, a los funcionarios que yo trabajo, a mis compañeros, jamás pensé que ese equipo de trauma lo iba a usar con mi hija, tenía que cortar la hemorragia porque se me desangraba, no sé cómo hizo mi esposa que me trajo el equipo de trauma y a la vez pedía los servicios, había mucha gente, mucha gente, fue un segundo que se llenó de gente, le puse un torniquete a la nena, mientras mi señora la trataba de mantener consciente, porque la nena por un momento gritaba, gritaba de dolor, no se movía mucho, mi nena sufrió un montón, yo tenía que pensar en asistirla, no quería que se me desangre, y a la vez era mi hija, todos los conocimientos que la policía me dio, que yo estoy muy agradecido, lo tuve que usar con mi hija, si hubiese sido usted o cualquier persona, incluso estos desgraciados, los podría haber salvado, yo los podría haber salvado, a mí me mataba la culpa porque no la pude salvar, mi hija se me fue entre los dedos, se me desangró, yo terminé con toda la ropa llena de sangre de ella, una vez que logro estabilizar la hemorragia de la mano con el torniquete, se la vendo, y le pido a mi señora que me pase compresas, perdón, antes le



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vido que me pase la tijera de trauma, porque yo tenía que buscar herida, y yo en mi cabeza tenía, es la nena, buscá herida, buscá herida, buscá herida, buscá herida, le empiezo a hablar, le digo vos como mueve las piernas, porque quería descartar la médula, la nena mueve las piernas, respondía estímulos en ese momento, le digo vos como mueve las manos, y movía las manos, y mi señora le preguntaba que le había traído papá Noel, y la nena le dice una tabla, ¿cuántas hermanas tenés? le preguntaba mi nena, y mi señora, y mi nena decía, la tengo a Joel y la tengo a Poppy. Mi nena tenía 9 añitos, mi nena no sabía quién era papá Noel, no sabía quién era, mi nena era inocente, era una nena que bailaba, que hacía bromas, era re traviesa, porque se portaba mal, practicaba taekwondo, fue campeona 6 veces de taekwondo en Lomas, se la quisieron llevar a Lomas, y no quiso, se quiso quedar con su equipo, tenía 9 añitos, y hablaba perfecto inglés, como mi otra nena más grande, siempre tratamos de darle lo mejor, que estudien, sean personas de bien, con mi señora siempre estudiamos. Yo tengo 44 años y sigo con la facultad, todos los días, tratamos de que sean personas, que sean buenas personas, mi señora pedía la ambulancia, no sé cuándo estaba la ambulancia, no llegaba. Cuando me cruzan el vehículo, que queda adelantado, o sea, para un lado con la trompa, mirando hacia Itatí, el Corolla que comentaba recién, yo veo dos personas que se me abalanzan contra la ventana, que le grité, que no tiren que estoy con la nena, mi señora también gritaba, que no tiraran, que estaba la bebé, y no les



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

importó nada, no les importó nada, la nena la veía, porque yo salgo con el sol de frente, el sol iluminaba todo el habitáculo del auto, era imposible que no la vieran, porque si bien está polarizado, que era un toque intermedio, no es un polarizado, como se le dice en negro limusina, a la nena la tuvieron vista todo el tiempo, yo no escuché que hayan dicho nada, nunca dijeron nada, se bajaron y dispararon... ¿Usted en algún momento el vehículo obstaculizó el paso del suyo? No del todo, yo cuando salgo, teníamos un volquete en la puerta nosotros, para mí era imposible salir, encarar con la trompa del auto y doblar hacia la izquierda para el lado que íbamos a ir, porque me tapaba el volquete y me tapaba la salida del Corolla y todo ese tipo. ¿Usted cuando el vehículo pasó por delante suyo, observó cuántas personas había en el interior del vehículo Toyota? ¿Cuando vienen contra mí? Cuando se están deteniendo no lo puedo precisar, sí le puedo decir que en la puerta del lado izquierdo trasera quedó abierta y había una persona adentro. Y del lado del conductor la ventanilla estaba baja y había un tipo que tenía ropas claras. Del lado del conductor detrás del volante había una persona en el Corolla. Y como la puerta queda abierta del Corolla no la cerraron había otra persona atrás. ¿La puerta del lado del acompañante? Trasera izquierda. ¿Está el vehículo? ¿El volante? En el volante había una persona. Atrás de ese mismo espacio no sé si en el medio o del otro lado la puerta queda abierta yo veo que hay otra persona. No sé cómo bajaron. Porque a mí me iban a la ventana directamente. No le puedo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

precisar cómo bajaron. Usted dijo que las personas que se bajaron no hicieron ninguna manifestación? No, no dijeron nada. Del vehículo que quedó detenido estas personas que usted observó en el interior del vehículo ¿Hicieron alguna manifestación? ¿Los que quedaron dentro del Corolla? No, nada. ¿Nada de bocinas? No. Bocinas no, sí escuché que el motor de mi auto lo re aceleré para poder sacarlo pero obviamente no respondió. Había ruido, los gritos míos los gritos de mi nena los gritos de mi esposa que les pedía que no tiraran y les tiraron igual. Yo también les pedí que no tiraran porque estaba la nena. Yo les dije, perdí, perdí, perdí y no les importó nada. ¿Alguna acción que a usted hubiera hecho inferir que querían impedir la comisión del hecho? ¿Los que quedaron en Corolla que quisieron impedir? No, si los esperaron. El auto estaba detenido. El Corolla estaba detenido y los esperaron. Se movían todos juntos. ¿Usted pudo observar el tipo de arma de fuego que tenía? El que me apunta, con la mano izquierda, le puedo decir que es una pistola que puede ser semiautomática con sistema de corredera. ¿El calibre podríamos estar más o menos precisando? No, el calibre no, pero sí me acuerdo, porque yo estoy acostumbrado a usar armas. Me doy cuenta que en una pistola puede ser semiautomática o automática con sistema de corredera. Eso es lo otro que le quería preguntar. ¿Usted tenía o su esposa tenían armas en ese momento? No, siempre que salimos con las nenas nunca salimos armados, nunca salimos con credenciales, ni siquiera las credenciales de laboratorio porque también dicen que son



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

policías, así que no. El único carnet que teníamos que decía policía era de la nena, que era el que teníamos que renovar. En el momento en que estas personas se ponen al costado del vehículo, porque los tenía casi contra la ventana, cuando yo me doy cuenta que levanto la vista, le grito perdí, perdí, perdí, perdí, no disparen. y no les importó y dispararon igual, los tenía muy cerca. Muy cerca estaban, es más, yo siento que mi nena tomó mi lugar porque a veces es un poco repetitivo porque ya expresó un poquito la reacción de ustedes, levantó los brazos, que cuando disparan no disparen. Pero usted, más allá de eso, ¿realizó en algún momento alguna acción que pudiera haber sido de agresión para provocar una agresión por parte de estas personas? No, ... Cuando a mí me llegan a la ventana yo hago esto, el cinturón cruza de izquierda y de derecha, yo estaba así y levanto las manos, las manos me las ven porque el sol entraba, ya les digo, el polarizado no es un polarizado limusín, es un polarizado tenue, es intermedio, yo mostraba las manos, es parte del entrenamiento nuestro, cuando nosotros intervenimos que no queremos usar las armas, las manos siempre van hacia adelante. El parabrisas delantero no está polarizado. El polarizado de mi auto era intermedio, usted prende un celular y se ve, entra la luz del sol, se ve, apunta con una luz normal y se ve para adentro. ¿Era nuevo, es polarizado o cuando lo habían puesto? No, vino con el auto, el auto 2018 y esto pasó en el 2024, tengan cuenta que el sol lo quema. ¿Con las condiciones de clima? Hacía mucho calor ese día. ¿Estaba nublado? No, había un sol terrible



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

porque a mí me daba de frente, a mí me daba de frente. Una pregunta completa, en la posición en que estaban las personas que ejecutaron los disparos y la distancia y las condiciones de clima, ¿ellos veían hacia el interior del vehículo? Sí que se veía, señora. A la nena la vieron en todos los momentos, a mí también me vieron. Esto, si lo recuerda, señor Eduardo, ¿usted recuerda cuál fue el último momento en que vio los sujetos en el lugar? Yo cuando me estoy yendo con el auto, freno dos veces, me acuerdo que freno dos veces y cuando miro por el retrovisor, la primera vez que fue a unos 15 o 20 metros de mi casa, todavía el que era zurdo, que tenía el pantalón, no era, no era, ¿cómo se llama? No sé el nombre, una bermuda tenía puesta y tenía unas zapatillas blancas que me llamaron mucho la atención porque eran muy grandes las zapatillas, no como zapatillas convencionales, eran como aparatosas, no sé cómo definirse, blancas, ese es el que era zurdo que estaba vestido así que le apuntaba a mi esposa y pensé que me lo habían fusilado. ¿Y cuando vos estabas bajando para asistir a tu hija, lo viste o no lo viste? Cuando viniste para allá. Veo el auto en fuga allá, veo el auto en fuga, pero evidentemente se subieron los cuatro porque no queda ninguno ahí en la calle, no, no queda ninguno, se fueron todos juntos, vinieron todos juntos, me mataron a la nena y se fueron todos juntos. Eduardo, usted dijo que había un volquete en el lugar? Sí, sí. En el lugar donde ocurrió el movimiento que usted realizó y donde estos sujetos realizaron los disparos y donde estaba el Toyota, ¿en algún momento las personas que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

quedaban adentro del Toyota tenían obstaculizada la visión por el volquete? Hacia el auto, no. Del auto, digamos, del Toyota hacia su auto, ¿en algún momento le obstaculizaba? No, porque me veían y yo los pude ver cuando me voy. Si yo los podía ver, entonces ellos también me podían ver, estábamos en la misma línea. Si ellos me disparan, yo estoy saliendo. Yo tenía el auto parado cuando vienen y me abrieron la ventana. Cuando escucho la detonación, la primera detonación, suelto el freno de golpe y el auto no me ayudó tampoco. ¿Recuerda en la vestimenta, usted ya describió el que tiene bermudas, tiene unas zapatillas blancas? Tenía algo oscuro puesto arriba. ¿Al restante recuerda qué vestimenta tenía? Tenía puesto un pantalón tipo jean, zapatillas no me acuerdo porque no las llegué a ver. Y tenía algo claro puesto arriba. No sé si tenía una mochila, un bolso, algo, no sé, como una bandolera, algo similar a eso. Tenía gorra. ... ¿El que está ahí de pantalón corto? Sí. ¿Con las zapatillas blancas? Sí, este. Ese, ese zurdo, mano izquierda, tirador izquierdo. Ese cuando yo freno que veo por el retrovisor se le abalanza encima a mi señora. Hay cuatro imágenes ahí. Abajo a la izquierda. ¿Tiene identificado sujeto 1 o sujeto 2? Sujeto 2, abajo a la izquierda. ¿Y el sujeto 1? El sujeto 1 también ese se me viene contra la ventana. Ese tenía pantalón de jean, no sé si era largo o corto y tenía algo claro arriba. ¿Ustedes vieron videos del Hecho I del robo del Toyota? Sí, sí. ¿Ustedes identificaron algunas personas en esos hechos? Sí, ahí en el segundo ¿te dice sujeto 2? Sí. Ahí se lo ve con la mano



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

izquierda. ¿Usted reconoce a esta a esta persona como la misma que ustedes vieron en su hecho? Sí. ¿Y respecto al sujeto 1? El sujeto 1 es el otro que bajó. Sí. Y tiene algo cruzado ya que yo le decía un morral o una mochila no sé qué es lo que tiene puesto... Ahí están los dos. Sujeto 1 y sujeto 2 son los dos que bajaron en casa armados. El sujeto 2 que está en la foto izquierda tirador mano izquierda. Es el que tenía el armamento con el sistema de correría. Le voy a exhibir el informe de Policía Científica en relación al Toyota. ¿Usted este vehículo lo reconoce? Sí, porque estuvo en casa. De ese bajaron los dos. Los dos que bajaron y los dos que quedaron mientras el vehículo estaba detenido, aguardando los otros dos. Siempre mirando hacia adelante. Dijo que se produjo un disparo cuando su vehículo estaba detenido que soltó el freno porque estaba en primera y escuchó otro disparo. ¿Recuerda si eran de la misma tonalidad esos disparos? No, para mí no. Para mí fueron diferentes. No le puedo precisar si fue un doble instante de fuego o un doble tap. Yo escuché detonaciones y eran diferentes. Utilizó un término técnico que nosotros no conocemos. El doble tap es pum pum. El doble instante de fuego es pum pum. No le puedo precisar eso. Los dos disparos que yo escuché sonaron diferentes. Incluso no sé si hubo más disparos después porque había mucho ruido. Mi señora gritaba, yo gritaba, la nena gritaba, aceleró el auto. Mi auto dio el ruido que hace el motor y el motor lo acelera y quería salir. Describí una sola arma, la que tenía el operador en la mano izquierda, que tenía sistema de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

corredera. No le puedo precisar el calibre porque no lo sé. ¿La otra la alcanzó a ver o era otra arma? Vi que estaba armado pero no la pude precisar. Me acuerdo particularmente de ese porque es tirador siniestra, igual que yo. ¿El conductor del Corolla descendió en algún momento del vehículo? No, tenía la ventanilla baja. Tenía ropa clara. Estuvo en contacto visual continuamente con lo que pasaba. Preguntó la Defensa: Recién mencionó que el conductor de Toyota tenía la ventanilla baja? Sí. Explíquenos un poquitito. Baja, baja. ¿Baja hasta abajo de eso? Usted tenga en cuenta que el hecho duró más o menos 20 segundos. Yo pasé de estar acorde al test de Cooper de blanco a negro y volví a rojo. En una milésima de segundo tuve que decidir entre la vida de mi hija y la vida de mi esposa. Y yo la ventanilla la vi baja. No le puedo precisar si estaba arriba o estaba... Estaba baja porque yo lo vi y él me vio. La cara se la vi bien. No puede precisar cuánto de bajo. Estaba baja. ¿Cuándo llega el Toyota, lo ve detenerse en algún momento? Estaba detenido. A mí me daba el sol de frente. Yo tenía el sol de frente. No, está bien. La pregunta va a eso. ¿Usted ve cuándo se detiene el Toyota si es que se detiene en algún momento particular? Si ve cuándo se detiene el Toyota. Escucho el freno de un auto. Y cuando yo me doy cuenta ya los tenía encima de la ventana, porque tenía el sol de frente, no podía ver para adelante. Al mismo tiempo la nena me decía, papá poneme música y ella a la radio le decía cantora, prendeme la cantora papá, me decía. No quiero ser reiterativo entonces, ¿lo puede ver o no lo puede ver, o no lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

recuerda? Doctor, ya dijo que no. ¿A quién quiere que vea? Al Toyota. No, pero ya dijo que no lo vio llegar. O sea, lo primero que contestó fue eso. Llegar es una cosa, detenerse es otra, y eso es lo que quería que me conteste. Y pero ya se lo contesté. ¿Lo vio detenerse? No, lo escuché que frenó y lo veo parar. Mi hija no merecía morir de la forma que murió. Nosotros no la perdimos, estos sinvergüenzas nos la arrebataron, la fusilaron, la nena tenía el cinturón puesto, ¿qué les podía hacer una nena de 9 años? ¿Qué les podía hacer? Yo soy peligroso. Yo sí soy peligroso. Soy un tipo entrenado. Por eso estoy donde estoy cumpliendo funciones. Yo sí soy peligroso. Mi nena tomó mi lugar. Mi nena tomó mi lugar (reiteró). Una nena de 9 años, ¿qué le podía hacer? ¿Qué le podía hacer? Un tipo de 20 años, armado... No les importó nada. Mi nena valía mucho más que un auto, mucho más que estos que están acá valía. Yo amaba a mi hija con todo mi corazón. Ustedes no saben lo que es vivir en mi casa y no tenerla. No tienen ni idea, no saben el daño que hicieron y son todos padres. ¿Qué pasaría si yo tomo venganza con ellos? Me estarían juzgando a mí ahora. Yo terminaría preso. Pero yo tengo que seguir siendo ejemplo de dos hijas más que me quedan. Por eso sigo estudiando, por eso peleo con mi cabeza todos los días para levantarme. Mi señora junta mis pedacitos, así me pone dentro la ropa y me dice, andá a la facultad. Andá a trabajar. Andá a entrenar. Yo estoy roto. Mi esposa está rota. Mi familia está rota. No tienen ni idea del daño que hicieron estas lacras. ... le pido disculpas. Yo soy un tipo educado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Mi esposa es una tipa educada. Mis hijas son personas educadas. Si no tengo algo adicional, o me busco algo para generar más dinero, pero no salgo a robar y a matar gente... Señor, usted mencionó el volquete. Si es que usted lo puede determinar, ¿cómo estaba ese volquete? ¿Estaba lleno? ¿Estaba vacío? Estaba lleno, pero... ¿Y a qué altura, más o menos? Si es que lo puede determinar. Y del brazo un poquito más. No estaba tan cargado porque la obra tampoco era tan grande. Era basura, cascote, muro del patio. Una pregunta más. ¿Alguna vez encontró un elemento, fuera de este hecho, anteriormente a este hecho, algún elemento balístico en la vereda de su casa, casquillo, plomo, arma de fuego? ¿Antes del hecho o después del hecho? Antes del hecho. No, nunca."

En el debate fue planteado la posible existencia de un tercer disparo ante el hallazgo de un proyectil calibre .22 distinto al disparado sobre el auto. Debo destacar que solo se ha escuchado dos disparos, las víctimas vieron a dos personas bajar del vehículo con un arma cada uno, por lo tanto, no puedo acreditar certeramente la existencia de un tercer tirados y un tercer disparo.

Completa el plexo probatorio del presente hecho, las pericias Informe de identidad establecida Nro. 13/24 (CCS 60242 y 30249) en donde se recabaron rastros papilares y de ADN de los cuatro coimputados que actuaron en el hecho analizado. Los llamados al sistema 911 identificados como Informe Suceso Principal N°



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

LP:40102319 (N° CATE La Plata) Agencia "Cd Lanus" que dan cuenta del suceso y las identificaciones de los sospechosos. El video del hecho CCS 36955. Tareas llevadas a cabo por la Policía Científica en el lugar donde ocurrió este hecho que tuvo como víctima a la familia Aguilera, E07000018756096 26/01/2024 6:16:39 p. m. - Informe - Informe (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018756096>), se pudieron secuestrar vainas servidas de distintos calibres, específicamente una 9mm y dos calibre 22, lo que revela que los imputados Axel Rojas y Miguel Pastor Romero portaban al menos dos armas de fuego de esos calibres y que han efectuado disparos en dirección a las víctimas. A su vez, las evidencias C-4 y C-5 dan cuenta de dos orificios de entrada de disparos de arma de fuego tanto en la ventanilla trasera lado del conductor y en el parante de esa misma puerta, demostrando que efectuaron disparos arteros, cercanos, perpendiculares y por consiguiente direccionados a la posición en que se hallaba Uma Aguilera.

La evidencia C-10 se trata de un proyectil deformado, calibre 9 mm, hallado en el interior del rodado de la víctima en su parte trasera, el cual se infiere que corresponde al que le ocasionara la lesión mortal a la niña. Así lo refleja el informe de autopsia, ya citado, E07000018742288 24/01/2024 3:21:37 p. m. - Informe - Informe M e d i c o (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018742288>),



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

como también la historia clínica E07000018832610 09/02/2024 8:20:07

a. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018832610>).

La pericia balística E07000018822640 07/02/2024 1:21:51 p. m. -

Informe - Informe de Criminalística  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018822640>)

realizada sobre los elementos mencionados en el punto 27, revela que las vainas servidas calibre 22 se corresponden a dos armas de fuego distintas y que el proyectil encamisado hallado en el interior del vehículo (C-10) se trata de una munición calibre 9 mm.

Lo plasmado, y el restante plexo probatorio incorporado por su lectura, da cuenta de la real ocurrencia de la materialidad ilícita tal como se ha planteado oportunamente. Resultan contundentes los testimonios de los padres de Uma (la Sra. Rodríguez y el Sr. Aguilera) en cuanto que, como cualquier familia normal, se disponían a realizar trámites relacionados con su obra social, y tal como era su costumbre, egresaron de su domicilio sin armas ni credenciales, tratando de evitar cualquier complicación en el momento de afrontar un eventual episodio de inseguridad. No obstante, el Sr. Aguilera salió del garaje de su domicilio, y se observa en el video del hecho (ya citado) que apenas egresa del domicilio es cuando el Toyota Corolla propiedad de Burrafato pero que le había sido desposeído momento antes, acciona los frenos, ya que se puede observar las luces traseras de dicho automóvil se prenden,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

el mismo no detiene su marcha, pero la aminora notablemente. Cuando apenas cruza la línea de salida del Ford Ka propiedad de la familia Aguilera es cuando el Toyota Corolla se detiene en forma definitiva, pero no brusca, ya que como indiqué, la velocidad de desplazamiento de este último era muy baja. Como lo indicó la Sra. Rodríguez, primero desciende de la puerta trasera del lado del acompañante el primer agresor y luego, del otro lado (se verá más adelante que se trata del asiento del acompañante del conductor), otro agresor. En un claro intento de desapoderamiento, el Sr. Aguilera manifiesta taxativamente "perdí" en reiteradas oportunidades, La Sra. Rodríguez, desesperada, notifica a los agresores que en el interior del automóvil estaba su "bebé". Los sujetos activos en un claro intento por detener el vehículo y asirse con el Ford Ka realizan al menos dos disparos de arma de fuego al interior del automóvil, quedando uno dentro del parante trasero del lado del conductor y el otro, lamentablemente, dentro del vehículo, que produjo la herida y el posterior deceso de la pequeña Uma. No caben dudas, por la cercanía y por la dirección de los disparos, que los mismos tuvieron como fin la humanidad de quien o quienes estuvieran dentro del mismo, ya que era imposible no observar, dada la distancia aproximada de los sujetos activos con el vehículo, la visibilidad a esa hora de la mañana, en pleno verano de un día caluroso y despejado, que pudieron advertir no solo la existencia obvia del conductor, sino de otro ser humano en el asiento trasero del automóvil. No puede sostenerse,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

bajo ningún punto de vista, que el hecho ha sido accidental, ya que, jugando un poco con las palabras, accidental hubiera sido que no resultara nadie herido de semejante accionar. Disparar a escasa distancia al interior de un auto a plena luz del día es sinónimo de querer eliminar físicamente a sus ocupantes. Dos disparos, al menos se produjeron, y, no casualmente, habían dos personas dentro del autos. Reitero, la ubicación de los disparos no dejan lugar a dudas de la intención homicida. No fueron realizados a los neumáticos ni "al aire" sino directa e inequívocamente dentro del habitáculo del Ford Ka. El resultado, el predecible, el fallecimiento por el efecto de la herida de arma de fuego de Uma Lihué Aguilera.

En cuanto a los planteos de las Defensas de que la trayectoria del disparo que presentaba Uma, no se compadece con los efectuados por los encartados, toda vez que la trayectoria fue de abajo hacia arriba en la cabeza de la menor, lo que indicaría que el tirador tendría que estar en una posición de tiro baja, cuestionando además el lugar donde fue encontrado el plomo dentro del vehículo, lo que tampoco explicaría el trayecto de la herida sufrida por la niña, tratando así las Defensas de desvirtuar la forma en la que ocurrió el suceso, no ha de prosperar. En efecto, quedó claramente demostrado que los únicos que dispararon en la escena de los hechos fueron Miguel Pastor Romero Molina y Axel Rojas. En cuanto a la trayectoria del proyectil en el cuerpo de Uma, queda claro que la niña al momento de los disparos se encontraba con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vida, y el hecho de que su mano fuera atravesada por una bala, no hace más que demostrar que la niña solo trató de cubrirse, siendo que el mismo plomo, no solo atravesó su mano, sino que además la lesionó en su cabeza, todo lo cual demuestra que Uma estaba en movimiento en un hecho dinámico y con un auto desplazándose. Por otro lado, la sola mención de que el disparo tiene una trayectoria de arriba hacia abajo, no es demostrativo del grado de inclinación que el mismo presentaba en la cabeza de la menor, lo que sí se puede apreciar en las fotografías de la operación de autopsia, donde se advierte claramente lo escaso de la inclinación, lo cual resulta compatible con la conclusión arribada.

Solo cuatro personas se observaron en el lugar del Hecho II, los padres de Uma y los dos que bajaron del Toyota Corolla. Nunca se ve a la madre de Uma empuñar un arma y lo propio aconteció con Aguilera a quien se lo ve descender con desesperación de su auto para asistir a su hija. Queda claro que de haber portado el mismo un arma, y de haberla utilizado, hubiera descendido del rodado con la misma. En cuanto a la carencia de material hemático en el plomo encontrado dentro del auto, el que presentaba solo restos de polarizados, no hace más que corroborar que atravesó el vidrio del rodado, siendo que este presentaba dos impacto de bala, siendo uno en el vidrio de la puerta trasera, lo que no hace nada más que demostrar, que ingresó de afuera y culminó con la vida de Uma.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

### HECHO III

Partimos de la declaración testimonial de la víctima de autos, a la sazón, el Señor Agustín Eduardo Quiroz, (a quien se le exhibieron entre otros XVR\_ch3\_main\_20240122085547\_20240122085613 y XVR\_ch5\_main\_20240122085533\_20240122085622 aportados en DVD a fs. 409 el video Video de WhatsApp 2024-01-22 a las 23.39.51\_0f5302f7 obrante en efecto 332740, audio LP40103060 y LP40102511 obrante en trámite SIMP 21561056, fotogramas del primer cuerpo del Sumario de policía Federal. fs. 7/19 (Digital 15/19) para que manifieste si observa algo o personas vinculado con el hecho (Rojas y molina mayor ) , 27/30 (digital 55/ 61)), que dijo lo siguiente: Previo a su declaración se le notificó al testigo que, si bien los imputados no se encontraban presentes, los mismos podían escuchar su declaración y que, a su pedido, se había desalojado la sala de audiencias. La víctima del hecho III dijo: "... Lo que me pasó a mí fue a las 9 de la mañana. ¿Recuerda el día no? Creo que fue el 22, pero la verdad no me acuerdo. ¿En ese momento en que ocurrieron los hechos, usted dónde estaba? Yo estaba saliendo de mi casa para ir a trabajar. ¿Con quién estaba? Yo estaba con mi novia. ¿Cómo se llama su novia? Azul Barrionuevo. ¿Cómo? Azul Barrionuevo... ¿Nos puede decir en forma detallada cómo ocurrieron los hechos? Y luego le voy a hacer algunas preguntas. Sí, lo que me pasó a mí fue que yo estaba saliendo de laburar, como todos los días, con mi moto, con mi novia, a las 9 de la mañana, y saliendo de mi



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

casa, siento un arma por atrás, un revolver, y miro y eran dos personas. No recuerdo las caras, la verdad que no me acuerdo, no tengo idea. Recuerdo la vestimenta, tenían dos camperas negras, y se me pasó, simplemente es eso, me llevaron la moto y se fueron. Y yo me metí a mi casa. ¿Podrías describir a las personas? Lo que yo me acuerdo es que eran dos pibes jóvenes, uno tenía gorra, eso me acuerdo seguro, el otro no me acuerdo, y los dos tenían campera negra. Eso es todo lo que puedo describir. ¿Uno con campera negra? ¿Cómo? ¿Uno con campera negra? No, los dos con campera negra. ¿Podrías describir tu moto? Una 110 negra, Corve. ¿110 negra? Corve. ¿Vos en algún momento prestaste resistencia? No, para nada. ¿La actitud de tu novia cuál fue? La misma que la mía, meternos y dejar que pasen. ¿Ejercieron algún tipo de violencia, más allá, obviamente, que la intimidación con el arma sea una violencia, pero más allá de esa intimidación, ejercieron algún otro tipo de violencia? No, nada, fue muy rápido, fue en cuestión de segundos. ¿Usted por qué le entregó la moto y no ofreció resistencia? Por el miedo, también por mi vida, porque tenía miedo de que me pegue un tiro. ¿Le robaron algo más aparte de la motocicleta? Sí, una mochila, pero que tenía ropa de trabajo nomás. ¿Recuperó la motocicleta? No. ¿Ese día usted llamó al 911 para informar lo sucedido? Sí. ¿Hizo una denuncia? Sí. ¿Usted sabe si esas personas que le robaron a usted tomó conocimiento por los medios de comunicación y demás? La verdad, lo mismo que todo el mundo, por la tele, pero no estoy seguro ni que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

fueron ellos ni nada de eso, solamente estoy seguro de lo que me pasa a mí. Yo sé que cuando fui a declarar me mostraron fotos de ellos encima de mi moto y yo dije que sí, fueron ellos. Usted dijo al ver las fotos, sí fueron ellos, pero está diciendo no estoy seguro de si fueron o no. La foto de los que les mostraron, ¿fueron las personas que le robaron la moto? Sí, Exactamente. Voy a solicitar la exhibición de los fotogramas obrantes en digital de 18-79-06-36. Los fotogramas que logran en la empresa digital CCS 18-79-60-36 son los realizados por audio y video. La filmina más, en particular la filmina del 28 a 31. Sí, esa es la inspección que yo hice, sí. Una campera negra, una con gorro. ¿Estas son las personas que cometieron el hecho? Sí. ¿Recuerda cuál de estas dos personas exhibió el arma de fuego? El de gorro. ¿Viste? Sí. ¿Reconoce estas imágenes? Sí. ¿Puede indicarnos qué está, si está, de su domicilio? Eso está a la vuelta de mi casa. ¿A la vuelta de su casa? Sí, está ahí mismo. ¿Y está de su moto? Sí. Constancia, la lámina 29, la motocicleta, la lámina 51. ¿En la lámina 30 reconoce el lugar o las personas que se observaron allí? Sí, el lugar sí es a la vuelta de mi casa, pero las personas no tengo idea. Ahora voy a solicitar la exhibición de tres videos de la calle Darwin. ¿Dónde la roban la moto? ¿Dónde es? ¿En su casa? En mi casa, sí. ¿Cuál es la dirección? Darwin 1843. Esas otras dos personas que usted vio ahí, que no conoce, ¿reconoce el lugar? Sí, las que iban caminando, sí, es a la vuelta de mi casa, pero no tengo idea. ¿Dónde es? No lo vi. No, no, ya quedó claro que usted no las vio,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

pero el lugar donde van caminando, ¿dónde está ubicado? ¿A la vuelta de mi casa? A la vuelta de su casa? Sí. Algunos de esos fotogramas fueron obtenidos en este video. ¿Usted reconoce estas personas que se ven en el video? Sí. ¿Su casa queda...? A la vuelta de su casa, sí. Claro. Claro. ¿Esta qué calle es? Esa es Ayola. Sí. Perdón, ¿qué filmación, aquel número? Están en el efecto de la foja 409 ... y del efecto 33-27-40. ... 33-27-40. 33 o 37. ... Terminan 0F53, 02F7. 02F7... Ahora vienen los de la calle Darwin, 1868. Y la calle donde van estas dos personas que usted no vio. Que no conoce... ¿Qué calle es? La que vimos recién. No, no los de la moto, sino los otros dos. Que los ve a la vuelta de su casa... ¿Qué calle es? La misma calle. La misma calle. Sí, la misma. Esta es terminación 85-6-13. Usted dijo que vivía en calle... En Darwin, 1868... ¿qué distancia está de su casa? Esa es la cuadra en mi casa. Sí... Pero anteriormente teníamos enfocado para el otro lado, que quedaba a la vista de la casa de la casa. ¿Eso hacia qué calle da? En el sentido que va la moto, ¿con qué calle se va a cruzar? Con Ayola. ¿Con allá? Ayola. Sí. En la última imagen que vimos, la filmación, al final de la filmación pasa una moto. ¿Esa moto? Sí, es esa. ¿Esa es la suya? Sí.

A continuación se pasaron las grabaciones correspondientes al 911 al hecho analizado reconociendo la voz de su tía y la propia en el llamado oportunamente realizado a instantes de haberlo sufrido. (grabaciones LP40103060 y LP40102511). Asimismo los fotogramas obrantes en la pieza digital CCS 18796036, en particular la filmina de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

28/30 el testigo reconoció a las personas que le sustrajeron la motocicleta manifestando taxativamente que ese era su moto vehículo, el que nunca recuperó, afirmando que el que portaba el arma era precisamente el que llevaba la gorra, perteneciendo las imágenes exhibidas a la dirección ubicada a la vuelta de su casa. Que al serle exhibido el video de la cámara ubicada en calle Darwin N°1786 entre Canadá y Quesada de Villa Fiorito, vio a su motocicleta conducida por los dos individuos que lo habían desapoderado. Asimismo también la filmación correspondiente a la calle Darwin Nro. 1868 de Villa Fiorito se ve a dos individuos del sexo masculino a bordo de su motovehículo (cámara ubicada frente a su domicilio) dándose a la fuga del lugar del hecho. Lo mismo sucedió con el fotograma que surge de la ubicación sita en Ayolas N° 150 (también en las inmediaciones de su domicilio).

He de tener en cuenta la denuncia presentada por el Sr. Quiroz en forma inmediata al acontecimiento (Copia certificada de denuncia radicada por Agustin Eduardo Quiroz que diera origen a la causa 07-00-003425-24 obrante a fs. 14/17 y de documental obrante a fs. 18/20 del sumario digitalizado obrante en pieza digital E07000018732690 23/01/2024 09:37:02). Luego de cometer el hecho denominado como II, los imputados abandonaron el rodado Toyota Corolla en la calle Canadá frente al numeral 178 de Villa Fiorito, y se separaron en dos parejas, una de ellas conformada por Axel Rojas y Miguel Pastor Romero, y la restante por Ariel Acuña y Guillermo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Romero. Las actuaciones del hallazgo automotor obran aquí:  
E07000018733018 23/01/2024 10:02:03 a. m. - Oficio - Actuaciones  
C o m p l e m e n t a r i a s  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018733018>).  
Después de dejar el vehículo Toyota Corolla, a escasos metros del lugar,  
Axel Rojas y Miguel Pastor Romero cometieron un tercer ilícito, en este  
caso en perjuicio de Agustin Eduardo Quiroz, a quien le sustrajeron su  
motocicleta en la puerta de su domicilio. Todos los videos mencionados  
y los fotogramas de los hechos narrados, como también de los momentos  
antes y del después de cometerlos, se encuentran en la pieza digital  
E07000019366572 17/05/2024 9:36:41 a. m. - Resolución - Despacho  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000019366572>).  
Por otra parte, la Oficina de Imagen Forense ha realizado un exhaustivo  
análisis de las grabaciones obtenidas, efectuando fotogramas de interés  
sobre la secuencia de los robos y la participación de los imputados,  
como también de los momentos anteriores y posteriores a los hechos  
analizados: E07000018755674 26/01/2024 2:39:40 p. m. - Informe -  
I n f o r m e  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018755674>) y  
E07000018796036 02/02/2024 2:02:06 p. m. - Informe - Informe  
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018796036>)  
respectivamente.

CONCLUSIONES



Al comenzar el análisis de los hechos I, II y III puestos a consideración por la titular de la vindicta pública al comienzo del debate debo referirme que absolutamente todos se encuentran íntimamente relacionados. Ya sea por su dinámica, sus protagonistas, sus resultados.

### **HECHO I**

En efecto, partimos del análisis de la declaración testimonial del Sr. Burrafato, el dueño del automóvil Toyota Corolla cuyo dominio es AA361VQ.

Relata la víctima que fue abordado por cuatro masculinos, y en forma sumamente violenta lo desapoderan del mencionado automóvil.

El video obrante en el DVD de fojas 409 correspondiente al sumario de la Policía Federal (CCS 36955) en donde se produce el hecho, no deja lugar a dudas en cuanto a la real ocurrencia de la materialidad ilícita. En efecto, apoyándonos en la transcripción de las partes pertinentes del testimonio, podemos observar, claramente, en el horario del video, que a las 08.46.30 cuatro personas del sexo masculino abordan violentamente a la víctima del hecho I. A las 08.46.50 Bufarrato intenta huir y se tropieza, como él mismo afirmó, con un pozo en la calle. Los cuatro sujetos activos abordan 08.46.56 embisten infructuosamente contra la víctima de autos que esquivo al mismo orientando su cuerpo hacia la vereda de la calle Cosquín y luego a las 08.47.58 una persona del sexo masculino apuntando a la humanidad de



Burrafato y luego disparando al aire, en plena intersección de la arteria Virgen de Itatí donde se puede apreciar abundante tráfico.

Su testimonio, la denuncia efectuada, el posterior hallazgo y demás documentación obrante así lo acreditan.

Asimismo se pudo constatar que luego se pudo hallar el vehículo, habiéndolo encontrado abandonado, que tuvo que ponerlo en marcha con su copia de llaves particular, ya que, en primera instancia, no se encontraron las originales.

El testigo manifestó que luego vio en los medios de comunicación el video del caso de Uma, y reconoció el vehículo que intervino como el de su propiedad y que fuera sustraído en el hecho reseñado.

Se le exhibió el informe pericial realizado sobre el vehículo secuestrado en los presentes actuados obrante en trámite digital CCS 2155508 manifestando reconocer el vehículo que se observa en las fotografías como el de su propiedad y sustraído en el hecho relatado.

Manifestó que tiempo después del hecho recuperó las llaves de su vehículo, las cuales fueron entregadas por la Fiscalía de instrucción conforme consta en el acta que le fuera exhibida el debate y que reconoció como que correspondía a dicho acto. Al exhibirle la fotografía identificada como IMG-1247 obrante en el dvd de fs. 39 del sumario de policía federal cuerpo con título "Sin cerrar", reconoció la llave que allí se exhibe como la que corresponde a su vehículo y el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

comando de la cochera.

Más allá de la inserción del pedido de secuestro ante la denuncia del Sr. Burrafato, la instrucción al tomar conocimiento del Hecho II, dispuso el alerta de las características del vehículo utilizado en la comisión por cuatro masculinos, siendo un automotor Toyota Corola, color negro, y el cual fue habido debido a un llamado al 911 que consta en el trámite CCS que se hizo referencia en primera instancia, donde el llamante indicó la ubicación donde fue abandonado y lo identificó con el hecho de Uma por las filmaciones que habían tomado repercusión pública.

El acta de procedimiento y hallazgo del vehículo referido fue protocolizada en CCS 18733018 y consta en lo pertinente, que el día 22 de enero de 2024, siendo las 14:30Hs., personal del comando de patrullas de Lomas de Zamora fue desplazado por el sistema de emergencias 911 a la calle Canadá entre Darwin y Conesa donde se encontraba abandonado un vehículo marca Toyota, modelo COROLLA, color oscuro, presuntamente involucrado en el ilícito que resultó víctima la menor Uma Aguilera. Al llegar constaron que el rodado estaba estacionado en calle Canadá, frente al numeral 178, con su trompa orientada hacia calle Darwin, siendo un vehículo de la marca, modelo y color indicado, patente colocadas AA361 VQ con vidrios laterales polarizados en un tono intermedio, sin ocupantes en su interior, procediendo a preservar el lugar a la espera de idóneos y dando aviso a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

la superioridad. Al cursar la patente fue informado por la operadora que poseía pedido de secuestro de ese mismo día, inserto a las 09:03 Hs. por solicitud de la comisaría Lomas de Zamora Séptima, agregándose la correspondiente constancia a fs. 18 (foliatura digital) de la pieza procesal indicada, en el que consta como víctima el Sr. Ariel Alejandro Burrafato.

## **HECHO II**

A partir de la prueba volcada en el presente he de tener por demostrado la real ocurrencia del presente hecho puesto a consideración por el núcleo acusador.

En efecto, la real ocurrencia del hecho se verifica en fundamentalmente en el certificado de defunción de quien, en vida, fuera la pequeña Uma Lihué Aguilera, que, con solo nueve años, dieron por finalizada su vida de manera violenta. De hecho, se han transcripto las partes pertinentes de la autopsia en donde quedó establecido el mecanismo violento de su fallecimiento. En sus conclusiones, puntualmente, se expresa: La muerte de UMA LIHUE AGUILERA RODRIGUEZ, fue producida por mecanismo violento y a consecuencia final de un paro cardio-respiratorio traumático, siendo la causa originaria HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN CRANEO. Dicho informe se encuentra acompañado por fotografías complementarias al mencionado informe que tengo por vistas y analizadas (Anexo fotográfico de autopsia C-066-24 E 07000021568225)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Pero ¿Cómo se originó esa muerte? Si bien se ha analizado el hecho denominado I, (record-0000-06E0-20240122081829-20240122090316.avi") podemos observar el desarrollo de los trágicos acontecimientos.

Cuatro sujetos, los mismos que, minutos antes, sustrajeron el Toyota Corolla, propiedad de Bufarrato, sin solución de continuidad, salen a la caza de otra víctima, a la que encuentran en la calle Pío Baroja N° 670 de Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora.

Vemos, en primera instancia, a un Ford Ka egresar de un garaje, mientras una persona de sexo femenino se queda aguardando en la puerta de entrada del mismo. En el video, a las 08.47.04 empieza a asomar la trompa del ya mencionado Ford Ka, subiéndose a la vereda para salir a la calle e iniciar con los trámites previstos para ese día. A las 08.46.06, del extremo izquierdo de la pantalla del video se ve aparecer un automóvil oscuro. El mismo, movilizándose a una velocidad no apropiada para ese tipo de arteria, es decir, su desplazamiento es rápido, pero, a los 08.48.10 disminuye notoriamente su aceleración y a los .14 segundos se puede observar que se abre la puerta trasera del conductor descendiendo del mismo un sujeto de sexo masculino con ropa oscura y pantalón claro que apunta con su brazo derecho a la persona de sexo femenino que se encontraba en la puerta del garaje. En este momento observo a otra persona que apunta sobre el auto Ford Ka, este dobla en forma más abierta que lo normal y luego este último auto avanza hacia la



izquierda de la pantalla en dos tramos, para, en el final descender primero el conductor y luego, abrir la puerta trasera del mismo lado y descender, en sus brazos, a su pequeña hija, a la cual deposita en la acera para su atención.

Coincide, en sus partes fundamentales, en lo manifestado por los padres de Uma en el momento en que depusieron su declaración testimonial.

Las conclusiones dirigidas exclusivamente a dilucidar el presente, a las que podemos arribar, al evaluar los distintos elementos de prueba, tanto los incorporados como los escuchados en el marco de la audiencia de debate son las siguientes:

- En horas de la mañana, la familia Aguilera Ramírez, con Uma Aguilera a bordo se dirigía a realizar trámites relacionados con su obra social.

- La niña Uma se encontraba sentada en el asiento trasero del lado del conductor.

- A pesar de que ambos trabajan como oficiales en la Policía Federal, ninguno de los dos portaban armas de fuego.

- La Señora Rodríguez, se encontraba en la puerta del garaje del domicilio familiar.

- El Ford Ka, conducido por el Señor Aguilera, y en el que se encontraba a bordo la pequeña Uma, egresa del mencionado garaje.

- En ese momento, un automóvil Toyota Corolla, previamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

sustraído, apenas superando la línea del Ford Ka, detiene su marcha.

- Del mencionado Toyota Corolla, descienden dos sujetos de la parte trasera.

- Según los testimonios de ambos declarantes, que no han sido desmentidos por prueba alguna, sin importar que fueron avisados de que se encontraba una persona menor de edad (señala la señora Rodríguez que imploró que "la dejaran bajar a su bebé") abrieron fuego contra el auto conducido por el señor Aguilera.

- Dichos disparos, según se puede observar en la filmación, fueron efectuados a muy corta distancia, lo que pudo permitir la visión dentro del vehículo agredido por ser en horario matutino, en verano y un día completamente despejado.

- No obstante, más allá de la posibilidad o no de visión y, de lo declarado por los imputados, los disparos (ambos) fueron direccionados clara e inequívocamente al interior del vehículo, a la altura media en la que se encontraba una persona, no fueron disparos al aire ni a los neumáticos, reitero, fueron, dolosamente al interior del vehículo, con clara intencionalidad homicida. Por lo tanto, de nada sirve las vanas excusas presentadas por los imputados de autos, en cuanto no sabían que dentro del Ford Ka se encontraba una nena. La intención resulta prístina y contundente, dispararon a la humanidad de quien o quienes se encontraban dentro del vehículo, y, como ya he señalado, con clara e inexcusable intencionalidad homicida. (del legajo de prueba,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

puntualmente INDICIO C-4: orificio de entrada compatible con el producido por proyectil de arma de fuego en vidrio de puerta trasera lado conductor y EVIDENCIA C-5: orificio de entrada compatible con el producido por proyectil de arma de fuego en lateral del conductor sector trasero superior, próximo a puerta trasera. En parte interna se observa el impacto que produjo el proyectil por lo que el mismo habría quedado alojado en el interior de la carrocería). Basta recordar que la madre de Uma les advirtió en más de una oportunidad que tenía a su hija dentro del vehículo, y resulta más que claro, de la sola observación de la fotografías de los impactos que presenta el rodado, que los dos fueron direccionados al asiento de atrás y como dije a la altura donde se encontraba la menor, con lo cual, el dolo homicida se encuentra más que probado.

- De la observación detallada del video, surge que el Ford Ka, egresa y claramente, en los primeros metros, pierde momentáneamente el control del mismo, ya que gira, de manera abierta, lo que se condice con la versión dada por el señor Aguilera en cuanto alzó sus brazos para demostrar que no tenía armas manifestando "ya perdí".

- Los disparos se producen al inicio del desapoderamiento, a escasos centímetros de su objetivo, este último, cuando abren fuego, no había iniciado siquiera ningún tipo de fuga. No se aprecia que el Ford Ka acelere desmesuradamente, todo lo contrario, la marcha es lenta, y, como ya he expresado, gira en forma abierta, hacia la posición de los



sujetos activos, sin intencionalidad agresiva.

- Como lo he sostenido, y resultará vital en el punto correspondiente, los sujetos activos dispararon a matar, por lo tanto, el resultado luctuoso nunca pudo ser producto del azar, la voluntad homicida, en este caso, resulta palpable, visible e insospechada.

### **HECHO III**

Entiendo fundamentalmente que el mismo ha quedado debidamente demostrado basándonos en la declaración testimonial de la víctima de autos, el Sr. Agustín Eduardo Quiróz, quien tanto en la denuncia efectuada oportunamente en sede policial como en la mencionada declaración oral resultó contundente en sus afirmaciones y en la descripción de la dinámica establecida en el hecho. Mas allá de los elementos que se generan entre los tres hechos, el presente, analizado individualmente, da cuenta de la modalidad delictiva efectivizada por los sujetos activos.

Con este cuadro probatorio alcanzo absoluta certeza acerca de la real ocurrencia del suceso en tratamiento, por lo que voto por la afirmativa a la cuestión planteada, por ser ello mi sincera convicción.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 210, 373 y 371 inciso 1º del Código Procesal Penal.

**SEGUNDA:**

¿Está probado que los acusados **ARIEL ACUÑA VEGA, MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS y AXEL EMILIANO ROJAS CO ACTUARON RESPECTO AL HECHO I Y II, y MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS Y AXEL EMILIANO ROJAS LO HICIERON RESPECTO DEL HECHO III, así como NAHUEL SANTIAGO COMAN** en relación al **HECHO I**, los cuales se dieran por acreditados al tratar la cuestión primera?.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Luis Gabian dijo:

He de dar respuesta afirmativa a la cuestión planteada, al alcanzar absoluta certeza sobre el punto en juzgamiento.

Entiendo que en forma contundente se ha logrado alcanzar la certeza apodíctica requerida en la presente instancia tanto de los hechos que se han tenido por acreditados en el punto uno como en su autoría tal como lo ha sostenido la vindicta pública y sostenido el Particular Damnificado en el Hecho II, destacando fundamentalmente que ninguna



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de las autorías fue cuestionada por las Defensas técnicas.

Como ut supra se ha manifestado, el abundante plexo probatorio ha alcanzado a acreditar las distintas materialidades ilícitas propuestas por el núcleo acusador.

En esta parte, es necesario abordar lo normado por el art. 371 inc. 2º del Código Procesal Penal de nuestra provincia.

En efecto, cuento, para llegar a tal conclusión positiva al respecto, con declaraciones testimoniales, fundamentales por cierto, de determinados ciudadanos que ofrecieron datos para el esclarecimiento, principalmente, del hecho que ha tenido como víctima a la niña Uma Lihué Aguilera Rodriguez.

Existen numerosas filmaciones que fueron halladas por el personal policial abocado al esclarecimiento de los presentes actuados, desde el robo perpetrado al Sr. Burrafato, cuyo automóvil utilizaron para interceptar a Aguilera y su hija, efectuar al menos dos disparos, los que produjeron el fallecimiento de Uma y, en su fuga, abandonando al Toyota Corolla sustraído, producir el desapoderamiento de un motovehículo propiedad de Quiroz.

Tomando en cuenta las filmaciones incorporadas por su lectura, los hechos, como se ha demostrado, han tenido el siguiente correlato, el robo del Toyota Corolla al Sr. Burrafato primero 08:46:25Hs., el intento de robo al Sr. Aguilera y homicidio de Uma a las 08:48:47Hs, el abandono del vehículo sustraído en el primer hecho a las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

08:51:37 Hs., y el robo de la motocicleta al Sr. Quiróz a las 8:55Hs. todo en horario de la mañana.

Puesto a analizar la autoría del Hecho I, debemos tener en cuenta, que, al testigo/víctima Burrafato se le preguntó puntualmente si conocía a las siguientes personas: Miguel Pastor ROMERO MOLINA, Ariel ACUÑA, y Axel Emiliano ROJAS respondió que no. Que al serle preguntado si personas que él no conocía se subían a su vehículo respondió que no, y en particular, previo al hecho, ese día y los anteriores no se subió a su vehículo ninguna persona que él no conociera, reconociendo el DVD de fojas 409 (CCS 36955) como el correspondiente al momento de los hechos. Es de suma importancia destacar esta pregunta y respuesta, ya que según la declaración juramentada los imputados de autos no han tenido contacto con el automóvil Toyota Corolla propiedad de Burrafato, con anterioridad al Hecho, con lo cual, resulta imposible que los rastros papilares y las muestras de ADN surgiera de otra situación que no sea la propia del desapoderamiento y el posterior uso también delictivo. Luego del segundo hecho, quedó establecido que abandonan el automóvil en cuestión. En el acta de procedimiento en la que da cuenta del hallazgo del vehículo robado (CCS 18733018 en calle Canadá, frente al numeral 178, con su trompa orientada hacia calle Darwin, siendo un vehículo de la marca, modelo y color indicado, patente colocadas AA361VQ). Arribaron al lugar peritos dependientes de la Provincia de Buenos Aires,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

constando el respectivo informe, Acta Lef 4439-00118-2020 y REF: Rio 02/24, incorporados en CCS 2155508, donde se obtuvieron rastros de origen papilar y se realizaron hisopados en distintas partes del vehículo para la obtención de ADN por contacto, describiéndose finalmente el lugar en donde fue hallado el vehículo. A fs. 20/22 de la pieza procesal se encuentran las fotos del vehículo.

Los resultados de las muestras de ADN y rastros papilares dio resultado positivo pudiendo establecerse lo siguiente:

- Un rastro obtenido de la puerta trasera lateral izquierdo identificada como F9 que conforme el Informe de identidad establecida Nro. 13/24 (pieza digital CCS 60242 y 30249) se corresponde con el dígito meñique mano derecha MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS. (filmina 6);

- Un rastro obtenido de la palanca de apertura de la puerta delantera izquierda identificada como F7 que conforme el Informe de identidad establecida Nro. 13/24 (CCS 60242), se corresponde con el Dígito Pulgar mano izquierda ARIEL ACUÑA VEGA (filmina 7);

- Hisopado en el habitáculo trasero izquierdo lado interno identificado como F 16 y en puerta trasera izquierda externo identificado como F2, donde se obtuvo muestra de ADN, dando el Informe de Análisis Comparativo de ADN (CCS 19751335) POSITIVO para con MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINA (filmina 8);

- Hisopado en el habitáculo acompañante lado derecho parte



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

interna identificado como F 14, donde se obtuvo muestra de ADN, dando el Informe de Análisis Comparativo de ADN (CCS 19751335) POSITIVO para con AXEL EMILIANO ROJAS. (filmina 9)

Las pericias comparativas de ADN fueron realizadas una vez identificados y aprehendidos los aquí imputados, extrayéndose las muestras del Toyota Corolla sustraído ilegítimamente. No obstante, es dable recordar la declaración testimonial del Sr. Burrafato en cuanto al desconocimiento personal de los imputados y manifestación en cuanto a que en su vehículo no ascendió ninguna persona desconocida del propietario del automotor en cuestión. Por lo tanto, los informes se direccionan unívocamente a identificar a los protagonistas de los hechos analizados ut supra como los imputados de autos y el menor G.R.M.

Las pericias comparativas de ADN fueron realizadas una vez identificados y aprehendidos los aquí imputados. Sintetizando, los datos objetivos obtenidos como lo son los rastros papilares y los análisis comparativos con muestras de ADN, dos sistemas que identifican la identidad de las personas con precisión, ubican a Ariel Acuña Vega en la conducción del vehículo sustraído al Sr. Burrafato, a Axel Emiliano Rojas en el asiento del acompañante delantero, a Miguel Pastor Romero Molinas en el trasero lado conductor (izquierdo) y en consecuencia, el menor GRM se ubicó en el asiento trasero lado acompañante (derecho), lo cual, coincide con el lugar donde se los observa ingresar en el vehículo en el video del Hecho I; y de donde descienden al abandonar el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vehículo Acuña y Miguel Pastor Romero Molina referenciados con anterioridad.

Al analizar las filmaciones, fundamentalmente las recolectadas por el oficial Kevin Adrian PUCHETA de la DDI Lomas de Zamora, se constata en su testimonio en las fojas digitales 37/39 del sumario "homicidios parte 1", obrante en el Drive individualizado en la pieza digital CCS18735794, y que fueron elevadas en DVD resguardado como Efecto 332740, observándose en la de calle Canadá y Conesa, sobre la arteria Canadá, que siendo las 08:51:37 conforme marca de agua de la filmación, el Toyota Corolla es estacionado en el lugar, y descienden del asiento del conductor y del asiento trasero a éste, las mismas personas por vestimenta y contextura física que ascendieran en la misma ubicación del rodado en el hecho del Sr. Burrafato, y que fueron identificados como ACUÑA VEGA y Miguel MOLINA ROMERO, terminando de descender éste último siendo las 08:52:17, caminado hacia la calle Darwin por Canadá. Luego en la cámara ubicada en calle Canadá 13, es decir, pasando Darwin, son captados los cuatro masculinos que por contextura y vestimenta participaron activamente en el hecho de Burrafato (los hermanos ROMERO MOLINA, ACUÑA VEGA, Y ROJAS), ya que venían del lugar en donde habían abandonado el vehículo Toyota Corolla, y caminan por la calle Dawin.

- No puedo dejar de analizar que el hallazgo de la llave correspondiente al Toyota Corolla en las inmediaciones de la vivienda



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de los hermanos Romero Molina, es un indicio más de la co autoría por parte de los mismos. Todo ha quedado plasmado en el acta de procedimiento protocolizada a fs. 56/57 (foliatura manual) del Primer Cuerpo de Sumario de Policía Federal "Srio 11-2024" digitalizado en trámite digital CCS 19366572, en DVD registrado bajo el número: 342868 y en el Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1rNDoMnYSyKDvwN0CEGmMePzKtBWY-pn9>: en lo pertinente consta con fecha 23 de enero de 2024, el hallazgo en la calle Canadá y Gaspar Nuñez de Arce, de Lomas de Zamora, en el suelo, de una llave tipo navaja con eslogan de la marca automotriz "Toyota" con el llavero de la marca de la automotriz y el cierre con alarma entre otros elementos, los que resultaron secuestrados. Esa llave pertenecía a la víctima del Hecho I, constando la devolución de ésta al Sr. Burrafato, quién la reconoció como propia, en acta obrante en pieza digital CCS 19555385, y ratificado por éste en el presente debate. Por otra parte en la filmación de Nuñez de Arce y Canadá puede verse en la Cam 3-7 como a las 16:29:22Hs. un sujeto las coloca en ese lugar donde fueron halladas, en una extraña maniobra en donde otro se vuelve a sentar.

En la misma línea podemos citar el Informe pericial de cotejo de imágenes Informe Pericial Nro. 321-40-000.098-2024 (1er parcial) obrante a fs. 176/190 (foliatura manual) del Primer Cuerpo de Sumario de Policía Federal "Srio 11-2024" digitalizado en drive que consta en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

trámite digital CCS 19366572 y en DVD efecto 342868. Los cotejos biométricos se realizaron con las fotografías indubitadas obtenidas de los aquí imputados y las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad privadas y públicas del lugar de los hechos y de las cercanías de éstas, así como del hallazgo del rodado sustraído en el Hecho I.

En ese primer cotejo parcial se determinó que el sujeto identificado como "Sujeto A", presenta características morfológicas faciales concomitantes con el Ciudadano Miguel Pastor ROMERO MOLINAS DNI 45071048, estableciendo un reporte positivo, siendo el porcentaje de probabilidad del 91.89 % (fs. 182/183). (filmina 13)

Por su parte, en relación al nombrado también resulta de interés la constancia comparativa con las fotografías obtenidas de su red social facebook (tramite CCS 18731350) y de las piezas procesales obrantes en el Drive que consta en el trámite CCS 18735794, fs. 101/106 del CUARTO cuerpo de actuaciones DDI División homicidios donde además de advertirse una concordancia física, también se lo observa con idéntica vestimenta (morrall y remera blanca con logo) e idéntico arito. (filmina 14 y 15)

El informe pericial 321-46-000,098/2024 (2do parcial) de fs. 195 /220 del Primer Cuerpo y Segundo de Sumario de Policía Federal "Srio 11-2024" digitalizado en drive que consta en trámite digital CCS 19366572, y en DVD efecto 342868, en donde se realizó un reconocimiento biométrico de los autores del hecho, utilizando otras



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

imágenes no usadas en el 1er parcial a los fines de lograr la identificación de los restantes, más precisamente de la calle Recondo 274 Supermercado 9.04, y determinando que el sujeto identificado como "Sujeto C", presenta características morfológicas faciales concomitantes con el Ciudadano G. R. M., estableciendo un reporte positivo, siendo el porcentaje de probabilidad del 93,70 % (fs. 203/204). (Filmina 16/18)

En cuanto al "Sujeto D", se establecen ciertas características morfológicas faciales afines con el ciudadano Ariel Acuña VEGA dni 94711474, estableciendo un reporte positivo, siendo el porcentaje de probabilidad del 91, 91% (fs. 213/214). (filmina 19/11)

No obstante, he de tener presente los numerosos llamados al sistema 911 que dan cuenta de la identificación de los sujetos activos, ya sea por nombre o por apodo y de la actuación que le cupo a cada uno. Puntualmente, en las piezas procesales obrantes en el Drive que deriva la constancia CCS 18735794, correspondiente al pdf 3447-24 sumario (dentro de Digitalización sumario 2024-01-23), fs. 314, 324/327, fs 53/54, 55/56, 71/72, 75/76, 77/78, 80/81, 83/84, 97/98, 98/100, 101/102, 107/108, de actuaciones DDI División homicidios Prov. Bs. As, y del Drive en la carpeta Nuevas actuaciones DDI 2024-01-25 nuevas actuaciones DDI 2024-01-25 A, y de las actuaciones nuevas actuaciones DDI 2024-01-25 B las fs. 41/42, se puede constatar los innumerables llamados al 911, los que identificaban a los autores de los hechos: los hermanos G. y Miguel Pastor Romero Molina con apodos Tacho y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Patoto, Emiliano Rojas con apodo Pelusa, y Ariel Acuña, dando la información de que siempre se juntan en la esquina de Nuñez de Arce y Canadá, que roban y utilizan los autos robados para delinquir, aportando también domicilios de los nombrados y vehículos en el que se moviliza Rojas y datos de su novia Daiana Gómez. En uno de los llamados se informa puntualmente que los hermanos Romero quemaron ropa antes del allanamiento y que la campera blanca que encontraron pertenece a los hermanos Romero, los cuales se encuentran en la prueba descripta y que se dan por reproducidos en honor a la brevedad procesal. Podemos advertir, que, desde el primer momento, a través del sistema descripto, ya se daba cuenta de la identidad de los autores del Hecho II, consecuentemente, también con los del Hecho I. (Informe de las comunicaciones al sistema de emergencia 911 en relación a los hechos objeto del presente proceso, en el trámite digital CCS 21561056). Los diversos llamados anónimos al 911 contribuyeron a identificar a los autores del hecho. Así, en la página 314 del pdf (Informe de las comunicaciones al sistema de emergencia 911 en relación a los hechos objeto del presente proceso, en el trámite digital CCS 21561056, ; Informes del CATE 911 obrantes en la pagina digital 69/100, ; Informes del Cate 911 obrantes en la pagina digital 21/26, 29/vta, 33/34, 37/38, 41/42, 45/46, 49/50, 53/62, 67/68, 71/72, 75/78, 81/84, 91/110,115/129, 177/178, 183/184; Captura de pantalla e imágenes obrantes en la pagina digital 135/163, Informes del Cate 911 obrantes a fs. 12/14 de foliatura



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

manual y pagina digital 23/27 de la pieza digital E07000018887125 20/02/2024 08:48:38, entre otros) un llamante anónimo expresó que "los que mataron a la nena de 9 años se juntan siempre en la esquina de Nuñez de Arce y Canada // en el mismo lugar viven 2 de ellos que son hermanos: Miguel Romero y G. R. un tercero se llama Ariel Acuña y vive a una cuadra del lugar (no recuerda la calle) y el cuarto se llama Emiliano Bautista (no sabe donde vive) pero se juntan todos en la misma esquina, siempre roban en la zona, y tienen 2 autos propios para vigilar y después roban". Otro de los llamados (pág 54) expresa que "están realizando un allanamiento en la calle nuñez de arce y canada por el asesinato de emma y queria aportar que es la casa de la esquina al frente con alambrado y sin muros donde guardan las armas el pelusa y miguel". Otro de los llamados expresa que "llamante refiere que quiere dar información por el homicidio de uma. refiere que ayer hicieron un allanamiento en ese dclio donde viven dos de los sindicados, uno llamado romero molina ignacio alias tacho y otro es el hermano alias patoto que lo ve en el video por la tv. implicado también en el caso. no sabe donde estan ahora, desde ayer a la noche los vio por ultima vez, quemaron ropa en el lugar antes del allanamiento, refiere que en el lugar encontraron una campera blanca la cual pertenece a romero\_ellos siempre se juntan en la esquina de canada y nuñez de arce, dos mas que tambien son implicados en el caso: ariel acuña y emiliano alias pelu, que esta vestido de negro en el video" Nótese que "Pelusa" o "Pelu" es el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

apodo del imputado Axel Rojas. En la pág. 324 (pdf) una denunciante, de nombre Joana Silvero, denunció al 911: "que frente a su casa vive el que le disparó a Uma, se llama Emiliano Rojas, hace como una hora salió con la novia en un auto patente FVY 096 color gris, no sabe marca, salieron con toda la ropa en bolsas de residuo". En la pág. 326 una persona refiere: "que masculino que participó del tiroteo donde falleció la nena de 9 años, se llama Emiliano Rojas, y se fue del lugar hace media hora se llevó ropa se fue en un auto Peugeot color gris, patente no la vio, se fue con Daiana Gómez, ella tiene una casa en la costa en San Pedro, no sabe si se fueron para ahí".

Los allanamientos dispuestos en la investigación y que fueron diligenciados en la vivienda sita en Nuñez de Arce n° 1656 de Villa Fiorito, lugar donde se secuestró una campera blanca marca Puma modelo BMW, que resulta coincidente con aquella que vestía uno de los autores del hecho observado en las imágenes, a quien luego se logró identificar como Ariel Acuña Vega. El domicilio registrado corresponde a la vivienda de los autores del ilícito, Miguel Pastor Romero Molinas y G. R. (menor de edad), también individualizados como coautores en los hechos analizados, tal como se ha planteado en el interrogante. En el acta de ese allanamiento que obra a partir de la página 225 (del archivo pdf) del sumario enviado por la DDI de Lomas de Zamora: E07000019366572 17/05/2024 9:36:41 a. m. - Resolución - Despacho (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000019366572>).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Contamos también con las constancias del allanamiento realizado en el domicilio ubicado en la calle Milan s/n entre Islandia y Unamuno de Villa Fiorito, que era la vivienda de Axel Emiliano Rojas, otro de los imputados identificados posteriormente, quien había dejado su DNI en el lugar antes de emprender la huida. Dicha diligencia fue documentada en la pág. 271 (del archivo pdf) del sumario enviado por la DDI de Lomas de Zamora citado en el punto anterior. En el acta de procedimiento en la que da cuenta del hallazgo del vehículo robado (CCS 18733018 en calle Canadá, frente al numeral 178, con su trompa orientada hacia calle Darwin, siendo un vehículo de la marca, modelo y color indicado, patente colocadas AA361VQ). Arribaron al lugar peritos dependientes de la Provincia de Buenos Aires, constando el respectivo informe, Acta Lef 4439-00118-2020 y REF: Rio 02/24, incorporados en CCS 2155508, donde se obtuvieron rastros de origen papilar y se realizaron hisopados en distintas partes del vehículo para la obtención de ADN por contacto, describiéndose finalmente el lugar en donde fue hallado el vehículo. A fs. 20/22 de la pieza procesal se encuentran las fotos del vehículo.

A fs 416 -pág. 33 del pdf- cuerpo 3 del sumario de P.F.A. obra acta de Allanamiento en urgencia, del domicilio donde se refugiaba Axel Rojas y al que estaba tratando de ingresar al momento de su aprehensión. Tal como se documentó, se secuestraron unas zapatillas de color blanco, de gran tamaño, coincidentes a las utilizadas en el hecho,



tal como se visualiza en las imágenes.

En el marco de la audiencia de debate contamos con la declaración testimonial del Oficial de la Policía Federal Néstor Rodrigo Lepro quien, sucintamente expuso que obró en los primeros minutos del hecho en la que se vio afectada la familia Aguilera, que llegó rápidamente al lugar ya que se encontraba cerca y que obedeció órdenes de la Fiscalía en turno. Asimismo dijo que participó en una serie de allanamientos y que los mismos dieron resultado positivo a través de la distintas pruebas que fueron recolectando en cuanto a filmaciones y vecinos que espontáneamente colaboraban. El oficial Maximiliano Aciaras ratificó el procedimiento explayado por Lepro en cuanto a la recolección de testimonios de vecinos que habían identificado a los imputados a través de las imágenes que se habían transmitido por televisión (del Hecho II).

El oficial Nicolás Torres, puntualmente respecto a la identificación de los imputados, en el marco de la audiencia de debate (se le exhibieron las filmaciones de calle Darwin 1868 con terminación 85613 y 5622 aportadas en las filmaciones del DVD de fs. 409, filmaciones de calle Darwin 1868 con terminación 85613 y 5622 aportadas en las filmaciones del DVD de fs. 409, filmaciones del DVD de fs. 409 del segundo cuerpo de la policía federal, con numeración 17.35.25 y 17.35.25, Canadá y Nuñez de Arce obrantes en DVD de fs. 357, fotogramas de fs. 361/376, filmaciones Pasaje de Arce y Canadá



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

obrante a fs. 407, imágenes obtenidas en calle Nuñez de arce 1643 (carnicería) aportadas como instrucción suplementarias y elevadas por la policía Federal con terminación 737, 857, 013, 5316, 5609, 5854, 5931, 0003, 0051, 0158, 3350, 3509, 3642, 3810, 4120, 4239, 4348, 4508, 0000, 0001) dijo: "...usted realizó un análisis comparativo? Sí. Ese análisis comparativo, ¿en base a qué elementos científicos fueron realizados? ¿A qué elementos científicos? Sí. Sinceramente, yo no soy perito, sino de labor que íbamos realizando de tratarse mismas características, como ya lo repetí varias veces, características fisonómicas, el color de cabello, las vestimentas que, la verdad, presentaban semejante similitud. En base a eso. Es decir, su experiencia... Exactamente. Este relevamiento que usted realizó de las cámaras, ¿ocurrió el mismo día del hecho? ¿Cuánto tiempo después se inició? Recuerdo que el día posterior, no el día posterior al hecho..."

En la declaración incorporada por lectura dijo: "Que pertenece al numerario de la División INVESTIGACION DEL ROBO ORGANIZADO, de la Superintendencia de INVESTIGACIONES FEDERALES, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, donde cumple función como Jefe de una de las brigadas operativas de esta Unidad. Que en relación a la causa PP 07-00-3333-24100 S ROBO AGRAVADO CON EL USO DE ARMA DE FUEGO en trámite ante el UFI Y J N O 18, acorde a la información obtenida en cuanto al lugar en donde fue hallado el vehículo Toyota Corolla con dominio colocado



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

AA361-VQ siendo esta la intersección de las calles CANADA y CONESA, localidad de Villa Fiorito, PBA y que posteriormente dos de los malvivientes cometieran el robo de un moto vehículo en Darwin 1843, quien declara se comisionó al lugar mencionado anteriormente. Que una vez en el mismo, procedió a llevar a cabo un relevamiento de cámaras en zonas aledañas correspondientes al día 22 de enero del corriente año en horas de la mañana, pudiendo recabar la siguiente información de interés: Del domicilio sito en Darwin 1868, se entrevistó con el masculino encargado del lugar cuyos datos son Ismael AQUINO, DNI 37.272.083, quién les facilito la visualización de la cámara de seguridad que se encuentra allí emplazada, pudiendo observar el paso de dos masculinos a pie del cual se puede describir que es un MASCULINO DE CONTEXTURA DELGADA, CABELLO CORTO DE COLOR NEGRO CON TINTURA RUBIA TIPO REFLEJOS EN SU PARTE SUPERIOR, EL CUAL SE ENCONTRABA VISTIENDO CAMPERA BLANCA QUE TIENEN EN SUS BRAZOS LINEAS ROJAS Y AZULES EN LOS HOMBROS, CON UNBA REMERA DE COLOR BLANCO TIPO CHOMBA POR DEBAJO, PANTALON DE JEANS TIPO BERMUDA DE COLOR AZUL Y ZAPATILLAS DE COLOR BLANCO. Junto a este se encontraba otro masculino del cual se puede reseñar que es de contextura DELGADA, CABELLO CORTO TIPO DEGRADE DE COLOR NEGRO, QUIEN SE ENCONTRABA VISTIENDO CAMPERA DE COLOR GRIS CON VIVOS OSCUROS



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

EN LA PARTE DE ABAJO Y REMERA DEBAJO DE COLOR NEGRO CON VIVOS DORADOS EN SU PECHO QUE VAN DE SUS HOMBROS A LAS MANGAS , PANTALON DE JEANS CLARO Y ZAPATILLAS BLANCAS, es cuando a tos mismos se los observa circular por la calle Darwin en dirección a Ayolas y que estos en reiteradas ocasiones miran hacia atrás del lado de enfrente como que si estuvieran viendo alguna situación. Que luego de unos instantes, se visualiza a dos masculinos a bordo de un moto vehículo de color negro modelo corven de los cuales se puede describir que uno de ellos el cual conducía el rodado posee CONTEXTURA DELGADA, CABELLO CORTO DE COLOR NEGRO EL CUAL SE ENCONTRABA VISTIENDO CAMPERA DE COLOR NEGRO CON TRAS BLANCAS QUE VAN DE SUS HOMBROS A LOS PUÑOS SIMILARES A LAS DE LA MARCA ADIDAS, TENIENDO POR DEBAJO UNA REMERA BLANCA Y MORRAL, PANTALON DE JEANS AZUL Y ZAPATILLAS BLANCAS. con respecto al que iba en la parte trasera se puede reseñar que es un masculino de contextura DELGADA, CABELLO CORTO DE COLOR NEGRO CON GORRA, CAMPERA NEGRA, PANTALON TIPO BERMUDA DE JEANS AZUL CON ROTURAS Y ZAPATILLAS BLANCAS, los cuales se dirigen por Darwin hasta llegar a Ayolas y que allí doblan hacia la izquierda continuando su rumbo por dicha arteria. De esta forma es que acorde al horario y lugar en donde se produjo el robo de un moto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vehículo de un vecino de la zona, siendo que con respecto al rodado coincide el color, marca y modelo del mismo, como así también la descripción de estos masculinos se podría estimar que estos dos masculinos que se los visualiza a bordo del rodado son los que cometieron el hecho ilícito de la moto sustraída y que son dos de los cuatro masculinos que dejaron a pocas cuadras abandonado el Toyota Corolla antes mencionado. Es así, que con motivo de efectivizar un seguimiento de estos masculinos, haciendo principal hincapié en el recorrido que realizaría el moto vehículo modelo Corven se procedió a continuar con el relevamiento de cámaras en el lugar, logrando obtener como información que en el inmueble sito en AYOLAS 150, PBA, se encuentran emplazadas cámaras de seguridad, es por ello que el dicente procedió a entablar comunicación con el morador quien refirió ser y llamarse Lautaro Coman, DNI 44.708.491, el cual le permitió la visualización de las mismas, observando que el moto vehículo con los dos masculinos continúa su recorrido por Ayolas en dirección a Larrazabal. Luego de ello, se dirigió al inmueble sito en LARRAZABAL 1870, procediendo a entablar conversación con el morador Hugo Montero, DNI 13.994.452 y siendo que posteriormente se visualizaron las cámaras de seguridad del lugar, en donde se observo que el moto vehículo antes mencionado continua su rumbo por Ayolas en dirección a José Luis Marature. Continuando con la diligencia, en el inmueble sito en MURATURE 1894, lugar en el cual se encuentra la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

distribuidora con nombre de fantasía "LOS HERMANOS" en donde se entrevistó con la señora Brisa Abril VILLAR D.N.I. 46.624.119, pudiendo visualizar de dicha cámara que el moto vehículo continuó su rumbo por Ayolas en dirección a Plumerilla. Siendo esta toda la información recabada hasta el momento. Por último, se proceden a anexar vistas fotográficas correspondientes a las filmaciones obtenidas. En otro orden de cosas, se deja constancia que la totalidad de las grabaciones obtenidas fueron descargadas en el interior de un pendrive, las cuales posteriormente se descargaron en un solo dispositivo electrónico para que se adjunten con las restantes grabaciones recabadas."

Aquí vemos las incorporaciones de las cámaras circundantes al hecho III y cómo fueron recolectadas, las cuales sirvieron para realizar, entre otras, las identificaciones biométricas.

- A su turno, declaró Matías Dávalos, oficial de la Policía Federal Argentina (se le exhibieron DVD de fs. 409, placa fotográfica de fs. 32 y plano de fs. 33, informe obrante a fs. 507/518Vta., fotograma de fs. 510/11/12/14 fotogramas de fojas 514, documental de fs. 42, croquis de fs. 43, y fotogramas de fs. 44/49) y dijo: "...¿En qué diligencias participó en el marco del presente proceso? Y si se recuerda, Sí, en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

primer término, bueno, inicié en torno al reglamento de registros filmicos, recepción de declaraciones testimoniales y finalmente el confeccionamiento del informe integral, por así decirlo, de la causa. En relación a la labor encomendada por la Superioridad del Reglamento de Cámaras de Seguridad, ¿cuál era el objeto de obtener informaciones en las zonas, en qué zonas? Y bueno, si se estudia informaciones en las bases, ¿ustedes debían obtener alguna en particular? ¿En cuáles? Sí, bueno, referente a dicha diligencia, inicié en torno al sector en el cual fue abandonado el Toyota Corolla. En ese contexto, yo empecé un dispositivo filmico, que recuerdo que estaba situado en la calle Conesa, altura aproximada al 2.000. En torno a esa filmación, logré ver la circulación de dos masculinos, los cuales coincidían con las descripciones de quienes abandonaron dicho vehículo. ¿Constató el horario, la marca de agua que tiene el video, si se correspondía con el horario real? Sí, en su momento quedó documentado el desfase, junto al horario que poseía el dispositivo filmico de ese domicilio. Que si mal no recuerdo, rondaba entre los 20 y los 30 minutos. Eso se dejó debida constancia en mi declaración. Respecto del ordenamiento de testigos, ¿usted habló con algún testigo en particular? Sí, conversé con la señora Fleitas y el señor Torres. ¿Recuerda aquello que expresaron estos testigos? Sí, respecto a la señora Fleitas, mediante los videos que se iban a conocer en los medios públicos, individualizó a dos masculinos, más precisamente a los hermanos Romero. Y en cuanto al señor Torres,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

individualizó también, de igual forma, mediante los videos dados a conocer en la tele, al señor Axel Rojas, alias Pelusa. ¿Se hicieron referencias a qué videos eran y dónde ellos se presentaban? Únicamente había mencionado un video en el cual había dado a conocer el medio periodístico TN, no recuerdo más precisiones respecto a qué imagen, por si es cierto. ¿Recuerda cuáles fueron los hallazgos relevantes que permitieron avanzar en la investigación? Sí, en primer término, los registros filmicos en torno al sector donde fue abandonado el auto. Eso nos permitió, en primer término, ver la fisonomía de los identificados, por si es cierto, la vestimenta y una ruta parcial de huido. ¿Recuerda la distancia que había en lugar del hallazgo de Proyecto Apodola, en lugar del lecho en el que se veía la ruta? Sí, estaba entre las 20 y 25 cuadras aproximadamente. Era una distancia mínima. Sí. ¿Recuerda en el vehículo... ¿Sabe si se realizaron filmicos en otro sector que también permitió el avance en la identificación de personas? Sí, bueno, más precisamente en la cercanía del domicilio de los hermanos Romero. Canadá. Quiero solicitar la licenciación de... de la Uniforme Federal, que se realizó, creo que está... 507, 518, de la Un informe Si quieren... ¿Usted manifestó que realizó un informe integral? Sí. ¿Este se corresponde con el informe integral y su referencia? Sí, es el mismo. ¿Podría ir explicando, no sé si lo puede sacar en su máquina... ¿Recogió la firma? Sí, mi firma. Bueno, ahora se lo va a dar el secretario, si no puede... ¿Es el mismo informe que está exhibiendo? Reconozca, por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

favor, la firma ahí, en ese informe. Sí, reconozco la firma propia mía. Perfecto. ¿Puedo iniciar, sí? Sí. La verdad... El fundamento o el objetivo de dicho análisis fue, en gran término, narrar cronológicamente cómo se fue suscitando la investigación hasta ese momento. Inicié... Inicié, bueno, con la descripción de cómo se llevó a cabo el robo en cuestión, posterior a homicidio, cómo arribó un Toyota Corolla al homicidio de la mayoría de los UMA, posteriormente dejé constancia del lugar en el cual fue abandonado el Toyota Corolla y la cercanía existente entre el domicilio en el cual se sustituyó el crimen y donde fue abandonado el Toyota Corolla. Este es el plato que marca... Bueno, le doy un marco ilustrativo, por así decirlo. En ese contexto, y bueno, considerando el lugar en el cual fue abandonado el Toyota Corolla, fui documentando los registros filmicos que se obtuvieron en ese sector, en el cual se ilustran los masculinos que abandonaron dicho vehículo. Ahí se lo ve, bueno, circulando por la vía pública, posterior a haber abandonado el Toyota Corolla. Eso es cuando circulan por la calle Conesa, sentido de la avenida Recondo. Y eso, bueno, eso resultó de vital importancia, porque eso es cuando ellos se dirigen sentido de la avenida Recondo hasta ingresar a un supermercado. En ese supermercado adquieren una bebida, no recuerdo los demás detalles, pero se logra enfocar su rostro, el cual, bueno, la postre nos permitió identificarlos. Eso es cuando ingresan a la remisería.

Esa imagen en específica, la de la izquierda, también nos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

resultó de suma importancia. Así es, y a su vez, condice plenamente, tanto el masculino con la ropa, con la campera blanca, al igual que está a su lado, con la gorra. Eso es, bueno, cuando los perdemos de vista, por así decirlo, que se nos fue, se nos fue imposible continuar con la vida de ellos. Ilustra el sector en el cual fue abandonado el vehículo, y, con la parte superior, el sector en el cual culmina el seguimiento en torno a los vidrios. Eso ilustra, bueno, una vez que dejan abandonado el Toyota Corolla, motos, o inmediatamente, se suscita un robo de un motovehículo. Lo que yo, personalmente, quise dejar constancia fue ilustrar la cercanía existente entre el hallazgo del Toyota Corolla, donde lo abandonaron, y el posterior robo del motovehículo. El robo del motovehículo, por lo que se obtuvieron de las diligencias en ese sector, fue abordado, en la actividad fue abordado por dos masculinos, cuya vestimenta coincidía plenamente con quienes abandonaron el Toyota Corolla. Por eso dejamos de vía constancia. Esos son momentos que corresponden bastante previos a que se suscite todo con un único conocimiento. En esa imagen se observa el paso de un vehículo modelo 147 de color blanco, y en el sector izquierdo yo, bueno, dejo, o ilustro, o enfatizo, mejor dicho, a un masculino con campera blanca y algo similar a la gran muda allí. ¿Por qué enfatizo? Porque veríamos que se trataba de uno de los cuatro identificados. ¿Ese vehículo 147 que se observa acá? Sí, perdón, doctora. Y el domicilio es el de Núñez de Arce, perteneciente a los hermanos Romero. ¿Se estableció en algún lugar en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

el mismo y se le volvió a ver a este 147 en uno de los hechos delictivos que se investigaron? Sí, bueno, por el análisis que se realizó en esta edición, se logró ver a ese vehículo en los instantes en los cuales roban el Toyota Corolla de color negro. Esto se menciona a una declaración formulada por un vecino de la zona quien reconoce a uno de los Romeros. En ese caso quisimos ilustrar todo lo que nos refiere a modos de máquina. También, bueno, lo mismo que te comenté anteriormente, ilustrar lo que nos refiere el declarante, por así decirlo. ¿Se hicieron cotejos prioritarios ayer? Sí, se hicieron. ¿Ustedes saben el resultado de esos cotejos? Bueno, se dio el resultado de los hechos delictivos, más precisamente se identificaron a tres de los cuatro comunes. Disculpe, disculpe, disculpe para que no siga avanzando. ¿Cómo es el tema de los cotejos? ¿Cómo es la metodología? Sí, doctor. Una vez que usted quiere un video o una imagen, una foto, por así decirlo, y siempre y cuando tenga un carácter de nitidez positivo para un contenido de análisis, nosotros lo remitimos a la división individualización criminal que pertenece a nuestra fuerza. Ellos lo que hacen es un cotejo fisonómico acorde a la foto que usted le remite y posteriormente nos brinda un resultado que puede ser negativo en algunos casos, acorde a la nitidez de la imagen o el video, o positivo en caso de que sea apto para el cotejo. ¿Y el grado de positividad del cotejo? Sí. ¿Cuál es? No sabría decirle, doctor, porque no tengo la "expertise". En este caso fue superior al 90%. Superior al 90%. Gracias. ¿En relación a esta imagen? Eso también fue



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de suma importancia, en base a lo que comenté anteriormente. Teníamos la información respecto al robo del motovehículo cercanía donde fue abandonado el Toyota Corolla. Teníamos la descripción de damnificado del motovehículo. Se efectuaron compulsas en torno a las redes sociales de los identificados en ese momento y se logró ver esa publicación. Esa publicación fue expedida por la cuenta de Miguel Romero, en la cual procuraba comercializar un motovehículo cuyas características eran visiblemente similares a las cuales fue robada en cercanía de donde fue abandonado el Toyota Corolla. ¿Y cuándo fue publicada? Desconozco la fecha, pero fue día posterior al hecho. Eso fue a modo ilustrativo, conforme a lo declarado por el señor Torres, quien refiere, bueno, luego de haber visto las imágenes en los medios periodísticos. ... En su totalidad fueron, bueno, llevadas a cabo en sectores o domicilios ajenos a los propios y por los comunes. Usted participó en la determinación de sus domicilios o tareas de investigación realizadas en su totalidad? No... contribuí únicamente en la recopilación de videos, en la sección de dedicación testimonial y, bueno, en la comprensión del informe. ¿Sabe en las diligencias que hubo un resultado positivo respecto del secuestro de algún alimento relevante para lo vinculado ¿Cómo llegó a ellos? ¿Cómo tomó contacto con estas personas? Una vez que concurrimos y que bueno, que se llevó a cabo todo lo que ya sabemos, las diligencias primarias que se realizaron fue ir domicilio por domicilio, por así decirlo, después de adquirir información que nos permita avanzar con la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

causa. En ese contexto es que fue se reaccionó en la declaración al señor Atletas y al señor Torres. A ver si antes ustedes fueron domicilio por domicilio, pero ¿dónde iniciaron esta búsqueda? Yo inicié esta búsqueda de domicilio por domicilio. Yo inicié en el sector en el cual se llevó a cabo el crimen, más precisamente en la calle Pío Baroja. Posteriormente, una vez que teníamos la información referente al domicilio de los hermanos Romero, le constituí en el lugar y ahí es donde se llevó a cabo la declaración del señor Atletas. ¿Y la de Torres? ¿Cómo? La de Torres se da acorde al domicilio de la menor U, Pío Baloja. Para aclararle a este defensor y al tribunal, ¿qué distancia había entre Pío Baroja y el domicilio de las personas que fueron atendidas? ¿Me podría repetir, por favor? Distancias, más o menos, entre un lugar y el lugar donde se generaron esas aprehensiones. ¿El domicilio de ustedes y el domicilio de los detenidos y el lugar en el cual se llevó a cabo el crimen? No sabría decirle... Perdón, porque hablamos del crimen y acá hay tres hechos. Entonces, les voy a pedir que... Ya habló de... Habló prácticamente de los tres, porque habló también de la moto. Así es. Entonces, les voy a pedir que precisen de qué hecho están hablando, de qué lugar están hablando. Yo me refiero al hecho donde fue damnificada la criatura y el domicilio de las personas que más tarde fueron detenidas o atendidas en el crimen. La distancia no sabría precisar. ¿Es un lugar cercano? ¿Es un lugar lejano? Sí. Cuando usted habló con los testigos que por ahí le daban algún dato para identificar a los autores de derechos, ¿cómo los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

notaban? ¿Les declaraban libremente? ¿Les expresaban algún temor? ¿Alegría? ¿O no? En cuanto a la señora Quillotai, doctora, fue visible su nivel de miedo, por así decirlo, después quedó sentado en esa dicha declaración. ¿Ellos les expresaron si estas personas que... que eran personas de trabajo, si las personas que ellos identificaban eran personas de trabajo, si se les conocía por alguna actividad delictiva en particular? No. En todo momento dejaron constancia de que los conocían la actividad delictiva ilícita. Más precisamente el robo de autos o el robo de vehículos. Usted, cuando realizó estas diligencias y tomó las declaraciones testimoniales, ¿dónde se hicieron? En cuanto a las señoras Lindas ¿fue en su domicilio particular? En su domicilio particular. ¿Y el señor Torres en proximidad de su domicilio? En proximidad de su domicilio. A los testigos ¿se les hace saber en qué consiste el falso testimonio? Sí..."

Al respecto declaró el oficial Seltzer de Policía Federal que dijo que ostentaba Jerarquía de subinspector. (Al oficial se le exhibió en las audiencia de debate informes de trámite digital 18799390 y fotografías de fs 582/5839) Cumplía funciones como jefe de brigada y prestó funciones y prestaba funciones en ese momento en la División Investigación del Robo Organizado de la Policía Federal. Perfecto. ¿Nos puede decir en qué diligencias participó en el marco de este proceso? ¿Se recuerda al resultado de las mismas? Participé en la toma de algunos testimonios que sirvieron para la identificación de algunos de los autores



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

del hecho. También participé en un allanamiento en el cual se produjo una detención y el secuestro de vestimenta utilizada en el hecho. Y también en un análisis o unas tareas investigativas en redes sociales que sirvieron para la identificación del poseedor en aquel entonces del vehículo 147. Usted manifestó o le analizó, que es la identificación o el contacto con algunas personas que pudieron aportar algún elemento para la determinación y el esclarecimiento del hecho. ¿Se recuerda a qué personas eran los testigos? Si lo recuerda, ¿no? Era un femenino de apellido Quillotai, si mal no recuerdo. ¿Se recuerda a qué es lo que argumentó la señora Quillotai o qué le manifestó a usted? Esta señora manifestó, conforme a lo que visualizó en la televisión, conocer o que le parecería saber los nombres de las personas que estuvieron involucradas. Se le recibió un testimonio, en el primero de ellos indicó apodos y algunos nombres de estas personas y ya en un segundo testimonio fue más precisa quizás en los nombres y apellidos de ellos. ¿Recuerda si esos nombres o apellidos que el testigo había hecho referencia, luego se constató que finalmente hubieran participado en el hecho? Si, efectivamente. ¿Recuerda cuáles eran esos nombres? Lo que recuerdo son dos masculinos de apellido Romero, uno de apellido Rojas y otro de apellido Acuña. ¿Me puede repetir por los nombres? Dos personas de apellido Romero, uno de apellido Rojas y el último de apellido Acuña. Usted dijo que participó en un allanamiento donde se secuestraron elementos que tenían vinculación con el hecho. ¿Recuerda



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

dónde fue el allanamiento? ¿Qué resultados correspondía? ¿Qué elementos usted hace referencia de que tenían valor probatorio en esta causa? El allanamiento fue en el partido de San Vicente, el detenido fue de apellido Acuña y los elementos de interés que se secuestraron fueron un par de zapatillas de color blanco y una gorra con su base de color negro y la visera de color azul, que en el sector delantero tenía un dibujo de color blanco en forma de llamando. Voy a solicitar la exhibición de las fotografías de esos secuestros que están afuera en el piso 82-83 del Parque San Jorge de la Universidad Federal. ¿Esos son los elementos que usted hizo referencia? Sí. ¿Por qué dice que esos elementos tenían vinculación o valor probatorio en este proceso? Las zapatillas, por lo menos yo las visualicé en los registros filmicos que se encuentran en actuaciones al momento de la huida, digamos, de los cuatro autores. Las zapatillas blancas del mencionado Acuña y la gorra fue visualizada en el momento de la huida del hecho como que la tenía colocada roja. Usted dijo que realizó un informe donde se identificó al conductor del 147, o sea, determinó el 147 que se observó en algunas filmaciones, se lo pudo identificar. ¿Recuerda qué diligencias realizó, si nos puede explicar cómo llegó a la identificación tanto de la persona que usted mencionó como del 147 en particular? Sí. El día posterior al allanamiento de San Vicente, que fue día sábado si no me equivoco, realicé una búsqueda en la red social Facebook, específicamente en el sector Marketplace, puntualmente sobre publicaciones de venta de vehículos de similar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

marca, modelo y color en lo que es la zona de Lomas del Zamora, Lanús y demás. Se hallaron varias publicaciones recientes, entre uno y seis meses, y se analizó cada una de ellas, como así también los perfiles, todos ellos los que fueron públicos, hasta que se halló un perfil con el nombre de Santiago Nahuel que tenía una publicación de un vehículo 147 de color blanco. Y esta persona, entre sus amistades, como el perfil estaba público, pudimos visualizar que tenía una amistad en la red social en común con Acuña. En ese momento, notamos que las vistas fotográficas eran de un vehículo similar al visualizado en las capturas de imágenes que hizo en su momento el ayudante Nicolás Torres. Recuerdo que particularidades tenían esas imágenes. ¿Ese 147 se observaba en esas imágenes vinculadas con los hechos? Sí, marca, color, modelo y puntualmente una calcomanía que se encontraba ubicada en el parabrisas, en el sector derecho visto de frente, superior. ¿Se hizo alguna tarea para llegar a determinar la identidad y el domicilio de Nahuel Lomas? Sí. Posteriormente, amén del perfil Santiago Nahuel, se halló otro perfil con el nombre, o sea, bajo el usuario Nahuel Coman, en el cual también había vistas fotográficas del vehículo. Y en una de ellas, había una fotografía del rodado en una IPF, una oficina de servicio, y otra en la vía pública, donde en esa se observa una chapa patente de otro vehículo ajeno, que estaba por detrás de este, y se consulta la misma en los sistemas institucionales. De ahí obtenemos los datos del titular de ese vehículo, que si no me equivoco era una EcoSport, y llegamos a que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

esa camioneta tenía domicilio en la calle Chubut. Lo que hacemos es, con esa calle y la determinada catastral que nos arrojó, realicé la consulta en el sitio Google Maps, y de ahí visualizamos que en la parte de Street View de Google Maps, se observaba estacionado un vehículo 147 de color blanco. A partir de ahí, fue que me comisioné personalmente al domicilio para hacer tareas investigativas, donde, al entrevistarme con vecinos, refirieron que allí viviría este ciudadano, y que él mismo tenía en su poder este vehículo 147 de color blanco. Ese vehículo 147 de color blanco que usted observaba en las imágenes de Google Maps, y en las imágenes puestas a la venta, ¿qué características observó que hacía que se correspondía con el vehículo que se observaba en las imágenes tituladas por usted? Lo mismo, marca, modelo, color, y el sticker del parabrisas, el sector derecho visto de frente. Pude solicitar que se le exhiba el informe de visión de referencia, que se encuentra en la pieza digital, estaba suelto, es en la pieza digital 187-91-390, si no, lo exhibo... 189... Algunas actuaciones separadas, para que reconozca la firma y... 99-390. 99-390 dijo, doctora... 18-799-390. ¿Está suelto, dijo? ¿Suelto? Estaba con el número de C-3-0. Sí, en realidad el informe que reconoce la firma, y se nos puede ir escribiendo las fotografías que usted agregó al informe, cuáles corresponden con lo que recién indicó, ¿no? En la primera firma tenemos esta fotografía, si nos puede indicar a qué se corresponde. Esta fotografía se corresponde a uno de los registros captados en la calle Núñez de Arce, donde se visualizó al vehículo 147



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de color blanco. Como había mencionado, en la búsqueda que se hizo a través de la red social Facebook, y posteriormente a través del sitio Google Maps, pudimos encontrar que el vehículo de pertenencia de Santiago Nahuel Coman era el mismo que se encontraba en la calle Núñez de Arce. En la pantalla tenemos esta fotografía. Esta es la correspondencia con la red social Google Maps.... La que se encuentra en el sector superior y en el lado derecho, visto de frente. No la que se encuentra centrada y más grande. La segunda imagen corresponde a una estación de servicio de YPF, y la imagen superior corresponde a una vista fotográfica del vehículo, tal cual como se encontraba en los momentos previos al hecho. Es decir, sin la primera calcomanía que se ve en la vista de Google Maps y en la de YPF. ¿Y esta fotografía de dónde fue obtenida? Esa primera fotografía fue obtenida del sector Marketplace de la red social Facebook. Respecto de esta imagen, ¿qué es lo que usted trata de graficar? En esta imagen se muestra el perfil de Facebook bajo el usuario Nahuel Coman, con una fotografía de éste, una publicación también de un motovehículo, y el vehículo Fiat 147, donde se visualiza el sticker en la parte superior derecha, y debajo, varias capturas de pantalla de los registros que se captaron en el día del hecho, tanto en los momentos previos como posteriores, donde se vea el vehículo con la misma calcomanía. Voy a solicitar la exhibición de dos videos que fueron en las actuaciones que se agregaron a la calcomanía, y ahí existen dos videos, que son los que voy a exhibirlas... ¿Reconoce ese



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vehículo? Sí, es el vehículo que visualizamos en las publicaciones de Santiago Nahuel Coman. ¿Qué es lo que observa? El vehículo similar, marca, modelo, color, y particularmente el sticker, el parabrisas, en el sector superior derecho visto de frente. Es la otra imagen, no hace falta la misma, así que..."

A su turno, la defensa solicitó que explique cómo y por qué se contactó con la testigo Quillotai y el testigo manifestó: " Yo recibí la directiva del comisario Rodrigo Lepro, el cual me indicó que me desplazara hacia un domicilio puntual y trate de entrevistarme con esta persona" ... y que la entrevistó en la madrugada siguiente a los eventos..." Asimismo manifestó que no se entrevistó telefónicamente con la mencionada Quillotai ya que cumplía una orden directa de su superior y que posteriormente si combinó con ella telefónicamente y que la testigo expresó un temor particular. "... sí, tenía temor porque su hija estaba en pareja con una persona, la cual tenía relación con uno de los masculinos detenidos. No recuerdo el nombre, pero sé que era uno de los de apellido Romero. Y posterior al hecho se habría comunicado con esta persona. Pero bueno, ella tomó conocimiento de esta situación y por eso prestó su declaración. ¿Quién se habría comunicado con esta persona? Uno de los Romero. ¿Con quién? ¿Con la madre? No, no, con la madre no... Con su yerno, sería. En la pareja de su hija. No lo recuerdo..."

- En el marco de la audiencia de debate declaró Bianca



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Villalba Romero Quien fue pareja de Miguel Molina Romero aclarando que a la fecha no lo es. A la testigo se le exhibió FOTOGRAFÍA DE FS. fs. 165 (ditital fs331), video Nuñez de Arce y Canada 07 45 fs 357 pol fed Cam 8-1, fotografía de fs. digital 5/9 del cuarto cuerpo de actuaciones DDI División Homicidios obrante en el Drive que deriva la constancia CCS18735794)

Preguntada que fue si Miguel Pastor, ¿tenía algún apodo? Patoto. ¿Miguel Pastor en ese momento de los hechos tenía alguna actividad laboral? En ese entonces no. Pero unas semanas antes sí estaba trabajando. ...¿Cómo estaba constituida la familia de Miguel Pastor? Tiene dos hermanitos chiquitos que son mellizos y cuatro hermanos. Va a tres. Un hermano y dos hermanas... Y después el papá y la mamá. Está bien. ¿Vos lo conocés a Guillermo Molina Pastor? Así es. ¿Guillermo tiene algún apodo? Tacho. ¿Miguel Pastor había estado detenido con anterioridad por algún otro hecho que se le incluyó? ¿Una actividad delictiva? Sí. ¿Recordás? Estaba andando en una moto de, creo yo, un compañero o amigo que era robado. ¿El hermano también había sido detenido en alguna oportunidad? ¿Imputó por algún otro hecho a ser una actividad delictiva previa? Que yo sepa, no. No. No me acuerdo. Me mandó mensaje. Decilo primero. Sí. ¿Recordás en qué fecha buscaste el hecho? Un lunes. Fue un lunes. La fecha no sé. Sé que fue un lunes. ¿Fue por la mañana, la tarde o la noche? Fue la tarde. Creo que cinco o seis de la tarde.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

¿Te comunicaron o fue él? Me mandó un mensaje. Primero me mandó un mensaje él, que se iba a ir. Bueno, como que se despidió de mí. ¿Qué te decían? Que se tenía que ir. Bueno, me desea lo mejor. Que lo perdone por lo que había hecho. ¿Y qué dijo que había hecho? No me lo quiso decir. Me dijo que hable con la hermana. Y ahí fue cuando le hablé a la hermana para que me explique qué había pasado. Y me daban vueltas. Querían que yo vaya a la casa. Y en ese entonces yo estaba ocupada. Estaba en lo de mi hermana, y no podía irme porque estaba cuidando a mis sobrinitos. Y después me dijeron que los videos que se estaban transmitiendo y eso, mi pareja estaba incluida ahí. ¿Vos viste los videos? Sí. ¿Los viste a tu pareja? Sí. ¿Viste a alguien más en los videos, aparte de tus parejas muy conocidas? Ariel. ¿Ariel conoces el apellido? No. ¿Tiene algún apodo? Que yo sepa no. ¿Tiene alguna nacionalidad? ¿Sabés la nacionalidad de Ariel? No, ni idea. Sí, ¿quién más? Pelu. No sé cómo se llama, creo que Rojas es el apellido. Yo creo que el video que había visto, que se divulgó por todas las redes, fue cuando le quisieron robar al policía de civil el auto. ¿Y sabe qué pasó? Lo que a mí me habían contado las hermanas y las amigas de él, o sea, de Miguel, que fueron a robar, cuando bajaron, el auto aceleró, osea, se quiso ir y uno de ellos disparó. Creo que habrá disparado dos veces y hasta ese entonces no, hasta ahí quedó el video. O sea, por lo que yo tengo entendido y lo que sé. Después, por lo que yo sé, me había contado él que se fueron a la casa, se habían ido después a comer a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Roca. Y después, bueno, su casa llegó y se puso a dormir hasta las seis de la tarde, que no volvió a hablar. Hasta ahí es lo que yo sé del hecho. ¿Pero sabe si hubo algún herido? Ah, la nena, sí. ¿La nena? Uma. En el auto en el que habían llegado a ese lugar, ese auto fueron a robarlo. O sea, me había comentado que habían dejado el auto en una calle. Directamente lo querían dejar ahí. Que lo que yo me acuerdo es que lo querían quemar. ¿Y te dijeron por qué el vehículo lo dejaron ahí o por qué lo querían quemar? Yo tenía entendido que encontraron las huellas de él. ¿Quién te dijo eso? La policía. ¿De quién encontró las huellas? De Miguel. ¿Hubo alguna diligencia en la vivienda de Miguel? ¿Hubo una diligencia de allanamiento? Sí, creo que al día siguiente, o a la madrugada, algo así. La hermana me lo comunicó. ¿Sabés si se secuestró algo en ese allanamiento? Creo que eran dos celulares. ¿Y alguna prenda de vestir? No sé si la encontraron adentro del establecimiento, o sea, adentro de la casa o en la vereda. Eso no lo tengo bien claro, pero sé que sí ropa también. Que creo que la ropa que estaban usando ese día ellos. Vos hiciste mención de que viste en el video a Pelu. Arielm ¿Él te dijo con quién cometió los hechos? No, no me lo dijo. En ese entonces, como ya sabían que lo estaban buscando a él, o lo iban a buscar, supuestamente iban a tener pinchado el celular, entonces no me lo quiso comunicar. ¿Y vos continuaste hablando de que él continuó con su teléfono celular? No. Me dijo que se iban para Lonchamps y que el celular, no sé si lo había tirado, iba a bloquear el chip. Y estas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

personas, Ariel y el Pelu. ¿Vos tenés conocimiento si hubieron cometido otros hecho con Miguel? Con Miguel, no sé. Pero sí se escuchaba, que sí eran así. Habían cometido delitos. ¿Tenían alguna particularidad esos delitos, que a veces dicen que son entraderas, que roban las casas, que son... Tenían alguna modalidad particular? No, no. No, no. Yo solo era la charla con mi novio. Yo no quería saber nada de ellos, entonces tampoco me contaba bien lo que hacían. Pero sí sé que últimamente lo hacían. ¿Los viste alguna vez con armas de fuego? Yo no. ¿Tu pareja te contó si utilizaban, si tenían armas de fuego? No, tampoco. No, no, como te lo vuelvo a decir, yo dentro de todo no me cabían bien esos chicos, entonces yo tampoco quería que me hagan ni comuniquen nada de lo que hacían. Muy bien. ¿Hasta qué hora estuvo? El horario exacto no sé, pero fuimos a comer tipo nueve o diez en la noche, y después me fui a mi casa. Ah, o sea, en la noche usted no estuvo con él. No, no, ni en la madrugada, yo estuve días antes. ¿Sabe si algún integrante del grupo de ellos tenía un vehículo 147? No, yo no tengo ni idea de la marca de los autos. Muy bien. ¿Sabe si él se iba a cortar el pelo en una peluquería de la zona? Sí, que creo que se encuentra ahí a una cuadra, a una cuadra y media. ¿A una cuadra de dónde? De la casa de él, de Miguel. ¿Y la casa de él dónde queda? En Núñez de Arce... 1696. Muy bien no me acuerdo. ¿Miguel es derecho o zurdo? Miguel es derecho. ¿Y dónde se iban a cortar el pelo y desde hace cuándo se iba a cortar el pelo? De vez en cuando, porque también tenía un compañero que cortaba el pelo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Entonces, o venía a la casa o él se iba a la casa. ¿Y en esa peluquería que él iba, él tenía relación con las personas que cortaban el pelo, eran personas grandes, chicas? Creo de su edad. O sea, entre 20 y 22 años. ¿Identificó cómo era el vínculo con ellos? Amistad. ¿Sabe el nombre de ellos? ¿Sabe si son zurdos o derechos? Yo tengo entendido que Pelu, Rojas, es zurdo. Es zurdo. Por lo que me habían comentado. ... ¿Miguel en algunas oportunidades vendía motocicletas o vehículos en sus redes sociales? ¿O en alguna página de Facebook o de Instagram? Creo que sí, llegó a vender una moto de un amigo. Pero no sé si lo llegó a vender, pero sí lo publicaba, en las redes sociales, en Marketplace. ¿Miguel Pastor, después del hecho, volvió a su domicilio? Sí. ¿Cuándo? El lunes a la mañana, casi mediodía... ¿Usted lo vio? No. ¿Y cómo tiene conocimiento de eso? Porque me mandó mensaje, que se iba a dormir. A Longchamps. ¿Después él, tenía pensado quedarse en ese lugar, se iba a ir a otro lado? Pensado, sí tenía pensado, pero en dónde, no sé. Ni ese día tampoco se quería ir.

Solicitó la Fiscal si se le puede exhibir la fotografía de Fojas 165, Municipio de Policía Federal, Foliatura manual. Y la Fojas 331, Foliatura digital. ¿Reconoce la vivienda que está fotografiada? Sí, es la vivienda de Miguel. Voy a solicitar la exhibición de la fotografía obrante a Fojas 59, del cuarto cuerpo de operaciones de la FBI, división homicidios, obrante en la constancia CCS 18735794. ¿Esta campera, usted la reconocen? La he visto, sí. ¿A quién se la ve? A Ariel. ¿A



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Ariel? Sí. se prestaban ropa. ¿Y a su pareja o a alguien de la familia de su pareja, en alguna oportunidad se la vio? Eh... yo no. ¿No se la vio? No, no. Eh... Voy a solicitar la exhibición del video que se le exhibió al señor Burrafato, para que indique si puede identificar a las personas que se observan en ese video. Voy a adelantarlos para... ¿Reconoce a alguien? Sí, a los tres. ¿A los tres? Creo que Campera Negra y Bermuda de jean Azul, ese es Pelu. ¿Pelu es el único nombre que le conoce o sabe el nombre? Sé, pero no me acuerdo. Bueno, el apellido es Rojas. Pelu es Rojas. Sí. Después Campera Negra con rayas blancas y jean clarito, es pareja. Campera Negra, con rayas blancas, jean clarito, es mi pareja Miguel Pastor Romero Molina, y el otro es Ariel, el de Campera Blanca. Ahora le voy a mostrar el otro video. Veo a Miguel Pastor, el de gorra no lo llego a identificar. Pero el atrás, el de Campera Negra, sí, era mi pareja, el que está atrás del de gorra. Y el que está acá adelante, como lo describe Campera Negra y Bermuda, es Pelu Rojas.

Exhibió la Fiscal, los videos que están en el drive del despacho CSS 36955 son de Campoamor entre París y Atenas. En el despacho CSS, que es la contaminación, 36955. De la calle Campo Amor entre París y Atenas, y preguntada que fue la testigo si reconocía a las personas que se pueden ver ahí? Dijo: que lo ve a Guillermo, el hermano de Miguel Molina. Sí, ese es mi pareja. Miguel, y el de blanco, sí, la cara que se le ve es el Ariel y el de atrás es Guillermo. ¿Por la ropa lo estaría reconociendo? Sí, porque no se le ve la cara. Guillermo, es el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

hermano de Miguel, mi cuñado.

Exhibido el video de la calle Recondo 270, en el supermercado Chino. dijo: Sí, a Ariel. ¿Ahora reconoce? Sí, ahora sí. Ariel y Guillermo. A continuación se muestra fojas 357, el DVD de la Policía Federal. Es de la calle Núñez de Arce, en Canadá. Es la cam 8.1. ¿Puede reconocer esa esquina? Sí. Usted reconoce esa esquina? Sí. Le pido si se puede parar, si nos puede señalar, si en esta zona está la casa de Romero. 8.1? Si. ¿Reconoce las personas que se bajaron en ese 147? ¿Se puede acercar, eh? No creo. ¿Ese vehículo que está ahí lo había visto con anterioridad? No. El buzo. El buzo. ¿El buzo que bajó de acá? Sí. ... Ambos, Tacho y tu pareja usaban la misma... Guillermo y tu pareja usaban la misma vestimenta para jugar al fútbol. Sí, del equipo Celtic. ¿Quién, perdón? ¿Quién dijo su pareja y quién? Guillermo, el hermano, y entiendo que los restantes coimputados también utilizaban la misma ropa. Creo que también la ropa la utilizaba Ariel. Pelu no tengo ni idea, nunca lo vi con ese conjunto. Ariel y Guillermo. Su pareja, no, específicamente su cuñada, en el momento de mantener una comunicación telefónica con usted, ¿le hizo referencia, conforme a esta labor policial, de por qué iba a ver solo la huella de Miguel? ¿Cómo no entendí? Usted tuvo una comunicación telefónica con su cuñada, ¿no? Sí.... Bueno, en esa comunicación, ¿puede ser que le haya hecho ella alguna referencia de por qué, le hacía referencia de que solo iban a hallar la huella de Miguel? Que yo sepa, algo me habían dicho de que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

cuando iban a bajar del auto, ellos limpiaban la huella, pero creo que mi pareja no limpió, por eso encontró la huella de él, eso me dijo ella.

Con referencia al video que vos dijiste que lo viste a través de los medios de comunicación que se hicieron masivos del hecho de donde resulta muerta la nena Uma, ¿sí? ¿Vos en ese video pudiste observar quiénes eran los autores de los disparos? Lo único que vi es el disparo, el que tengo entendido, es Pelu, rojas. Después que yo viera, no vi otro disparo. ... Y uno de los mensajes de la hermana, la hermana menor de él, que estaban bien. Le dije que si podía seguir mandando mensajes, avisándome, pues yo sabía que no me iban a decir dónde estaba... ¿La policía le exhibió algún video? ¿La Fiscalía le exhibió algún video? La Fiscalía me había mostrado ese video, después los videos que salían en la casa, para saber de qué casa eran esos, y después también solamente preguntaron viviendas de la familia de Miguel.

A todo esto se complementa que realizando tareas de investigación en las cercanías del domicilio de los hermanos Romero, personal de PFA (fs. 54 y s.s., -pág. 109 y s.s. del pdf- primer cuerpo, sumario de P.F.A. y trámite E07000018742566 24/01/2024 10:38:30 p. m. - Resolución - Despacho <https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018742566>), encontró en la vereda objetos vinculados a los hechos cometido, a saber; una (01) llave con símbolo de la marca automotriz "Toyota" con llavero de la marca de mención y un (01) sistema de alarma, unos (01) anteojos



de sol de color negro con detalles dorados con inscripción ilegible, una (01) tarjeta visa del banco de la provincia de buenos aires la cual no posee datos filiatorios y un (01) porta patentes con inscripción "Bruno automotores", elementos éstos que en algún caso fueron sustraídos a la víctima del Hecho I, Ariel Burrafato y que, en la audiencia de debate fueron reconocidos por este último. Así surge del acta de entrega de pertenencias de la pieza digital E07000019555385 04/06/2024 9:34:07 a. m. - Acta - Acta (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000019555385>).

A fs 416 -pág. 33 del pdf- cuerpo 3 del sumario de P.F.A. obra acta de Allanamiento en urgencia, del domicilio donde se refugiaba Axel Rojas y al que estaba tratando de ingresar al momento de su aprehensión. Tal como se documentó, se secuestraron unas zapatillas de color blanco, de gran tamaño y coincidentes a las utilizadas en el hecho, tal como se visualiza en las imágenes.

Como indiqué anteriormente, las imágenes utilizadas para realizar los informe de comparación biométrica se corresponden con la obtención de filmaciones de cámaras privadas y públicas el día de los hechos por parte del personal instructor que depuso en éste debate y que consta en las actuaciones agregadas por lectura, y cuya visualización fue realizada durante la audiencia de debate, todo lo que doy por reproducido en honor a la brevedad.

En igual sentido depuso el testigo Jorge Moises BEDOYA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

constando su declaración en acta obrante en trámite digital CCS 18787647, ingresado por lectura por haberse acreditado su fallecimiento el 01 de mayo de 2025 que dice: DECLARA: Que leida que le fue al dicente la declaración testimonial de fs.24/vta prestada por Maria Gisela Quillotai el día 23/01/2024 a las 19:20 hs del sumario de PFA dice que" esa declaración esta mal. Lo que paso fue asi: El día que matan a Uma, un lunes, a eso de las 12 del mediodia yo fui a casa de mi mamá. Fui con mi automóvil, un Renault 9 color gris, no recuerdo la patente. Yo estaba solo ya que mi novia estaba trabajando. Vine por Itati, agarre Camino Negro, entre en Quesada y despues por Nuñez de Arce. Y en eso antes de llegar a la casa de mi mamá, lo veo a "Tacho" parado en la puerta de su casa, en Nuñez de Arce y Canada. Entonces freno el auto, me bajo y me pongo a hablar con él. Me dijo que el domingo a la noche, previo a la muerte de Uma se habia ido a una fiesta por al calle Unamuno. Estaba Miguel Romero, "Pelu" Rojas, no estaba Ariel, y estaba un pibe que le dicen Moroco, una chica que se llama Milagros o Mili Greco. Que estuvieron en esa fiesta hasta las cinco de la mañana cuando el dueño del lugar los echó a todos porque alguien había robado un celular. Que ni Miguel ni Tacho me dijeron nada de la muerte de Uma. Que después, cuando veo en la tele el video de la muerte de Uma, cuando se ve como el Toyota Corolla negro le tapa la salida al auto donde iba Uma, y al ver a los dos pibes que se baja del auto, enseguida me doy cuenta que uno era "Pelu" por que es zurdo y aparte por la vestimenta, y el otro era



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Miguel Romero El de campera negra que apunta a la madre de Uma es Pelu, y Miguel es el otro que baja del auto de la parte de atras del Corolla negro. Miguel es el que se baja primero de la parte de atras del auto y Pelu, es el que se baja segundo. Exhibido que le fue al dicente el video descargado por la D.D.I de la CAM3 de un supermercado de fecha 22/01/2024 09:04 hs dice que" el que lleva la gorrita amarilla en la mano y campera gris y bermuda de jean es Guillermo Romero "Tacho", y el otro que lo acompaña de campera blanca con una franja roja es Ariel Acuña. Exhibido que le fue el video de la calle Cosquin 889 donde fue la sustracción del Toyota Corolla Negro dice que" el que aparece primero por la vereda caminando con campera negra y remera blanca es Miguel Romero (secuencia 00:07). El que aparece en el siendo el yerno de Quillotai que la defensa técnica del coimptuado Acuña tenía interés en identificar en la declaración del oficial Seltzer, y que como indiqué al principio corresponde para la acreditación de todos los hechos, ya que en lo pertinente relató que cuando vio los videos de la muerte de Uma, en el tramo cuando el Toyota Corolla negro le tapa la salida al auto donde iba Uma, al ver a los dos pibes que se bajan del auto, enseguida se dio cuenta que uno era "Pelu", porque es zurdo y aparte por la vestimenta, y el otro era Miguel Romero. El de campera negra que apunta a la madre de Uma es Pelu, y Miguel es el otro que baja del auto de la parte de atrás del Corolla negro. Miguel es el que se baja primero de la parte de atrás del auto y Pelu, es el que se baja segundo. Al serle



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

exhibido el video descargado por la D.D.I de la CAM3 de un supermercado de fecha 22/01/2024 09:04 hs manifestó que " el que lleva la gorrita amarilla en la mano y campera gris y bermuda de jean es Guillermo Romero "Tacho", y el otro que lo acompaña de campera blanca con una franja roja es Ariel Acuña. Al serle exhibido el video de la calle Cosquin 889 donde fue la sustracción del Toyota Corolla Negro dice que" el que aparece primero por la vereda caminando con campera negra y remera blanca es Miguel Romero (secuencia 00:07). El que aparece en el medio de la calle caminando es "Pelu"(el zurdo) en la secuencia temporal 00:12, y se ve a otro sujeto que va con Pelu a robarle al dueño del Corolla, medio de la calle caminando es "Pelu"(el zurdo), en la secuencia temporal 00:12. y se ve a otro sujeto que va con Pelu a robarle al dueño del Corolla, pero no se si es Tacho o no, en si deberá ser él, sino quien va a ser?, que luego se ve al dueño cuando para frente al auto para que no se lo lleven. El que se ve caminando de remera clara pasando por debajo de un árbol es Ariel Acuña(secuencia 00:14) En la secuencia 00:22 se ve a Pelu empuñando un arma negra con la mano izquierda y sube a la parte delantera lado acompañante del Toyota Corolla negro. En el video de las calle Campoamor entre Paris y Atenas se ve a "Tacho" Guillermo con su gorra amarilla, el que sigue es Ariel Acuña con remera blanca y el otro con campera negra es "Pelu"(el zurdo) y el otro sujeto que aparece momentos despues caminando solo, secuencia temporal 00:41 Es Miguel Romero. Preguntado que le fue al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

testigo si conoce a algún amigo o conocido de Guillermo (Tacho) y Miguel (Patoto) Romero, Ariel Acuña y "Pelu" Rojas, que tenga un Fiat 147 blanco dice que si, que hay un peluquero que se llama Nahuel que tiene su negocio en la calle Recondo y Unamuno. Que es todo." De la declaración testimonial del testigo fallecido, el Sr. Bedoya se expresa en términos directos y no dejan lugar a dudas de los protagonistas de los hechos en cuestión.

En las de cámaras correspondientes a Campoamor entre París y Atenas de Ingeniero Budge, podemos observar que los imputados caminan en forma organizada conforme el plan acordado, haciéndolo Rojas, Acuña y el menor adelante, y Miguel Pastor Rodríguez Molina, unos metros más atrás.

Por otra parte, en autos se incorporó sentencia condenatoria de los hermanos Romero Molina, Acuña y Rojas, fueron condenados por el Titular del Tribunal Oral de Menores Nro. 1 de la Capital Federal, en causa Nro. 11443, en orden al delito de robo agravado por ser cometido en lugar poblado y en banda y por la participación de un menor de 18 años de edad en grado de tentativa, donde surge que los cuatro antes nombrados intentaron la sustracción de una motocicleta, coactuando en cumplimiento de un acuerdo previo y con división de tareas, como consta en la sentencia referida, ocurrido el hecho entre las 02 y 02:30Hs del día 3 de mayo de 2023. Lo cual demuestra el denominado "modus operandi" con los mismos protagonistas que los analizados en el



presente.

El mencionado "modus operandi" consistía en sustraer vehículos en movimiento ya que no se secuestraron inhibidores ni llaves para tal fin siempre se actuó en forma violenta.

En este punto tengo en cuenta lo declarado por Agustín Quiróz, quien declaró en el marco de la audiencia de debate, describió el hecho y reconoció a sus dos atacantes. Mayormente afirmó que: el hecho ocurrió el día 22 de enero de 2024, siendo aproximadamente las 09:00Hs., en circunstancias en que salía de su vivienda para ir a trabajar con su motocicleta la que describió como una 110 Corven negra, estando acompañado de su novia, Azul Barrionuevo.

Que sintió un arma atrás, miró y eran dos masculinos jóvenes, recuerda uno de los sujetos que tenía una gorra puesta. Que ambos tenían campera negra, uno con rayas blancas tipo Adidas.

No ofreció resistencia y fue todo muy rápido, y manifestó en forma textual que "le entregó la motocicleta por temer por su vida, que le pegue un tiro". Que aparte de la motocicleta le robaron la mochila donde tenía ropa de trabajo..".

Asimismo manifestó que su motovehículo no fue recuperado, que reconoció tanto en la filmación exhibida como en los fotogramas a las personas que ilegítimamente lo desposeyeron. Que su tía y él realizaron llamados al sistema 911.

Como se ha dicho, se le exhibió al testigo los fotogramas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

obrantes en la pieza digital CCS 18796036, en particular la filmina de 28/30 reconoció a las personas que le sustrajeron la motocicleta y dijo que esa era su motocicleta, habiendo sido el de gorra (Rojas) quién le exhibió el arma de fuego y el otro es Miguel Pastor Romero Molinas, y que dichas imágenes son de la calle de la vuelta de su casa.

También se puso ante su vista el video de la cámara ubicada en calle Darwin N°1786 entre Canadá y Quesada de Villa Fiorito, reconoció a los sujetos que allí se observan en la motocicleta como los que cometieron el hecho, la motocicleta como propia.

En el marco de la audiencia de debate el testigo declaró al observar la filmación correspondiente al domicilio ubicado en la calle Darwin 1868 del mismo medio, el mismo afirmó que la filmación corresponde a una casa ubicada en frente de la suya en donde podemos reconocer, sin lugar a duda alguna, atento la prueba ya volcada en este punto en cuanto a la vestimenta y ubicación dentro del auto Toyota Corolla de que se tratan de los imputados Miguel Romero Molina y Axel Rojas. El mismo testigo, sin nombrarlos ya que desconoce sus nombres y/o apodos, reconoció a los mismos como los autores del hecho del que fue víctima.

Adoptó el testigo el mismo temperamento en cuanto se le exhibió los fotogramas correspondientes a la grabación en la calle Ayolas N° 150 de Villa Centenario en el horario de las 8.55 horas, manifestando el testigo que la dirección se corresponde "a la vuelta de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

casa". Fue contundente al seguir reconociendo a los autores del desapoderamiento ilegítimo siendo los mismos los imputados ya identificados como Rojas y Miguel Romero Molina.

He de tener en especial consideración que, en la filmación correspondiente a Núñez de Arce, domicilio de Miguel Romero y el menor G. R. M, en donde se realizó el allanamiento y secuestro por razones de urgencia, de una campera color blanca de algodón con bolsillos delantero marca PUMA modelo BMW con cierre negro, en sus hombros posee franjas de color negro y azules, en su brazo izquierdo posee una franja de color rojo y en su brazo derecho dos franjas color gris. A fs. 57 consta el informe de visu de la campera incautada, pudiéndose observar en la filmación que el identificado como Ariel Acuña, se la da a Miguel Romero, siendo esta campera utilizada en los dos Hechos analizados en el punto uno, por el primero de los nombrados. Ahora bien, dicha prenda es encontrada en el domicilio de Miguel Romero en el momento que se realiza el acto jurídico descripto (Drive que deriva la constancia CCS18735794, fs. 49/52 del tercera parte de actuaciones DDI División Homicidios).

También se realizó un allanamiento y secuestro por razones de urgencia en el domicilio sito en Millan s/nro visible, entre Islandia y Unamuno de Villa Fiorito (piezas procesales obrantes en el Drive que deriva la constancia CCS18735794, fs. 27-31 del CUARTO cuerpo de actuaciones DDI División homicidios), donde se secuestró dos DNI, los



que se determinó que correspondía al coimputado Axel Emiliano ROJAS, y donde se procedió al secuestro de los mismos, constando las correspondientes fotografías a fs. 45/46.

El acta de allanamiento y secuestro protocolizada a fs. 573/4 del tercer Cuerpo Segunda parte de Sumario de Policía Federal "Srio 11-2024" digitalizado en trámite digital CCS 19366572, en DVD registrado bajo el número: 342868 y en el Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1rNDoMnYSyKDvwN0CEGmMePzKtBWY-pn9>, realizado en el domicilio donde fue habido el coimputado Ariel ACUÑA VEGA sito en calle Leopoldo Merechal e intersección Martín Coronado, partido de San Vicente, se procedió al secuestro de unas zapatillas marca Nike e inscripción "Air" y una (1) gorra de color azul que posee la inscripción DOUBLE A FITTED y el dibujo de un diamante de color azul más claro con la visera plana de color azul más claro, siendo dos prendas visualizada en los registro filmicos de los hechos, previo y durante la comisión del hecho 1 se observa que la gorra la tenía colocada Acuña, y luego de abandonar el Toyota Corola sustraído en el mismo lo tenía colocado Rojas, constando los fotogramas de los elementos indicados a fs.583.

El último allanamiento a destacar es el realizado donde se detuvo a ROJAS, obrante a fs. 416 del tercer cuerpo de Policía Federal digitalizado en trámite digital CCS 19366572, en DVD registrado bajo el número: 342868 y en el Drive:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

<https://drive.google.com/drive/folders/1rNDoMnYSyKDvwN0CEGmMePzKtBWY-pn9> , donde en lo pertinente se procedió al secuestro de un par de zapatillas color blancas con la inscripción en su parte trasera "47 street" , las que guardarían relación con las utilizadas en el hecho.

He de tener en especial consideración las declaraciones en los términos de lo normado en el art. 308 y 317 del C.P.P. tanto de Acuña Vega, y el menor G. R. M., los mismos, con un mendaz descargo y mejorar su situación procesal que será objeto de un posterior análisis, reconocen que las personas que se observan en los videos se corresponden con las identificaciones que imputa el Ministerio Público Fiscal, destacando que la ubicación en el automotor marca Toyota que ambos indican se corresponde con los resultados de los datos obtenidos del mismo y las muestras de ADN.

En este punto, considero pertinente realizar analizar los descargos de Acuña Vega y el menor G. M. R., donde ejercen su defensa material en los hechos I y II.

El coimputado menor G. R. M. declaró conforme copia digital obrante en trámite CCS 88988, las siguientes circunstancias relevantes:

Que es su deseo prestar declaración "El domingo estuvimos en la esquina de Canada y Nuñez de Arce; estuvimos Moroco, Brian Sosa, Gabriel Paz, Bisqueda Pascual, y Nahuel Coman, el del 147. El domingo a las siete de la tarde, nos Fuimos al after con los chicos que nombre recién. Nos fuimos al after en el Fiat 147 de Nahuel. Estuvimos en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

after hasta las seis, siete de la mañana. Ya era lunes. Estábamos consumiendo ketamina, tuci, flores y alcohol y todo eso. De ahí volvimos con el 147 con los mismos chicos que nombre al principio. Volvimos a la esquina de mi casa en Canada y Arce. Habremos llegado a las siete, ocho de la mañana mas o menos. De ahí vinieron algunas amigas de la esquina: Mica y Mel. Ellas dos nomas. De ahí nos fuimos a comer un churrasquito en un parador que esta en Roca y Blanco Encalada de Villa Caraza: es una avenida, a un puestito de comida. Fuimos en tres motos, y en el 147". Preguntado como iban distribuidos en los vehuclos dice que "no recuerdo, yo iba en la moto. La moto la menajaba yo." De quien es la moto? "de mi amiga Mel. Yo la llevaba a ella en la moto por que estaba lastimada.? Que moto era? "Una mto marca Honda Wave, color negra y habia otra moto Honda Wave blanca. En esa moto viajaban Mica y Gaby Paz. Llegamos al puesto de churrasquitos tipo ocho, nueve de la mañana. Estaban todos los chicos que mencione antes, las dos chicas Mel y Mica y estaba Gaby PaZ, un amigo mas que se llama Lucas "La Rata" pero no lo conoaco bien, se que vivie atras de la plaza. Estaba mi hermano Miguel, que fue en otra moto, un Tornado, no me acuerdo el color estaba muy despachado; tambien estaba Emiliano por Axel Emiliano Rojas y Ariel Acuña."? Respecto de estos últimos, estuvieron tambien en el after? "Si, nos encontrtramos en el after, pero Rojas, Acuña y mi hermano fueron alli en otras motos. Volvemos todos a la esquina de Canada y Nuñez de Arce, a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

la esquina de mi casa, a eso de las nueve de la mañana. También estaba Coman. Después de ahí se fueron todos, quedando Ariel Acuña, Axel Emiliano Rojas, Nahuel Coman y mi hermano Miguel. Nadie más que nosotros quedamos allí. Y Ariel de ahí nos dice si lo podíamos acompañara a algún lado, y le dijimos que si, como Nahuel tenía el auto, le dijimos que si y Nahuel se ofreció a llevarnos." Donde fueron? "No, no sé acuerdo." Y a hacer que? "Ni me acuerdo. Yo estaba re drogado ni me acuerdo dónde estaba el auto de Coman tenía un corte y se frenaba y Emiliano se bajó Te acordás en la calle en que se bajó? Itatí y Camino Negro, por ahí y ahí Emiliano robó con un arma de fuego el Corolla de color negro, y ahí me entero que tenían un arma de fuego. Yo no sabía que tenía un arma de fuego; Y ahí empezó a discutir con Ariel Acuña, para que Acuña maneje. Y ahí nos subimos, ellos estaban discutiendo. Yo estaba en la parte de atrás, del lado del conductor. Mi hermano también estaba en la parte de atrás, pero del lado del acompañante. Y adelante manejaba Ariel Acuña, y Rojas iba como acompañante. Después de ahí, nos fuimos, y Emiliano ve al Ford K, y lo quería robar. Emiliano Rojas se pone a discutir con Acuña, por que Acuña no quería robar el Ford K y yo tampoco quería robarlo. Yo les decía que ya basta, que me quería ir a mi casa. Mi hermano les decía vamos, me quiero ir a mi casa. Y ahí Emiliano puso el freno de mano del Corolla y se bajó. Y ahí Emiliano se bajó a robar el Ford K, y yo me fui de ahí con Ariel Acuña en el momento que estaban robando el Ford



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

K, y le dije a mi hermano que nos vayamos de ahí. Mi hemrnao empieza a caminar hacia donde yo estaba, derecho pero no recuerdo la calle y ahí escucho el disparo. El disparo provenia de donde estaba el Crolla y al momento "Pelusa", es decir Emiliano Rojas, nos alcanza con el Corolla y cuando escucho el tiro me asuste y lo perdi a mi hermano, y ahí Emiliano nos subió al Corolla y nos decia vamos vamos que yo los alcanzo. Hicimos tres o cuatro cuadras y me baje." Donde te bajaste ? "En Quesada. Me baje yo solo. Y me fui caminando a mi casa. Llegue a mi casa y me tire a dormir. Mi hermano no estaba. Despues me desperté al mediodia tipo doce, una y mi hermano ya estaba ahí. Despues vi las noticias, de todo el problema este que hubo. No sabia que habian matado a un a nena, nada. Yo me enetre por las noticias nomas. Del susto, agarre y me fui. Me fui a Marcos Paz, Me fui en remis. No me acuerdo como se llamaba el remisero. "Que auto era? "No me acuerdo". Que, en este acto la Defensa se compromete a hacer lo posible para conseguir las camaras del parador donde comieron el churrasquito, comunmente se llama Churrasquito Roca, asi como los teléfonos de las chicas mencionadas, para eventualmente que declaren en juicio. Que es todo."

Analizando la declaración podemos extraer la siguiente información:

-Que el domingo estuvo con Moroco, Brian Sosa, Gabriel Paz, Bisqueda Pascual y Nahuel Coman, el del 147, en la esquina de Canadá y Nuñez de Arce;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

- A las siete de la tarde del domingo se fueron a un after en el Fiat 147 de Nahuel, donde estuvieron hasta las seis o siete de la mañana del lunes, con los mismos chicos volvieron a la esquina de Canadá y Nuñez de Arce.

-Consumieron estupefacientes;

- Que luego se fueron a comer un churrasquito a un parador llamado "churrasquito ROCA" que está en calle Roca y Blanco Encalada, de Villa Caraza, donde llegaron aproximadamente a las 08:00Hs.. Fueron en tres motos y el 147. Estaban todos los chicos antes mencionados, dos chicas Mel y Mica, Gaby Paz, Lucas "La Rata", su hermano Miguel, Axel Emiliano Rojas, y Ariel Acuña. Con los últimos nombrados se encontraron en el After, pero éstos se fueron en moto.

-Volvieron todos a la esquina de Canadá y Nuñez de Arce, a la esquina de su casa, siendo las 09:00Hs aproximadamente, quedando Ariel Acuña, Axel Emiliano Rojas, Nahuel Coman, y su hermano Miguel.

-Que Ariel ACUÑA les dijo si lo podían acompañar a un "algún lado", y le dijeron que si, y como Nahuel tenía auto se ofreció a llevarlos. No pudiendo precisar el lugar adonde iban ni el motivo.

-El automotor de Coman tenía un corte y se frenaba.

- Emiliano, sin más, sin ningún tipo de aviso se bajó en Itatí y Camino Negro, por ahí, y con un arma de fuego robó el Corolla de color negro, y ahí se enteró que tenía un arma de fuego.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

-Que empezó a discutir con Ariel Acuña para que maneje. No obstante se sube al Corolla recién robado....

-Ahí se subió en la parte de atrás del conductor, su hermano en la parte de atrás del acompañante, Ariel Acuña al volante y Rojas en el asiento del acompañante.

-Cuando estaban circulando, Emiliano Rojas vió el Ford K, y lo quería robar, comenzando a discutir con Acuña, porque éste no quería hacerlo.

-Que él tampoco lo quería robar y le decía "basta", se quería ir a su casa, y su hermano les decía "vámonos, me quiero ir a mi casa".

-Emiliano puso el freno de mano, se bajó para robar el Ford K, y el declarante (Guillermo Romero Molinas) se fue con ACUÑA, y le dijo a su hermano que se fueran de allí.

-Su hermano comenzó a caminar hacia donde estaba el declarante, derecho, pero no recuerda la calle, y ahí escuchó el disparo que provenía de donde estaba el Corolla, y al momento Pelusa, que es Emiliano Rojas, los alcanza con el Corolla. Cuando escuchó el tiro se asustó y lo perdió a su hermano, y ahí Emiliano los subió al Corolla y les dijo "vamos, vamos que yo los alcanzo".

-Hicieron tres o cuatro cuadras y se bajó, en calle Quesada, lo hizo solo y se fue caminando a su casa y se tiró a dormir.

-Se despertó a las doce y su hermano estaba ahí, y se enteró por las noticias lo que pasó, y del susto se fue a Marcos Paz en remis.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Bien. Lo manifestado por el declarante, el cual será juzgado por el fuero minoril, representa un expreso reconocimiento tanto de que él, pero, fundamentalmente los demás imputados, que son juzgados en el presente, se encontraban en los lugares de los hechos analizados. No obstante, es mendaz al aludir el hecho del desapoderamiento del Toyota Corolla en cuanto queda claramente establecido, no solo por la declaración de la víctima de autos, sino por la propia filmación que fueron los cuatro que tuvieron participación activa en el robo. Además está decir, que, en el hecho II, que no se observa precisamente se haya accionado el denominado "freno de mano" sino, lo contrario, que el Toyota Corolla, ya en poder de los sujetos activos va a una velocidad alta y de repente va bajando la misma, coincidiendo con la aparición del Ford Ka, accionando el freno a pedal, tal como se ven las luces traseras del Toyota Corolla, que se prendieron y apagaron, lo que demuestra que se iba pisando el pedal de freno. Asimismo, también, se puede observar que se activan las luces de frenado (parte trasera del Corolla), luego, acometen contra la familia Aguilera y se retiran todos del lugar. A posteriori se lo ve al menor junto con Ariel Acuña comprando en un supermercado chino y en una casa de remís. Lo cual concuerda con el plan de separarse y dejaron abandonado el Toyota Corolla en el lugar ya descripto separándose y tratando de que no encuentren a cuatro masculinos caminando juntos, sino separados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

El menor G.M.R. indica que Rojas se subió al 147 en calle Nuñez de Arce previo a los hechos, no es lo que se observa en las imágenes que tenemos a disposición. Así también, si bien reconoce que junto a los restantes coimputados estuvo presente en los hechos I y II, y su participación y la de todos dista bastante de ser la de un mero espectador, con lo cual, a mi entender no debe recibir mayor consideración, dado su evidente mendacidad. No obstante, su juzgamiento, dependerá del sistema de justicia de menores departamental.

Declaración de ARIEL ACUÑA VEGA que consta en trámite SIMP CCS 02002).

En su oportunidad, el imputado dijo: "Si voy a declarar. Que me encuentro con ellos que venían en el corolla y me piden para manejar. Que yo me subo y había un arma en el auto. Que estamos yendo y me dicen que frene. Que yo no quería frenar. Que me empiezan a gritar. Que yo bajo la velocidad y se tiran del auto. Que yo les decía que no. Que cuando bajan les digo que suban y empiezo a tocar bocina. Que yo no quería que bajen. Que paso lo que paso que se tiraron tiros y subieron al coche. Que yo empiezo a gritar para que hicieron eso. Que agarro y me voy. Que yo estaba re cagado. Que estaban drogados ellos. Que yo no sabía en ningún momento lo que había pasado. Que yo me bajo y me voy aparte. Que yo me voy enojado no quería saber nada. Que el que se va conmigo es el menor. Que ellos me gritaban constantemente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

que frene. Que yo les dije que no y me tocaban el freno de mano. Que cuando bajo la velocidad se tiran ellos. Que me fui enojado por mi parte después. A preguntas formuladas por la Defensa Técnica, manifiesta: Que yo tengo miedo. Que yo me sentí amenazado por emiliano y el otro que son los dos que bajaron. Que yo me sentí amenazado porque me empezaron a gritar que frene. Que ahora no tengo más contacto con ellos..."

De su relato surgen hechos no controvertidos con la imputación:

Amén de colocarse en el lugar de los hechos manifiesta mendazmente "haberse subido al corolla" cuando ha quedado acreditado su participación sumamente activa en el desapoderamiento y que en el mismo se utilizó, al menos un arma de fuego que fue disparada, según se observa en la filmación correspondiente y fue declarado por la víctima de autos, Burrafato. También surge claramente de la filmación que registra la sustracción del Toyota Corolla, tomado desde la cámara más próxima a la esquina, que quien se sube en el asiento trasero del lado del conductor, Miguel Pastor Romero Molina, exhibió claramente un arma de fuego, apuntando hacia la víctima.

Manifiesta que lo amenazaron para que frene el Toyota Corolla desposeído, no sabemos en qué consistió esa supuesta amenaza, solo dice que le girtaron "frená, frená", lo que se ve es que el auto va frenando lentamente justo en el momento en que el Ford Ka de la familia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Aguilera egresaba de su garaje, y luego, convenientemente, frena completamente para que descendan Miguel Romero Molina y Axel Rojas para intentar apropiarse del último vehículo mencionado. El frenado, según se puede observar en la grabación, es de forma paulatina, nunca brusca, convirtiéndose en total en el momento en que Rojas y Miguel Romero Molina descenden del Toyota Corolla. Da cuenta de la existencia de armas de fuego, no menciona los disparos ni el fallecimiento de persona alguna y manifiesta que se fue enojado con el menor solamente, lo cual dista de ser cierto ya que se lo ve junto con Rojas, el menor y él caminando juntos y Romero Molina apenas unos metros más atrás, pero todos siguiendo el mismo camino.

Sintetizando, surge claramente que los aquí imputados del Hecho I y II (Los hermanos Romero Molina, Acuña, y Rojas) efectivamente participaron en su ejecución y son quienes quiénes se observan en las videofilmaciones, no hay duda de ello, han sido reconocidos por las víctimas, se encuentra certificada su presencia por rastros papilares y de ADN, hubo vecinos y conocidos que le han puesto nombre, apellido y apodos a las imágenes y se ha acreditado, y se advierte de la simple observación de las imágenes de las filmaciones obtenidas previo al Hecho I, que como ya se analizaron ascendió al 147 con los coimputados en Nuñez de Arce y Canadá; que en Paris y Montiel ya habían descendido del mismo con los coautores del Hecho I entre quiénes se encontraba ACUÑA, y fueron caminando conforme lo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

antes expresado hasta Cosquin 899; del video de la sustracción ilegítima del automotor Toyota donde se ve una participación activa de su parte (ver filmina 23/30); y de la declaración del coimputado menor Guillermo ROMERO MOLINA y de COMAN, ya que como ambos expresaron fue hasta el lugar de los hechos en el vehículo de éste último marca Fiat, modelo 147, junto a los demás.

El conductor del Fiat 147, según sus propios dichos resulta el imputado Nahuel Coman, no obstante haber sido ratificada dicha circunstancia por el menor GRM en su declaración de art. 308. Ahora bien, no solo no los condujo inocentemente, como un acto de solidaridad, sino que, quedó establecido que nunca se dirigió a su casa en Lanús (calle Chubut), siempre permaneció en la zona, como apoyatura, se cruza con los que había transportado hacía instantes en la intersección de Villa Itatí y Cosquín, se queda en la otra esquina unos instantes hasta que el acometimiento contra Burrafato se concreta. Al terminar la faena no solo no está en Lanús, sino que se vuelve a encontrar con los coimputados nuevamente en Nuñez de Arce y Canadá según obra en las filmaciones ya citadas. También ha quedado establecido que Coman, ha querido vender su auto inmediatamente después del hecho, según se estableció en las publicaciones de Marketplace (Facebook) y que se desprendió del mismo antes de su declaración de abril de 2024 y dejó de trabajar en la peluquería.

Por otra parte, no queda ninguna duda que Acuña Vega



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

arremete y logra extraer las llaves del auto de Burrafato. Ahora bien, claramente, al observar los videos del robo del Toyota se ve a Rojas exhibiendo un arma de fuego casi treinta metros antes de arremeter contra Burrafato y previo a subir al vehículo, y Acuña Vega coactuando con ellos, incluso primero va en forma directa a intentar tomar la conducción del vehículo, y ante la resistencia de la víctima, se suma con los restantes coimputados para agredirla y someterla, y después se sube al rodado cumpliendo su rol asignado que era la conducción del vehículo que se estaban apoderado ilegítimamente y la pronta fuga del lugar. En la huida, Rojas, que se sentó del lado del acompañante, efectúa un disparo de arma de fuego, con lo cual queda completamente desvirtuada la versión del desconocimiento de la portación de armas.

Es más, ACUÑA VEGA no sólo sabía que los coautores tenían armas de fuego de grueso calibre al tomar la decisión actuar en forma conjunta con los restantes coautores en la continuidad de su plan criminal, sino que incluso luego del hecho en tratamiento sabía sin lugar a dudas de su funcionamiento, ya que al menos una de ellas fue accionada en el Hecho I.

Por otro lado, Acuña arremetió con el auto contra la víctima, acelera y frena para lograr que la víctima se corriera del lugar, lo cual también da cuenta de su decisión de consumir los ilícitos contra la propiedad, sin detenerse por ante ningún obstáculo, incluso a costa de la integridad física de la víctima ya que Burrafato, en su declaración, ante



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

preguntas de la Fiscalía, admitió, que al ver la filmación, pensó que lo podían haber atropellado.

A preguntas que se le formularon al Sr. Burrafato éste fue muy claro cuando manifestó: "Que al serle preguntado si de las cuatro personas observó a alguna que tratara de evitar ese hecho respondió que no. Que al serle preguntado si de las cuatro personas que observó advirtió alguna que se mantuviera ajena al hecho respondió que no. Que al serle preguntado si en ese forcejeo ejercieron alguna violencia física sobre su persona respondió que si, que le pegaron patadas o puñetazos mientras estaba en el piso. Que al ser preguntado si escuchó durante el hecho alguna persona que le indicara a otra que manejara respondió que no. Que no escuchó que entre ellos tuvieran algún tipo de diálogo".

Es decir, de la filmación del hecho se observa que no hay discusión, que no hay requerimiento de que maneje, hay un actuar conjunto donde claramente Acuña sabía que debía cumplir su rol de conductor, lo que realizó en la etapa ejecutiva del hecho sin indicación alguna por parte de otra persona y por su propia decisión.

Lo dicho, sumado a la concordancia de características físicas, vestimenta y accesorios (como el morral) de las personas que descendieron, en coincidencia en número de personas en las distintas secuencias del iter criminis, las declaraciones de los imputados Acuña y G. R.M. que se ubican a ellos mismos y colocan al resto de lo imputados en el lugar de los hechos en el interior del vehículo y en la comisión de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

los mismos, y de los testigos Bedoya y Villalba que reconocen a Rojas y Miguel Romero Molina como los que descienden y acometen contra las víctimas, todo lo que acredita que las mismas personas que cometieron el Hecho I, lo hicieron con el Hecho II, y fueron los que abandonaron el vehículo Toyota en calle Canadá, a metros de Conesa, y dos de ellos, Rojas y Miguel Romero Molina fueron quiénes cometieron el hecho III, en consecuencia, podemos afirmar que el hecho III fue cometido por Romero Molina y Rojas, conforme la prueba de identificación tratada con anterioridad, y, fundamentalmente a las enunciadas por la víctima del hecho en cuestión, el Sr. Quiroz. En efecto, fue este, quien al mostrársele las pruebas indubitadas en cuanto a la identidad de Miguel Romero Molina y Axel Rojas, sin dudar, los señaló como los responsables del desapoderamiento, el que fue realizado con la utilización de arma de fuego. La única testigo aportada por la Defensa la Señora Barreto de Zeballos no pudo más que admitir la participación de los hermanos Romero en el hecho "de la muerte", también afirmó que se tuvieron que ir del lugar de donde vivían y que estuvieron con otros en los hechos.

No queda absolutamente ninguna duda respecto al accionar de los cuatro coimputados (Miguel Romero Molina, Axel Rojas, Ariel Acuña Vega y el menor GRM) en el hecho II. Los cuatro, sin solución de continuidad, se dirigen hacia al domicilio de la familia Aguilera, como se describió en el punto uno, baja Miguel Pastor Romero Molina



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

del asiento trasero del conductor, apunta al auto Ford Ka, efectúa disparo y también se ve aparecer a Axel Rojas del otro lado efectuando también un disparo de arma de fuego. Las posiciones han quedado establecidas a través de los distintos análisis de ADN y rastros papilares. Los estudios biométricos han dado una certeza cercana al 100% acerca de la identidad de los mismos a través de las distintas fotografías extraídas de sus redes sociales y otras fuentes indubitables. Los mismos huyen de la escena y dejan el auto en Canadá 178, se dividen en dos grupos, el menor y Acuña entran a un supermercado denominado "chino" y luego a una casa de remis, por el contrario, Miguel Romero Molina y Axel Rojas fueron a desposeer ilegítimamente de su moto vehículo a Quiroz. Todo esto ha sido afirmado por este último a través del reconocimiento producido de las fotografías exhibidas en el marco de la audiencia de debate, que dan cuenta indubitable de la autoría. Los distintos llamados al sistema 911 dan cuenta de la identidad de los sujetos activos en los hechos, ya sea identificándolos por apodo, por nombres o por apellidos. Describiendo sus vestimentas y hasta sus ocupaciones. Los allanamientos producidos en el marco de la presente investigación han hallado documentos y prendas utilizadas en los acometimientos. Con respecto a Nahuel Coman, reitero, él mismo reconoce haber conducido esa fecha y siempre estuvo a disposición de los otros coimputados. Por lo tanto, he de dar por acreditada la autoría penalmente responsable de los imputados tal como se ha planteado en al



inicio del presente punto.

Con este cuadro probatorio que, repito, no se encuentra contradicho por elemento alguno del proceso, ni ha sido cuestionado por las Defensas de Romero Molina, Rojas y Acuña Vera, alcanzo absoluta certeza sobre el punto que trato, por lo que voto por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 210, 373 y 371 inciso 2º del Código Procesal Penal.

**TERCERA:**

¿Median eximentes?.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Luis Gabian dijo:  
No han sido planteados ni advierto su concurrencia, voto así por la negativa, por ser ello mi convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los



mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 34 " a contrario sensu " del Código Penal, y 371 inciso 3º del Código Procesal Penal.

**CUARTA:**

¿Existen atenuantes?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Luis Gabian dijo:

Advierto como aminorante la ausencia de precedentes condenatorios respecto al coimputado Nahuel Santiago Coman.

He de considerar asimismo el trabajo destinado a su comunidad realizado por Miguel Pastor Romero Molina.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 40 y 41 del Código Penal, así como 1 y 371 inciso 4º del Código Procesal Penal.

**QUINTA:**

¿Median agravantes?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Luis Gabian dijo:

La titular de la vindicta pública ha considerado los siguientes



agravantes que he de compartir:

1. El estado de indefensión particular en que se encontraba la víctima menor de edad al ser ultimada: por la corta edad y que por las circunstancias estaba sujeta con el cinturón de seguridad impidiéndole la movilidad en el interior de un vehículo;

2. La pluralidad de agresores portando armas de fuego aptas para el disparo y que actuaban en forma organizada, lo que potenciaba su capacidad de agresión, que coloca en mayor estado de vulnerabilidad a las víctimas;

3. La utilización de las armas de fuego en la vía pública, donde pudo también resultar cualquier tercero que pasara ocasionalmente por el lugar.

4. El grave daño causado en el Hecho II. Con el fallecimiento traumático de Una nada nunca, en la familia Aguilera será lo mismo. Una silla o una cama vacía, siempre los hará recordar su ausencia. No la verán crecer, ni prometer la bandera, ni sus quince, ni estudiar una carrera universitaria. Su dolor, el de toda la familia, es para toda la vida.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción



sincera.

Artículos 40 y 41 del Código Penal y 371 inciso 5° del Código Procesal Penal.

### **VEREDICTO**

En mérito al resultado que arrojan las cuestiones precedentemente tratadas y decididas, por el Tribunal, se pronuncia, por unanimidad, **VEREDICTO CONDENATORIO** para los acusados **ARIEL ACUÑA VEGA, MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS, AXEL EMILIANO ROJAS RESPECTO AL HECHO I Y II, MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS Y AXEL EMILIANO ROJAS DEL HECHO III, Y DE NAHUEL SANTIAGO COMAN, este último solo en el HECHO I** cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos. Artículos 210, 373 y 371 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido y atento a lo resuelto por el Tribunal en el Acuerdo que antecede, y siguiendo el mismo orden de sorteo, se plantean las siguientes

### **CUESTIONES**

#### **PRIMERA:**

¿Qué calificación corresponde dar al hecho que se tuvo por acreditado al tratar la cuestión primera del pronunciamiento que antecede?



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Luis Gabian dijo:

Dada la forma en que se ha dado por acreditada la materialidad infraccionaria, califíco el suceso en juzgamiento, como delito de **ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO I); ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSAE AGRAVADO POR SU COMISIÓN CON ARMA DE FUEGO Y POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO II); Y RESPECTO DE ROJAS Y ROMERO MOLINA EL DE ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO (HECHO III); TODOS ELLOS CONCURSANDO REALMENTE**, en los términos de los artículos 41 bis, 41 quater, 42, 45, 55, 80 inc. 7°, 166 inc. 2° párrafo 2° y 167 inc. 2° del Código Penal.

En relación al imputado **NAHUEL SANTIAGO COMAN**, solo le cabe responsabilidad por el hecho I (**ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS)** en calidad de partícipe secundario, habida cuenta que, en tanto no tomó de forma directa las riendas del hecho que padeció Burrafato, su aporte resultó no esencial para la planificación, ejecución, y consumación del mismo. Recordemos al efecto que Coman reconoció haber trasladado a los demás imputados al lugar del hecho, circunstancia que se halla constatada por las imágenes obrantes en la causa, y que al tiempo de su ejecución se mantuvo a una distancia cercana, infundiéndoles confianza, brindando así un apoyo a los autores del injusto. Entiendo que el hecho I, pudo desarrollarse aún sin la participación de este, en cuanto no se ha podido determinar, en forma fehaciente, que el mismo hubiera sido de imposible concreción sin su colaboración. Puntualmente, la distancia al lugar del hecho no resulta extensa en cuanto al punto de partida, más aún teniendo en cuenta que el lugar de los hechos no es el lugar en donde los coimputados descendieron del Fiat 147. Ha quedado acreditado que siempre estuvo en las cercanías en donde se produjo el Hecho I, pero nunca se ha requerido su asistencia para su concreción o huida. He de llegar a la conclusión, ya que no tengo pruebas en contrario, que su aporte no ha resultado indispensable para la concreción del hecho por el que ha sido citado a juicio. Si bien la acusadora, sostuvo que la participación de Coman fue esencial, lo cierto es que ello no pudo acreditarse en el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

juicio. En efecto el menor de edad que participara en los hechos, dijo al igual que lo hizo Coman que solo le pidieron que los llevaran, no otorgándole otro rol que ese. Si bien la acusadora, argumentó que Coman se mantuvo en permanente comunicación con el resto de los imputados, lo cierto es que la actividad del nombrado en las redes sociales o comunicaciones telefónicas o de WhatsApp, no ha podido ser vinculada por elemento probatorio alguno, más allá de la destrucción aludida por la titular de la vindicta pública. Por otro lado, puede verse en el video del Hecho I, que Coman continuó su marcha en línea recta, en tanto que el Corolla, abordado por el resto, dobló a la izquierda. Por otro lado asiste razón al Sr. Defensor, Dr. Araujo, al argumentar que de haber existido una mayor participación de sus asistido, tendría que haber concurrido en auxilio de los mismos cuando abandonaron el Corolla, lo que no aconteció. Por eso es que se sostiene que si bien el imputado Coman ha tenido participación en el evento denominado Hecho I, la misma no resulta, a mi criterio, determinante para la concreción del mismo.

Respecto al robo con armas de fuego las mismas han demostrado su aptitud de disparo en los hechos I y puntualmente en el II, en las que fueron utilizadas, no quedando lugar a dudas en cuanto a la utilización de las mismas en el hecho III.

Con respecto a la participación de un menor de edad, agravante contemplado en el art. 41 quáter del Código Penal. Es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

menester señalar que dicho artículo, no pena la utilización de dicha condición minoril con el objetivo de descargar responsabilidad, sino que la mera participación de un joven menor de 18 años basta para que se configure el mencionado agravante. En este caso, no es posible admitir algún tipo de desconocimiento de los imputados respecto a las condiciones objetivas en la edad del joven G.M.R, ya que los cuatro (Miguel Pastor Romero Molina (hermano), Ariel Acuña Vega Axel Rojas y el joven G.R.M.) han sido juzgados por el Tribunal Oral de Menores Nro. 1 de la Capital Federal, en causa Nro. 11443, en orden al delito de robo agravado por ser cometido en lugar poblado y en banda y por la participación de un menor de 18 años de edad en grado de tentativa, no solo reiterando la modalidad sino también el conocimiento objetivo de la minoría de edad de G.R.M.. Tampoco puedo descartar dicho conocimiento de Nahuel Santiago Coman en cuanto manifestó su conocimiento en grado de amistad, concurrían a su peluquería y previo al Hecho I, habían pasado toda la noche en la esquina de Canadá y Núñez de Arce. Por otra parte, la respectiva certificación resultó debidamente incorporada por su lectura en la respectiva audiencia de 338. Asimismo, el tratamiento de respectivo tramita ante el fuero minoril lo cual da certeza de la edad G.R.M. al momento de los hechos analizados en el presente.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha establecido taxativamente lo siguiente: En este sentido, cabe recordar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que es principio básico de la hermenéutica atender en la interpretación de las leyes, al contexto general de ellas y a los fines que las informan, no debiendo prescindirse de las consecuencias que se derivan de cada criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y su coherencia con el sistema en que está engarzada la norma (conf. Fallos 329:2890; 331:1262).

Y que las leyes siempre deben interpretarse evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilia y deja a todas con valor y efecto, y cuando la ley emplea determinados términos es la regla más segura de interpretación la de que esos términos no son superfluos sino que han sido empleados con algún propósito, por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador cuidando de no alterar, y de buscar en definitiva por vía de la interpretación, el equilibrio del conjunto del sistema (Fallos 330:3426; 331:1234).

iii. Es importante tener en cuenta que basta con que intervenga un solo menor en la comisión del ilícito para que proceda la agravante, toda vez que el singular se subsume en el plural utilizado ("... menores de dieciocho años...").

iv. La norma fija la edad del menor en dieciocho años como condición objetiva de punibilidad, por debajo de la cual sería de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

aplicación este dispositivo para los mayores que -interviniendo con ellos al menos uno de aquéllos- participen y por encima de la cual, no.

En cuanto a la edad establecida por el precepto bajo análisis, cabe referirse -en esta ocasión- a la intervención de un menor de dieciocho años. Ello, se condice con lo normado por el art. 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño -ratificada por nuestro país mediante la ley 23.849 (BO, 22-X-1990), y en adelante CIDN-, que determina el concepto de "niño" como "todo ser humano menor de dieciocho años de edad".

Empero, no establece un límite mínimo.

Una aproximación a la norma permite ensayar -en términos alusivos- que la razón de la agravante se vincula con la conveniencia de evitar que los mayores se valgan de menores de dieciocho años para delinquir, a fin de procurar que estos últimos no sean insertados en el ámbito delictivo.

De ello, podría entenderse que dichos menores deberían -al menos- tener conciencia, en el caso concreto, del carácter delictivo del hecho en el cual intervienen. Y, penalmente, tal conciencia parece adquirirse a los dieciséis años, pues esa es la edad a partir de la cual comienza la punibilidad de los jóvenes. La ley 22.278 (BO, 28-VIII-1980) determina como edad de inimputabilidad absoluta la de dieciséis años y entre esa edad y la de dieciocho años, establece una de características relativa (arts. 1 y 2 de la citada ley). (sentencia definitiva



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

en la causa P. 126.765, "Mansilla, Emiliano Natanael. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 65.120 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI") Es decir, la literalidad de la norma, admite la participación del menor, puntualmente, estableciendo que, el conocimiento objetivo de que uno de los intervinientes reviste tal entidad, basta para que el agravante proceda.

Respecto a la calificación de la muerte violenta sufrida por Uma Lihué Aguilera Rodriguez, es menester recordar la dinámica de los acontecimientos. El objetivo claramente fue desposeer de su vehículo a Eduardo Aguilera. Apenas se observa la salida del Ford Ka del garaje del domicilio de estos últimos, el Toyota Corolla, bajo la conducción de Ariel Acuña, toca, apenas el freno, disminuyendo notoriamente la velocidad (para ello no solo se puede corroborar a simple vista por la velocidad del Toyota Corolla sino también por las luces traseras que indican el frenado). Descendieron Miguel Pastor Romero Molina y Axel Rojas del vehículo de las posiciones harto descriptas ut supra. Romero Molina es el primero que se acerca y efectúa un disparo y luego Rojas y realiza lo propio. Ahora bien, es imposible no razonar que el objetivo principal ha sido el desapoderamiento del vehículo. Lo hicieron con Burrafato, con Quiróz y quedó demostrado en el precedente condenatorio del Tribunal de Menores en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, por lo tanto el propósito fundamental y único era el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

vehículo y para lograrlo, anteponiendo el valor material a la vida humana no tuvieron el menor límite en pos de lograr su meta, dispararon a matar, ya que los disparos fueron directa e inequívocamente dentro del vehículo. No obstante, ante la cercanía desde donde se efectuaron los disparos, sin ninguna duda se pudo observar la presencia de un ser humano dentro del vehículo. Era un día de verano, despejado, cercano a las 9 de la mañana, pleno sol, reitero, los disparos se efectuaron de forma cercana, tal como se puede observar en el video correspondiente al hecho II ya citado.

Al respecto se ha dicho: *El hecho fue calificado como homicidio criminis causae para consumar otro delito, para asegurar sus resultados y por no haber logrado el fin propuesto al intentar el otro ilícito, agravado por la utilización de un arma de fuego, en concurso real con robo agravado por el empleo de arma de fuego (v. fs. 63 y vta.).*

*En materia de encuadre legal el tribunal de condena abordó y descartó el pedido de recalificar el caso como un homicidio en ocasión de robo, citando para ello doctrina de esta Corte (causa P. 71.958, sent. de 23-IV-2008). Se refirió a las exigencias de la norma aplicada y sostuvo que en los hechos probados y en cuanto al aspecto subjetivo "...se evidenció en la conciencia del encausado, la existencia de conexión final entre la muerte y el delito contra la propiedad, requerida por la figura...", y que "La acción fue guiada por el ánimo tanto*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*dirigido a quitar la vida como a consumir y asegurar los resultados del delito contra la propiedad y a huir con lo que logró apoderarse, encadenándose de manera íntima y directa la finalidad y la causa de matar con los motivos 'para' y 'por' los cuales lo hizo" (fs. 63 vta. y 64).*

*Agregó que no resulta necesaria "...la pre ordenación anticipada, deliberada y resuelta de antemano", bastando simplemente una pre ordenación resuelta, que se da cuando el autor, sin deliberación alguna se ha determinado a matar para o por uno de los motivos señalados por la ley (v. fs. 64).*

*En ese sentido, señaló que en el caso de autos Veliz no quería irse con las manos vacías, tal como lo oyó decir, en plena ejecución del hecho, la testigo Aibar; cometió el ilícito para asegurar el robo; indicó que se dio el homicidio causalmente conexo por no haber logrado el fin propuesto al intentar el otro delito pues, Veliz, quería alzarse con un botín mayor al que había obtenido de Torres Mesa y que la conexión entre un hecho delictivo y el otro estuvo dada por "...la frustración, el resentimiento o el despecho". Por otro lado, dijo que los motivos "para" y "por" los cuales Veliz mató cruelmente a Ovidio López, encontraron razón de ser en que éste último se interpuso en los designios criminosos de aquél, de acuerdo al plan de robo que el imputado tenía en mente y no, como pretendió la defensa, porque López le impidiera el acceso a la puerta de salida del local (v. fs. 64 vta. y 65), todo evento puede añadirse en contra de lo argumentado por la recurrente en la instancia*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*intermedia- que la interpretación según la cual el art. 80 inc. 7 del Código Penal resultaría inaplicable si la muerte se hubiera producido a consecuencia de la resistencia (o intervención) de la víctima (o terceros) ha sido descartada en ocasiones anteriores por esta Suprema Corte, pues esa circunstancia no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada (conf. causas P. 121.266, sent. de 17-V-2017 y P. 117.199, sent. de 4-XI-2015), criterio que mutatis mutandi, resulta aplicable al presente (causa P. 127.493, sent. de 9-V-2018).*

*Del sistema del inc. 7º del art. 80 del Código penal no resulta, ni expresa ni implícitamente, que su elemento subjetivo del tipo -en el caso, la finalidad de lograr la impunidad del autor del robo- deba concurrir antes de iniciarse la ejecución del otro delito.*

CPE Art. 80 Inc. 7 |SCBA LP P 129785 S 08/05/2019 Juez SORIA (SD)

Carátula: Barreiro, Andrés Pedro s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 72.827 del Tribunal de Casación Penal, Sala V

Magistrados Votantes: Soria-Genoud-de Lázari-Kogan

Tribunal Origen: TC0005LP

SCBA LP P 128740 S 19/12/2018 Juez SORIA (SD)

Carátula: CARABAJAL RICARDO ARIEL S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, EN CAUSAN 74.859 DEL TRIBUNAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

DE CASACIÓN PENAL, SALA II.-

Magistrados Votantes: Soria-de Lázzari-Negri-Kogan

Tribunal Origen: TC0002LP

SCBA LP P 121652 S 13/12/2017 Juez SORIA (SD)

Carátula: GONZALEZ, FABIAN ALEJANDRO S/  
RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY E  
INCONSTITUCIONALIDAD EN CAUSA N° 46.169 DEL TRIBUNAL  
DE CASACION PENAL, SALA I

Magistrados Votantes: Soria-de Lázzari-Genoud-Kogan

Tribunal Origen: TC0001LP

SCBA LP P 122860 S 08/11/2017 Juez PETTIGIANI (SD)

Carátula: S. ,C. F. S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE  
INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 47.324 Y SU ACUM  
47.365 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA V

Magistrados Votantes: Pettigiani-Genoud-de Lázzari-Soria

Tribunal Origen: TC0005LP

SCBA LP P 126638 S 25/10/2017 Juez PETTIGIANI (SD)

Carátula: F. ,M. S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE  
INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 31839 DEL TRIBUNAL  
DE CASACIÓN PENAL, SALA I.-

Magistrados Votantes: Pettigiani-de Lázzari-Soria-Negri

Tribunal Origen: TC0001LP

SCBA LP P 116777 S 08/07/2014 Juez PETTIGIANI (SD)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Carátula: B. ,O. A. R. e. d. i. d. l. e. c. n. 1. d. T. d. C. P. ,S. I

Magistrados Votantes: Kogan-Pettigiani-Genoud-de Lázari

Tribunal Origen: TC0001LP

SCBA LP P 117337 S 11/06/2014 Juez PETTIGIANI (SD)

Carátula: D. L. ,M. F. R. e. d. i. d. l. ,e. c. n. 1. d. T. d. C. P. ,S.

I

Magistrados Votantes: Kogan-Pettigiani-Hitters-de Lázari

Tribunal Origen: TC0001LP

SCBA LP P 100416 S 12/03/2008 Juez HITTERS (SD)

Carátula: M. ,J. L. s/Recurso de casación. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley

Magistrados Votantes: Hitters-Negri-Pettigiani-Genoud

*La posible coexistencia en el acusado del propósito de defenderse frente a la reacción de la víctima, no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada que prevé el inc. 7 del art. 80 del Código Penal.*

*CPE Art. 80 Inc. 7 |*

SCBA LP p 131775 S 26/06/2019 Juez DE LÁZZARI (SD)

Carátula: VELIZ,, EZEQUIEL BRAIAN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INALICABILIDAD DE LEY, EN CAUSA N° 81.245 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA V.-

Magistrados Votantes: de Lázari-Soria-Kogan-Genoud

Tribunal Origen: TC0005LP



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

SCBA LP P 129566 S 29/05/2019 Juez SORIA (SD)

Carátula: GARCIA, CRISTIAN JESUS Y BUSTO, GABRIEL DALMIRO S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA N° 62.147 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN, SALA VI.-

Magistrados Votantes: Soria-Negri-Kogan-Genoud

Tribunal Origen: TC0004LP

SCBA LP p 129796 S 28/11/2018 Juez DE LÁZZARI (SD)

Carátula: BARRAZA, DIEGO ALEJANDRO S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA N° 74.436 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA V.-

Magistrados Votantes: de Lazzari-Soria-Negri-Genoud

Tribunal Origen: TC0005LP

SCBA LP P 122858 S 19/09/2018 Juez DE LÁZZARI (SD)

Carátula: SANTANA, MAXIMILIANO ADRIAN S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA Nª 52.258 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA III

Magistrados Votantes: de Lazzari-Genoud-Soria-Kogan

Tribunal Origen: TC0003LP

SCBA LP P 127176 S 27/12/2017 Juez DE LÁZZARI (SD)

Carátula: PERALTA PEREZ, IVAN ZACARIAS Y PERALTA, JULIAN EMMANUEL S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN CAUSA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Nº 70616 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA IV.-

Magistrados Votantes: de Lázzari-Soria-Pettigiani-Genoud

Tribunal Origen: TC0004LP

SCBA LP P 121266 S 17/05/2017 Juez DE LÁZZARI (OP)

Carátula: Altuve, Carlos Arturo -Fiscal-. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa Nº 50.196 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a Ruiz, Guillermo Ariel

Magistrados Votantes: Pettigiani-Soria-Negri-de Lázzari

Tribunal Origen: TC0003LP

Por otra parte podemos afirmar que en el homicidio finalmente conexo, se mata para conseguir una de las finalidades enunciadas en la ley, que, en este caso era la de consumir el desapoderamiento. Las mencionadas circunstancias muestran a las claras lo imprescindible de la conexión subjetiva que se tiene que dar en el agente, entre el homicidio y el otro delito. La demostración de la existencia de dicha conexidad subjetiva basta para agravar el homicidio. La agravación del homicidio surge, como en este caso, por el menosprecio por la vida humana demostrado por los autores ante un propósito delictuoso, en este caso, patrimonial. Es que los sujetos activos matan para lograr un fin relacionado con el otro hecho criminoso. Es decir, que no se detienen en su propósito de lograr el fin perseguido (que en el caso es procurar la consumación del delito de robo), ya que para lograrlo, sin en definitiva deben cometer uno o varios homicidios. El dolo, como en este caso, es



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

directo. Apuntan y disparan con el objetivo de sesgar la vida humana, y lo logran, luego, en ese momento, se dan cuenta que, por razones ajenas a su voluntad (el Ford Ka se aleja, empiezan a salir los vecinos, la Sra. Rodríguez utiliza su celular para pedir ayuda, etc), no pueden concretarlo, y como consecuencia, se alejan.

Cabe referir que el aspecto subjetivo de la figura, siguiendo a SOLER, está dado por un desdoblamiento psíquico: su psiquismo tiende directamente a otra cosa distinta para cuyo logro la muerte -a la cual la acción también se dirige- aparece como un medio necesario o simplemente favorable.

Debemos pues apartarnos de la figura del homicidio en ocasión de robo, porque del propio contexto de la acción incriminada, así como de la gravedad e innecesariedad de los ataques de que fue víctima Uma Lihué Aguirre, se pierde la posibilidad que se trató de un acto no querido, puesto que de la modalidad evidenciada -un disparo con un arma de fuego efectuado sobre la humanidad de la pequeña-, surge que la intención estuvo dirigida al resultado mortal. Se utilizó un medio lesivo idóneo y de gran calibre dirigido a una zona vital, a un lugar en donde se transportaban seres humanos, los disparos no fueron de advertencia ni a los neumáticos, se dirigieron directamente al habitáculo del automóvil. Hubo una voluntad determinada, la misma no fue afectada por ningún evento interno o externo.

Ahora bien, el distingo que se debe realizar entre la figura en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

estudio y la del art. 165 del C.P. radica en que en esta última, la muerte aparece como consecuencia de una situación no prevista, impensada, accidental o no querida, lo cual no se verifica en autos. Tampoco debe existir una pre-ordenación deliberada y resuelta con anterioridad de cometer el homicidio en la psiquis del delincuente, el agravante se configura al corroborarse una conexión ideológica y subjetiva.

La agravante de la figura base contenida en el art. 79 del Código Penal, para que se vea corroborada al decir de Donna, "*...no siempre es necesario una preordenación anticipada, ya que la ley únicamente exige que el fin delictuoso funcione como motivo determinante del homicidio, lo que no requiere indefectiblemente una reflexión sino sólo una decisión, que puede incluso producirse súbitamente en la ejecución del hecho...*". (op. cit., pág. 51). Ese criterio ha sido sostenido por la Excma. Cámara Federal de San Martín en el fallo "Firmenich, Mario E." del 14/9/88, D.J. 1989-2-68 y la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en causa "Contreras, Omar E.", rta. 25/9/79, publicado en D.J.B.A. 117-303 en donde se resolvió que "*...La preordenación debe ser excluida como elemento indispensable del homicidio criminis causa y la decisión de matar puede ser posterior, en forma imprevista siempre que concurran los motivos del art. 80 del Cód. Pen.*".

*En lo que hace al delito tipificado en el art. 80 inciso 7° del ordenamiento represivo, entiendo que se encuentra configurado por*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*cuanto los dos delitos en cuestión -homicidio y robo- se encuentran conectados por medio de lo que Donna llama un "nexo psicológico".* (Donna, Edgardo, "Derecho Penal Parte Especial", T° I, pág. 51). Es decir que el homicidio se relaciona directamente con el robo, siendo dicha comunicación un estrecho punto de contacto donde el primero es consecuencia de un evento ocurrido a raíz del segundo.

En el caso en análisis, ninguna duda cabe del dolo directo en el homicidio demostrada por el accionamiento de las armas de fuego sobre el cuerpo de Uma. Allí se demuestra el desprecio por la vida humana demostrado por los intervinientes en el hecho.

Con lo dicho, de conformidad con las pruebas discutidas en el debate, resulta incuestionable que el accionar, en el caso que nos compete, de los coimputados del hecho II fue doloso y dicho dolo fue el directo de matar. Quisieron el resultado típico al propinarle la muerte a Uma Lihué Aguilera.

En relación a la coautoría penalmente responsable de todos los imputados en el Hecho II entiendo que, más allá de la acción de Miguel Pastor Romero Molina y Axel Rojas, que fueron los que accionaron sus armas de fuego al interior del automóvil Ford Ka conducido por Eduardo Aguilera y donde también se encontraba Uma Aguilera, el automóvil Toyota Corolla era conducido por Ariel Acuña Vega y en su interior se encontraba el menor G.R.M. que nada hicieron no solo por evitar el tremendo desenlace sino que continuaron su viaje cuando los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

dos matadores se subieron al Corolla sustraído al Sr. Burrafato. Cumplían una función, coactuaron en conjunto, eran un equipo como lo demostraron en el Hecho I y cada cual tenía un papel, en este caso era el de conductor y el de vigilancia y/o espera en el automóvil, con lo cual, en este caso, Acuña Vega no puede despegarse de la coautoría. Vana palabrería desparramó este último en su declaración al mencionar que no estaba de acuerdo con lo que estaba sucediendo. Si no estaba de acuerdo no hubiera sido tan activo en el Hecho I, no hubiera conducido el auto que desapoderaron con armas de fuego, no hubiera continuado conduciendo, no hubiera accionado el pedal del freno cuando apenas asomó el Ford Ka propiedad de la familia Aguilera, no lo hubiera detenido en forma estratégica para que los que portaban sendas armas de fuego descendieran, no hubiera esperado el desenlace, ni a sus compañero de ilícito, no hubiera conducido el auto hasta la calle Canadá 178 y, siguiendo el plan común abandonarlo, dividirse en dos grupos para continuar con el menor G.R.M. en la parodia de ir a un supermercado y luego a una casa de remís. No hay ninguna duda de la coautoría penalmente responsable de los tres acriminados en los Hechos I y II y de la coautoría de Miguel Pastor Romero Molina y Axel Rojas en el Hecho III. De allí que resultan coautores de la conducta en análisis porque coactuaron en forma organizada al advertirse la existencia de una verdadera banda en esta ocasión, pues participaron en los hechos con dominio funcional y división de roles durante su ejecución, sobre la base



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

de una decisión común -convergencia intencional- y con un aporte a la realización común. Esto es así porque tal modalidad se caracteriza porque cada coautor no realiza todo el hecho punible, sino sólo una parte del mismo (Claus Roxin, "Sobre la autoría y participación en el Derecho Penal" Pannelli, Bs.As. 1970), como se verificó en este caso.

La circunstancia de que en el Hecho I, se puede observar dos armas de fuego, una portada por quien subió en el asiento delantero del lado del acompañante, quien fue el que disparó en dicha oportunidad, en tanto que la otra la portaba quien ascendió al vehículo en la parte trasera del lado del conductor, tal como se puede ver en la filmación de dicho Hecho, no deja lugar a dudas que todos los intervinientes tenían pleno conocimiento de la existencia de las armas, al momento de llevarse a cabo, no solo el Hecho I, sino que además, no puede negarse dicho conocimiento en el Hecho II.

Para afirmar ello, he concluido que los enjuiciados han actuado en común para la ejecución de los homicidios, porque han efectuado cada uno de ellos un aporte objetivo para la realización de un elemento del tipo, con dominio funcional del hecho y plena responsabilidad personal, de modo tal que, aún cuando ninguno logre efectuar la totalidad de los aportes causales exigidos por la estructura típica, se les pueda atribuir las resoluciones de los restantes como si fueran propias. Por todo ello, poco importa si quienes quedaron en el vehículo en el Hecho II, podían ver o no, lo que estaba pasando abajo,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

ya que ellos solo se limitaron a cumplir su rol, de acuerdo al plan previamente trazado.

En otras palabras y como lo ha establecido la Alzada "La coautoría funcional requiere que se cumplan dos aspectos, uno subjetivo y el otro objetivo. El aspecto subjetivo se encuentra constituido por la decisión común hacia el hecho, esto es que los coautores estén de acuerdo para obrar conjuntamente, mientras que el aspecto objetivo está configurado por la ejecución de esa decisión mediante la división de tareas. De allí que no se configura una coautoría funcional respecto de aquél que no contó con el dominio final del suceso atento carecer de la potestad real de proseguirlo o hacerlo cesar antes de la consumación" (TO0002 LP 39278 RSD-664-10 S 4-5-2010 Juez MANCINI (SD)).

De este modo, no abrigo hesitación que tales intervenciones son demostrativas de la participación que han tenido en la ejecución de los hechos con dominio funcional del mismo, porque ninguno de estos participantes puede desprenderse de la noción que la coautoría es autoría particularizada en razón que el dominio del hecho es común a varias personas con el fin de obtener el resultado típico. De allí que tan autor es el que infiere la lesión que provocó la muerte, como el que lo ayuda con su acción, dándole oportunidad para que ella se exteriorice y produzca sus efectos.

De lo dicho entiendo que se acreditaron los requisitos objetivos de la figura en tratamiento, como también el acuerdo previo



entre ellos para causar en forma premeditada la muerte de los cuatro faustos.

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, ha dicho que:  
" Esta calificante se satisface con la convergencia de voluntades concretadas, según la cual todos los complotados contribuirían con su concurso a la finalidad delictuosa común" (2/9/1997 Gamboa Viviana A s/ homicidio).

Por lo tanto, descarto, de este modo, lo argumentado por las distintas defensas en pos de mejorar la situación procesal de sus defendidos.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 41 bis, 41 quater, 42, 45, 46, 55, 80 inc. 7º, 166 inc. 2º párrafo 2º y 167 inc. 2º del Código Penal, así como 210, 373 y 375 inciso 1º del Código Procesal Penal.

### **SEGUNDA:**

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Luis Gabian dijo:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes computados al tratar las cuestiones pertinentes, y el encuadre legal adjudicado al suceso en juzgamiento, propongo a mis colegas se imponga a **ARIEL ACUÑA VEGA, MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS, AXEL EMILIANO ROJAS** la pena de **PRISIÓN PERPETUA CON MÁS LAS ACCESORIAS LEGALES Y EL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO.**

En el caso de Santiago Nahuel Coman corresponderá la pena de **5 (CINCO) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y EL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO.**

En virtud de la pena a imponer al nombrado, siendo esta privativa de la libertad, y verificándose la posibilidad cierta de riesgo de fuga y prosecución del proceso, corresponderá ordenar su inmediata detención, de conformidad con lo normado en el artículo 371 última parte del Código Procesal Penal.

En tal sentido, se expidió el Excelentísimo Tribunal de Casación Penal Provincial, estableciendo que "(...) no siempre resulta concluyente la magnitud de la pena en expectativa, la que sólo constituye un elemento sobre el que la ley procesal estructura una presunción que el juez debe evaluar en cada caso y eventualmente abandonarla si existen otras razones que conducen a presumir razonablemente que el imputado no intentará fugarse o entorpecer la investigación (arts. 148 y 170 del C.P.P.)... ". (TC002 LP 22787



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

RSD-718-6 S 31/10/2006 Juez CELSIA (SD) Carátula N., C. m. s/ recurso de queja. Magistrados Votantes : Celesia-Mancini-Mahiques).-

Y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entendió que : "... La seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son dos factores que deben tenerse en cuenta para evaluar la posibilidad de que el procesado intente fugarse para eludir la acción de la justicia. Sin embargo, tampoco resultan suficientes, luego de transcurrido cierto plazo, para justificar la continuación de la prisión preventiva" (Conf. Informe nro. 2/97 del 11/03/1997)...".-

Atento lo normado en el inciso c del artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871 se notificará a la Dirección Nacional de Migraciones lo que se ha resuelto respecto de Ariel Acuña Vega.

Por su parte, en atención al requerimiento de la Sra. Agente Fiscal, remítase copia de la presente y el acta de debate a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 18 Departamental, interviniente en la etapa instructora a fin que de corresponder se investigue la posible participación de Santiago Nahuel Coman en el Hecho n°II.-

Asimismo, corresponde remitir copia de la presente y su acta de debate a conocimiento del Juzgado de Responsabilidad Juvenil n°2 departamental donde se sustanciará el debate oral y público respecto del menot G.R.M.-

Finalmente, propongo regular los honorarios profesionales de los representantes de los particulares damnificados, Dres María Laura



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Ruiz Rey, Marcelo Julian Orlando, Guillermo Walter Hugo Godoy y Camila Patricia Beneventano, en forma conjunta en la suma de doscientos (200) ius más el diez (10) por ciento de ley por la labor desarrollada en estos actuados (Ley 14967).-

En lo que respecto a los Defensores Particulares, Dres. Rodolfo G. Araujo, Fabio Adrián Scladman y Lorena Victoria Sosa, corresponde regular la suma de los honorarios de los profesionales actuantes en 60 (sesenta Jus) para cada uno de ellos. (Ley 14967).-

Se notificarán a las víctimas lo resuelto en el presente (art. 83 CPP).-

Firme que sea la presente se dará traslado a la Fiscalía en virtud de lo normado en el art. 58 del Código Penal.

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Dr. Dellature, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Dra. Alegre, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 41 bis, 41 quater, 42, 45, 46, 50, 55, 80 inc. 7°, 166 inc. 2° párrafo 2° y 167 inc. 2° del Código Penal, inciso c del artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871, así como 375 inciso 2° del Código Procesal Penal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA

Lomas de Zamora, a la fecha y hora de la firma.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, el Tribunal, por unanimidad, **FALLA:**

**1º) CONDENANDO a ARIEL ACUÑA VEGA, de las demás circunstancias obrantes en autos a cumplir la pena de PRISIÓN PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES y el pago de las COSTAS del proceso; como autor penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO I); EN CONCURSO REAL CON ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSAE AGRAVADO POR SU COMISIÓN CON ARMA DE FUEGO Y POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO II) hecho I ocurrido el día 22 de enero del año 2024 en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora de Ariel Alejandro Burrafato, hecho II ocurrido el día 22 de enero del año 2024**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora en perjuicio de Eduardo y Uma Lihué Aguilera. Artículos 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 40, 41, 41 bis, 41 quater, 42, 45, 55, 80 inc. 7°, 166 inc. 2° párrafo 2° y 167 inc. 2° del Código Penal, así como 210, 373, 375 y 530 del Código de Procedimiento Penal.

**IIº CONDENANDO a MIGUEL PASTOR ROMERO MOLINAS**, de las demás circunstancias obrantes en autos **a cumplir la pena de PRISIÓN PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES y el pago de las COSTAS del proceso;** como autor penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO I); ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO CRIMINIS CAUSAE AGRAVADO POR SU COMISIÓN CON ARMA DE FUEGO Y POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO II); Y ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**(HECHO III); TODOS ELLOS CONCURSANDO REALMENTE,** hecho I ocurrido el día 22 de enero del año 2024 en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora de Ariel Alejandro Burrafato, hecho II ocurrido el día 22 de enero del año 2024 en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora en perjuicio de Eduardo y Lihué Aguilera y hecho III ocurrido el día 22 de enero de 2024 en Villa Centenario Partido de Lomas de Zamora en perjuicio de Agustín Eduardo Quiróz. Artículos 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 40, 41, 41 bis, 41 quater, 42, 45, 55, 80 inc. 7°, 166 inc. 2° párrafo 2° y 167 inc. 2° del Código Penal, así como 210, 373, 375 y 530 del Código de Procedimiento Penal.

**III°) CONDENANDO a AXEL EMILIANO ROJAS,** de las demás circunstancias obrantes en autos **a cumplir la pena de PRISIÓN PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES y el pago de las COSTAS del proceso;** como autor penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO I); ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**CRIMINIS CAUSAE AGRAVADO POR SU COMISIÓN CON ARMA DE FUEGO Y POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO II); Y ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO (HECHO III); TODOS ELLOS CONCURSANDO REALMENTE,** hecho I ocurrido el día 22 de enero del año 2024 en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora de Ariel Alejandro Burrafato, hecho II ocurrido el día 22 de enero del año 2024 en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora en perjuicio de Eduardo y Lihué Aguilera y hecho III ocurrido el día 22 de enero de 2024 en Villa Centenario Partido de Lomas de Zamora en perjuicio de Agustín Eduardo Quiróz. Artículos 12, 19, 29 inciso 3°, 40, 41, 40, 41, 41 bis, 41 quater, 42, 45, 55, 80 inc. 7°, 166 inc. 2° párrafo 2° y 167 inc. 2° del Código Penal, así como 210, 373, 375 y 530 del Código de Procedimiento Penal.

**IV° CONDENANDO a NAHUEL SANTIAGO COMAN,** de las demás circunstancias obrantes en autos **a cumplir la pena de 5 (CINCO) AÑOS DE PRISIÓN,** con más las **ACCESORIAS LEGALES** y el pago de las **COSTAS del proceso;** como partícipe secundario del delito de **ROBO CALIFICADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN EN EL HECHO DE UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (HECHO I);** ocurrido el día 22 de enero del año



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

2024 en Villa Centenario, Partido de Lomas de Zamora de Ariel Alejandro Burrafato, Artículos 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 40, 41, 41 bis, 41 quater, 42, 45, 46, 55, 166 inc. 2º párrafo 2º y 167 inc. 2º del Código Penal, así como 210, 373, 375 y 530 del Código de Procedimiento Penal.

**V.- ORDENANDO** la inmediata detención de **NAHUEL SANTIAGO COMAN**, de conformidad con lo normado en el artículo 371 última parte del Código de Procedimiento Penal.

**VI.- NOTIFICAR** Atento lo normado en el inciso c del artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871 a la Dirección Nacional de Migraciones lo que se ha resuelto respecto de Ariel Acuña Vega.

**VII.- REMÍTASE** copia de la presente y el acta de debate a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 18 Departamental, interviniente en la etapa instructora a fin que de corresponder se investigue la posible participación de Santiago Nahuel Coman en el Hecho n°II.-

**VIII.- REMITIR** copia de la presente y su acta de debate a conocimiento del Juzgado de Responsabilidad Juvenil n°2 departamental donde se sustanciará el debate oral y público respecto del menot G.R.M.-

**IX.- REGULAR** los honorarios profesionales de los representantes de los particulares damnificados, Dres María Laura Ruiz Rey, Marcelo Julian Orlando, Guillermo Walter Hugo Godoy y Camila



Patricia Beneventano, en forma conjunta en la suma de doscientos (200) ius más el diez (10) por ciento de ley por la labor desarrollada en estos actuados.

**X.- REGULAR** en la suma de los honorarios de los profesionales de los Sres. Defensores Particulares, Dres. Rodolfo G. Araujo, Fabio Adrián Scladman y Lorena Victoria Sosa actuantes en 60 (sesenta Jus) para cada uno de ellos. (Ley 14967).

**XI.- DISPONIENDO** se notifique a las víctimas de autos, el resultado final del proceso.

**XII.- DAR** traslado a la Fiscalía -firme que sea la presente - en virtud de lo normado en el art. 58 del Código Penal.

Con la lectura de la presente por el Sr. Actuario, dése por notificados a la Sra. Fiscal de Juicio, a los Sres. Particulares Damnificados, a los imputado de autos, y a los Sres. Defensores.

Regístrese, consentida que sea la presente, líbrense las comunicaciones de rigor, fecho colóquese el detenido a disposición del Sr. Juez de Ejecución y envíese al Juzgado de Ejecución Departamental, para la confección del pertinente legajo, y cumplido que sea, archívese.-

0700 - 3447 - 24 - ACUÑA VEGA ARIEL - COMAN NAHUEL SANTIAGO - ROJAS AXEL  
EMILIANO Y ROMERO MOLINA MIGUEL PASTOR S/ROBO CALIFICADO EN  
POBLADO Y BANDA, ROBO CALIFICADO POR ARMA Y HOMICIDIO CRIMINIS  
CAUSAE



**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 18/06/2025 09:57:10 - GABIAN Luis Miguel -  
MAGISTRADO SUPLENTE

Funcionario Firmante: 18/06/2025 10:08:59 - DELLATURE Marcelo Hugo -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 18/06/2025 10:15:01 - ALEGRE Mariel Elizabeth -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 18/06/2025 10:18:09 - DE CESARE Sebastian Carlos  
- SECRETARIO



235501264013303286

**TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 3 - LOMAS DE ZAMORA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**